Sesión 70.a Ordinaria, en Jueves 3 de Septiembre de 1942

(Sesión de 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CASTELBLANCO Y BERNALES

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.— Sumario del debate.
II.— Sumario de documentos.
III.— Acta de la sesión anterior.
IV.— Documentos de la cuenta.
V.— Tabla de la sesión.
IV.— Texto del debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.— Se califica la urgencia de un proyecto de ley.

2.— Se pone en discusión, en trámite de extrema urgencia, el proyecto que modifica las leyes N.os 6,020 y 7,064, que reajustaron los sueldos de los empleados particulares: se cierra el debate y queda pendiente la votación.

3.— Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

4.— Continúa la votación, en trámite de extrema urgencia, del proyecto que modifica las leyes N.os 6,020 y 7,064, que reajustaron los sueldos de los empleados particulares, y queda aprobado.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.o.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley sobre reajuste de pensiones al personal de las Fuerzas Armadas que obtuvo su retiro durante el mes de enero de 1942.

2.o.— Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que comunica que ha resuelto retirar la urgencia hecha presente al proyecto de ley que coordina los servicios de la Caja de la Habitación Popular.

3.o.— Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que coordina los Servicios de la Caja de la Habitación Popular.

4.o.— Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaído en mensajes y en las mociones de los señores Díaz, Escobar, Müller y Martínez, don Carlos Alberto, que modifica el artículo 10 del Código del Trabajo, en lo relativo a la indemnización por años de servicios.

5.o.— Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaído en el proyecto del Senado que modifica las leyes N.os 6,020 y 7,064, sobre Empleados Particulares.

6.o.— Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la consulta formulada por la H. Cámara, en cuanto al quorum constitucional exigido para pronunciarse, en tercer trámite, sobre un proyecto de interés particular.

7.o.— Moción del señor Gardeweg, con la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión a las bisnietas de don Manuel de Salas, doña Enriqueta y doña Amelia Salas Errázuriz.

III.—ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Las actas de las sesiones 63.a, 64.a y 65.a, ordinarias, celebradas el miércoles 26 de agosto, de 19.30 a 20.30 horas, y el lunes 31 de agosto, de 15.40 a 17.15 y de 17.45 a 19.21 horas, respectivamente, se declararon aprobadas por no haber merecido observaciones.

El acta de la sesión 66.a ordinaria, celebrada el día martes 1.o de septiembre, de 11 a 13 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

Sesión 66.a ordinaria en martes 1.o de septiembre de 1942.

Presidencia de los señores Castelblanco y Santandreu.

Se abrió a las 11 horas y asistieron los señores:

Acevedo B., José
Acharán A., Carlos
Agurto M., Teodoro
Alcalde C., Enrique
Aldunate E., Fernando
Arias B., Hugo.
Atienza P., Carlos
Bart H., Manuel
Barrientos V., Quintín
Barros T., Roberto
Barrueto H., Héctor
Berman B., Natalio
Bórquez O., Pedro
Bossay L., Luis
Brahm A., Alfredo
Brañes F., Raúl
Bustos L., Jorge
Cabezón D., Manuel
Carrasco R., Ismael
Cerda J., Alfredo
Cisterna O., Fernando
Coloma M., J. Antonio
Concha M., Lucio
Chiorrini A., Amílcar
De la Jara Z., Reñé
Delgado E., José Cruz
Díaz I., José
Diez G., Manuel
Domínguez E., Germán
Donoso V., Guillermo
Escobar Z., Alfredo
Faivovich H., Angel
Fonseca A., Ricardo
Gaete G., Carlos
Gardeweg V., Arturo
Garretón W., Manuel
Garrido S., Dionisio
González M., Exequiel
González O., Luis.
González V., Manuel
Guerra G., Juan
Holzapfel A., Armando
Imable V., Cecilia
Izquierdo E., Carlos
Jara del V., Pedro
Labbé F., Javier
León E., René
Matus Ch., Alberto
Melej N., Carlos
Mesa C., Estenio
Meza L., Pelegrín A.
Montt L., Manuel
Moyano F., René
Muñoz A., Héctor
Núñez A., Reinaldo
Ocampo P., Salvador
Ojeda O., Efraín
Olavarría A., Simón
Olave A., Ramón
Olivares F., Gustavo
Opaso C., Pedro
Opitz V., Pedro
Pizarro H., Abelardo
Prieto C., Camilo
Ríos E., Moisés
Rivas R., Eudocio
Rivera V., Jorge
Rodríguez Q., Armando
Rojas R., Narciso
Ruiz M., Vicente
Salamanca V., Jorge
Salazar R., Alfonso
Sandoval V., Orlando
Sepúlveda A., Ramiro
Smitmans L., Juan
Tapia M., Astolfo
Uribe B., Manuel
Uribe C., Damián
Urzúa U., Jorge
Urrutia I., Zenón
Valdebenito, Vasco
Valdés R., Juan
Veas A., Angel
Venegas S., Máximo
Yáñez V., Humberto
Yrarrázaval L., Raúl
Zamora R., Justo
Zepeda B., Hugo

El Secretario señor Montt Pinto y el Prosecretario señor Astaburuaga.

CUENTA

No hubo.

ORDEN DEL DIA

En conformidad con el objeto de la convocatoria, hecha por el señor Presidente, en virtud de la atribución que le confiere la letra b) del artículo 81 del Reglamento, la Cámara debía conocer de la siguiente tabla:

1.— Modificación del Estatuto de Empleados Municipales.

2.— Aumento de los sueldos de que disfrutan los Alcaldes de las diversas comunas del país.

3.— Construcción de obras de alcantarillado en inmuebles de reducido valor .

4.— Modificación del artículo 25 del Código del Trabajo en el sentido de incluir a los "Serenos" entre los obreros que deben tener una jornada diaria de ocho horas.

5.— Aplicación del artículo 7.o de la ley 6,766 al Ferrocarril de Corte Alto a Maullín.

6.o.— Impuesto a los terrenos no cultivados.

7.o.— Vigencia de los artículos 17, 18, 54, y 57 de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria como una manera de propender a la educación en los campos.

* * *

No se produjo acuerdo para aceptar la indicación que formuló el señor Olave, en el sentido de alterar el orden de la tabla y tratar en segundo lugar el que figura en el sexto.

* * *

Puesto en discusión general el primero de los proyectos de la tabla, iniciado en una moción del ex Diputado, señor Gutiérrez, y con informe de la Comisión de Gobierno Interior, usaron de la palabra los señores Muñoz Ayling, Opitz, Veas, Ruiz, Agurto, Gaete y Holzapfel.

Se formularon las siguientes indicaciones que, por asentimiento unánime, se acordó insertar en el acta y en la versión taquigráfica, omitiéndose su lectura en la Sala:

Artículo 1.o

Del señor Veas, para mantener el inciso 1.o del artículo 54, que se substituye.

Del señor Muñoz Ayling, para modificar el inciso 2.o del artículo 1.o en los términos siguientes:

"**Artículo 52.—** Los empleados que dejen de prestar sus servicios por renuncia, vacancia o cualquiera otra causa que no sea la destitución por comisión de crimen o simple delito de acción pública, tendrán derecho a que se les pague un desahucio equivalente a un mes de sueldo por año de servicios o fracción mayor de seis meses".

Para suprimir los incisos 5.o y 6.o.

Artículo 2.o

Del señor Opitz, para redactarlo así:

"Esta ley regirá desde el 1.o de enero de 1942'.

Artículos nuevos:

Del señor Barros Torres:

"Agréguese al artículo 4.o transitorio de la ley 6,038, de 4 de marzo de 1937, el siguiente inciso:

"A este personal no se aplicará lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto Administrativo aprobado por decreto N.o 3,740, de 22 de agosto de 1930, modificado por decreto N.o 63, de 23 de junio de 1932".

Del señor Faivovich:

Agregar al artículo 4.o transitorio de la ley 6,038, de 4 de marzo de 1937, el siguiente inciso:

"A este personal no se aplicará lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto Administrativo, aprobado por decreto N.o 3,740, de 22 de agosto de 1930, modificado por decreto N.o 63, de 23 de junio de 1932".

Del señor Prieto, para agregar el siguiente artículo transitorio:

"**Artículo...** — Podrán acogerse a la jubilación o desahucio los empleados municipales que hubieren renunciado a su cargo por enfermedad hasta el 31 de diciembre de 1941 y que tengan más de quince años servidos en forma contínua".

De los señores Rivera, Coloma y Faivovich:

"Agrégase al artículo 4.o transitorio de la ley 6,038, el siguiente inciso:

"A dicho personal no se aplicará tampoco lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto Administrativo, aprobado por decreto N.o 3,740, de 22 de agosto de 1930, modificado por el decreto N.o 63, de 23 de junio de 1932".

Del señor Smitmans, para agregar a continuación del artículo 1.o el siguiente:

"**Artículo...**— Podrán acogerse a los beneficios del desahucio que otorga esta ley, los empleados municipales que hubieren renunciado a sus cargos por enfermedad hasta el 31 de diciembre de 1941 y que tengan más de quince años de servicios contínuos".

Del señor Venegas:

"**Artículo...**— Los empleados municipales de planta que hayan dejado de prestar servicios después del 16 de febrero de 1937, por renuncia, vacancia o cualquiera otra causa que no sea la separación por comisión de delito, tendrán derecho a que se les pague un desahucio equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicios y fracción mayor de seis meses; entendiéndose por sueldo, el total de la última remuneración que haya recibido el empleado".

"Para cancelar estos desahucios se dispondrá de los fondos acumulados con este fin en las respectivas Cajas de Ahorros, Retiro y Previsión Social de Empleados Municipales, y si éstos no alcanzaren las Municipalidades a que les corresponda estarán obligadas a enterar el exceso y con preferencia a toda obligación".

Del señor Venegas, para que se agregue un artículo nuevo, en que se establezca que los feriados anuales sean de 25 días hábiles, igual al que se les concede a los empleados públicos y particulares.

Se concederá un feriado especial de 50 días hábiles, con goce de sueldo íntegro, a los empleados que no hubieren hecho uso de feriado durante dos años. Este feriado se concederá al empleado que así lo deseare".

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, por asentimiento unánime se dió por aprobado, pasando reglamentariamente a Comisión para su segundo informe.

* * *

En segundo lugar, se pasó a discutir en general el proyecto de ley, de origen en una moción de los señores Astudillo, Cisterna, Garrido, Guerra, Morales San Martín y Videla, que reemplaza por otro el artículo 69 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que fijó el sueldo de los Alcaldes.

Usaron de la palabra los señores Veas (Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior), Gardeweg, Guerra y Montt.

El señor Gardeweg hizo presente a la Sala las dudas de carácter constitucional que le merecía el proyecto en discusión, en presencia de las disposiciones constitucionales que reglan la Administración Comunal (Arts. 101 y 102), que establecen que los cargos de regidores serán concejiles y, por consiguiente, no podrían ser remunerados los Alcaldes de aquellas ciudades donde son elegidos por la propia Municipalidad de entre los regidores que la integran.

Después de haberse declarado cerrado el debate, a indicación de la Mesa, que acogió la proposición en tal sentido del señor Gardeweg, se acordó enviar en consulta el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para que informe acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de él, antes de someterlo a votación general.

* * *

El tercer proyecto de la tabla, iniciado en un mensaje e informado por la Comisión de Gobierno Interior, que modifica la ley N.o 6,325, sobre construcción de alcantarillados domiciliarios, se declaró aprobado en general y particular, después de haber usado de la palabra el señor Holzapfel (Diputado informante), en los mismos términos en que fué formulado por la Comisión de Gobierno Interior y en que se mandó comunicar al H. Senado:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o** — Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.o 6,325, de 6 de enero de 1939, que concede facilidades para

la ejecución de obras de alcantarillado domiciliario:

a).— Suprímense en el artículo 7.o las palabras finales: "y con una amortización de uno por ciento anual";

b).— Agrégase el siguiente inciso al artículo 7.o:

"Los préstamos se contratarán mediante instrumento privado extendido en duplicado y autorizado ante notario. El documento se inscribirá en el Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Uno de estos ejemplares quedará en poder de la Caja Nacional de Ahorros y el otro en poder de la administración fiscal o municipal del servicio de alcantarillado".

c).— Suprímese en el inciso 1.o del artículo 12 la palabra "Fiscal", que figura después de la palabra "Administración" y agrégase al final del inciso 2.o la palabra "respectivo".

d).— Agréganse al final del inciso 1.o del artículo 15, las palabras "o de la respectiva Municipalidad" y substitúyese la parte inicial del inciso 2.o por la siguiente: "En la ley de Presupuestos de la Nación o en el Presupuesto de la Municipalidad que corresponda, se consultarán las sumas necesarias para completar..."

e).— Agrégase a continuación del artículo 15, el siguiente artículo nuevo:

"Art....— En los lugares donde el servicio de alcantarillado depende de las Municipalidades, corresponderán a éstas las obligaciones y derechos que esta ley impone u otorga a las administraciones fiscales".

Artículo 2.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio.— Se faculta al Presidente de la República para refundir en un sólo texto las disposiciones de la ley 6,325, con las contenidas en la presente ley".

* * *

En cuarto lugar se puso en discusión general el proyecto de ley, de origen en una moción de los señores Díaz, Delgado y Núñez, con informe de la Comisión de Trabajo y Legislación, que modifica el artículo 25 del Código del Trabajo, a fin de incluir a los "serenos" entre aquellos obreros sometidos a la jornada de 8 horas de trabajo.

Usaron de la palabra los señores Díaz (Diputado informante) y Agurto.

Cerrado el debate y puesto en votación general, por asentimiento unánime, se dió por aprobado.

Como no se hubieran formulado indicaciones a su respecto, el señor Castelblanco (Presidente), declaró reglamentariamente aprobados en particular los dos artículos de que consta.

Quedó, en consecuencia, terminada su discusión, y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos en que se mandó comunicar al H. Senado:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Suprímese la palabra "serenos", que figura en el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N.o 178, de 13 de mayo de 1931.

Artículo 2.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

* * *

Se puso en discusión, en seguida, el 5.o de los proyectos de la tabla, iniciado en un mensaje y con informe de la Comisión de Vías y Obras Públicas, que incluye el ramal de Corte Alto a Maullín, en los que corresponde aplicar el artículo 7.o de la ley 6,766.

Usó de la palabra, en la discusión general, el señor Bórquez, quien explicó el alcance del proyecto, en ausencia de Diputado informante de la Comisión de Vías y Obras Públicas.

Cerrado el debate y puesto en votación, por asentimiento unánime, se dió por aprobado en general.

Como no se hubieran formulado indicaciones a su respecto, el señor Castelblanco (Presidente), declaró aprobado también en particular el artículo único de que consta.

Quedó, en consecuencia, terminada su discusión constitucional en el primer trámite y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos en que se mandó comunicar al H. Senado:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— El ramal de Corte Alto a Maullín quedará incluído entre los ramales ferroviarios a que corresponde aplicar el artículo 7.o de la ley 6,766.

Se hace extensiva la declaración de utilidad pública de terrenos para formar nuevas poblaciones en las zonas colindantes a nuevas estaciones, a todos los ramales ferroviarios que se construyan por el Departamento de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

* * *

A continuación, el señor Labbé formuló indicación para que se acordara tratar sobre tabla, de inmediato, un proyecto de ley, remitido por el H. Senado, eximiéndolo del trámite de Comisión, que autoriza la contratación de un empréstito para la Municipalidad de Peumo, hasta por $ 150.000.

Después de haberse formulado oposición a esta indicación, por parte del señor Olave, y de retirada aquélla posteriormente, por asentimiento unánime, se acordó acceder a discutirlo sobre tabla.

Usó de la palabra el señor Labbé para explicar su alcance.

Cerrado el debate y puesto en votación general, por asentimiento unánime, se dió por aprobado.

Como no se hubieran formulado indicaciones a su respecto, el señor Castelblanco (Presidente), declaró reglamentariamente aprobados en particular los dos artículos de que consta.

Quedó, en consecuencia, terminada su discusión en el segundo trámite constitucional y, en conformidad con los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional, concebido en los siguientes términos, que son los mismos en que lo aprobó el H. Senado:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**— Facúltase a la I. Municipalidad de Peumo para contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorros hasta por la suma de $ 150.000, de acuerdo con las modalidades, plazos y condiciones que establece la ley 6,811, orgánica de dicha institución.

Artículo 2.o— El producto de dicho empréstito se invertirá por la I. Municipalidad en adquirir un terreno para parque y Estadio, y dotarlo de los servicios indispensables.

Artículo 3.o— Para garantizar el préstamo a que se refiere el artículo 2.o de esta ley, la I. Municipalidad de Peumo podrá constituir hipoteca en favor de la Caja Nacional de Ahorros sobre las propiedades que posea y sobre las que adquiera en conformidad al artículo 2.o; y para este efecto no regirá la disposición del N.o 3 del artículo 98 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto se fijó por decreto supremo N.o 1,472, de 17 de marzo de 1941, del Ministerio del Interior.

Artículo 4.o— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

* * *

En el sexto lugar correspondia considerar el proyecto de ley informado por la Comisión de Agricultura y Colonización, que establece un impuesto para los terrenos incultivados.

Después de haber formulado el señor Coloma indicación para que quedara para segunda discusión, por asentimiento unánime, se acordó postergar su debate hasta el día de mañana, a fin de considerarlo en una sesión especial a que convocaría el señor Presidente con dicho objeto.

* * *

No prosperó una indicación del señor Bórquez, formulada por dos veces consecutivas, para que se acordara tratar de inmediato, sobre tabla, el proyecto del Senado, que incluye en el sueldo la asignación que reciben los secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Santiago y Valparaíso.

* * *

En séptimo lugar se puso en discusión general el proyecto de ley, iniciado en una moción de los señores Acevedo, Rojas y Videla, informado por la Comisión de Educación Pública, que pone en vigencia los artículos 17, 18, 54 y 57 de la ley de Instrucción Primaria Obligatoria.

Usaron de lá palabra los señores Tapia (Diputado informante), Izquierdo, Coloma y Donoso.

El señor Coloma formuló indicación para que se substituyera la palabra "pónense" en el artículo 1.o, por "decláranse".

Quedó sin efecto, por no haber contado con la unanimidad requerida, una indicación del señor Tapia, para prorrogar la hora de término de la sesión hasta despachar el proyecto.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, quedó pendiente el debate y con la palabra el señor Donoso.

Se levantó la sesión a las 13 horas.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.o 1.— MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

N.o 12.— Santiago, 2 de septiembre de 1942.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

En el curso del mes de enero del presente año, el Ministerio de Defensa Nacional cursó varios decretos de retiros del personal de tropa, decretos que, como es natural, están fechados en el citado mes de enero.

El personal retirado en virtud de esos decretos fué licenciado durante el mes de febrero, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigencia y en especial la Orden Ministerial N.o 302, de 22 de diciembre de 1926, que da normas para fijar las fechas de licenciamiento.

Ahora bien, el personal en referencia vino a ser licenciado, efectivamente, cuando ya estaba en vigencia la ley N.o 7,167, de 2 de febrero de 1942, ley que incorpora a los beneficios de la pensión la gratificación de alojamiento y los quinquenios por años de servicios. Y ha ocurrido, en consecuencia, la situación paradojal de que, mientras el citado personal ha alcanzado a ser ajustado a sus sueldos con los quinquenios de la ley N.o 7,167, a virtud del artículo 19 del D,F.L. N.o 3,743, de 26 de diciembre de 1927, no tienen derecho a que sus pensiones sean liquidadas con arreglo a esos mayores sueldos.

La situación legal es clara, pero importa un perjuicio notorio, que recae precisamente sobre viejos servidores de la institución, brigadieres algunos, con muy buenas calificaciones y que han debido optar por el retiro,

por algunas de las causales señaladas en la ley.

Por estas razones y como sería justicia corregir esta situación, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o—El personal de tropa del Ejército, Marina y Aviación, que obtuvo su retiro durante el mes de enero de 1942, siempre que esto no se deba a "Necesidades del Servicio", por mala conducta, tendrá derecho a que sus pensiones se reajusten de acuerdo con los sueldos y sobresueldos establecidos en la ley N.o 7,167, de 2 de febrero de 1942.

Artículo 2.o— Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.)— **J. Antonio Ríos.— Alfredo Duhalde.**

N.o 2.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Se encuentra pendiente de la consideración de esa H. Cámara, con el trámite de urgente el proyecto de ley que coordina los Servicios de la Caja de la Habitación Popular.

En atención a que la H. Cámara tendría que entrar a conocer este proyecto sin el informe de la H. Comisión de Trabajo y Legislación Social, vengo en retirar el trámite de urgencia que se había hecho presente respecto a él.

Saluda a V. E.— (Fdo.)— **J. Antonio Ríos.— Leonidas Leyton.**

N.o 3.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el proyecto de ley que coordina los Servicios de la Caja de la Habitación Popular.

Saluda a V. E.— (Fdo.)— **J. Antonio Ríos.— Leonidas Leyton.**

N.o 4.— INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL.

HONORABLE CAMARA:

Durante el transcurso de algunos años, se han presentado varias iniciativas tendientes a darle forma a una ley capaz de reconocerle a los obreros el derecho a percibir una indemnización por los años que hubieren servido. Algunas, lo han hecho en forma restrictiva, refiriéndose a determinado gremio de trabajadores y otras, en general, pretendiendo favorecer a todo individuo que jurídicamente tenga la calidad de "obrero".

El Gobierno del fallecido Presidente Excmo. señor Aguirre Cerda, envió al Congreso Nacional un Mensaje, que, junto con modificar el artículo 10 del Código del Trabajo, sobre el plazo de desahucio que las partes pueden darse para poner fin a un contrato de trabajo, le reconoce a los obreros el derecho a percibir una indemnización, en dinero. por los años que hubieren servido.

También, procuran a este mismo reconocimiento, sea en forma general o parcial, una moción de los señores Martínez y Müller Rivera, que establece la obligación patronal de imponer en favor de los obreros el 8,33% de sus salarios, con el objeto de formar un fondo de indemnización por años de servicios; un Mensaje, también del Excmo. señor Aguirre Cerda, en que se favorece con un reconocimiento a percibir indemnización a los obreros de los Ferrocarriles Fiscales, y una moción del H. señor Escobar, en este mismo sentido, pero en favor de los obreros de los ferrocarriles particulares.

La Comisión de Trabajo y Legislación Social se propuso estudiar, hasta concretar en un proyecto de ley, el reconocimiento del derecho que a los obreros les asiste para percibir una indemnización especial por los años que hubieren servido. No escapará al criterio de la Cámara que la naturaleza misma del asunto presenta muchos aspectos de la mayor trascendencia y, por eso, la elaboración del proyecto que hoy se informa favorablemente, ocupó muchas de sus sesiones y aún fué necesario designar una Sub Comisión que quedó encargada de proponer las ideas, sobre las cuales debía redactarse tan importante proyecto.

Resultaba difícil apartarse de la creencia, bien arraigada, por cierto, que los obreros tienen un derecho a cobrar una indemnización por los años que hubieren servido, dando al capital todas las energías que este sector de la ciudadanía aporta a la producción nacional; no podía desconocerse que la tesis sustentada se traduciría a la postre en un fuerte peso para el comercio, la industria, la minería y la producción en general; era evidente que cualquier gravamen que soportara el capital iba a repercutir en los costos de la vida y, por último, no se encontraban razones suficientes como para que se hicieran distingos, frente a la indemnización por años de servicios, entre los empleados particulares, que actualmente la disfrutan, y los obreros más imprevisores y con menos goce de previsión social.

Desde luego, un proyecto de esta naturaleza tiene dos aspectos bien claros y fundamentales, si se le reconoce a los obreros el derecho a percibir una indemnización por años de servicios, resultaba de justicia el computar, para estos efectos, los años servidos con anterioridad a la vigencia de la ley, porque para el futuro el asunto no ofrecía mayores dificultades.

Al estudiarse en la Sub-Comisión el efecto retroactivo que pudo haber contenido el proyecto que se informa, se tropezó con los diferentes aspectos del problema que creaba la retroactividad y se pensó dividir la materia en debate en estos dos puntos, que son precisamente los enunciados. De manera que el estudio continuó desarrollándose alrededor de las disposiciones que han de regir para lo futuro, dejando aquella que haya de obrar retroactivamente para una ocasión próxima y esto se hizo principalmente con el ánimo de no amarrar el aspecto fácil, por así decirlo, del asunto a aquel otro, cuyas dificultades, en su aplicación práctica, no escaparán al criterio esclarecido de cada uno de los señores Diputados. Este procedimiento permite a vuestra Comisión de Trabajo proponeros la aprobación de un proyecto de ley que le otorgue a los obreros una indemnización por los años de servicios que presten, a contar desde la vigencia de la ley, si es que ha de convertirse en tal.

Estimamos inoficioso plantear siquiera, en este informe, la serie de dificultades con que necesariamente habría de tropezarse al darle a la ley un efecto retroactivo, desde los inconvenientes de la comprobación de servicios efectivamente prestados a patrones que ya no existen, hasta el significado que para la industria, el comercio, la producción, la minería etc., pudiera tener la obligatoriedad de pagar a los obreros años de servicios prestados desde quizás cuanto tiempo atrás. Pero, la Comisión no desconoce que a este numeroso gremio le asiste un derecho indiscutido a percibir esa indemnización, puesto que a los capitales formados allegaron su esfuerzo, lo mismo que ahora lo hacen en el tiempo presente.

El acuerdo de vuestra Comisión al conocer el planteamiento previo que se le hacía en este orden de dividir el proyecto en sus aspectos de disposiciones para el futuro y de aquellas que regirían con efecto retroactivo, fué el de aceptarlo ampliamente y concretó su estudio a las ideas que la Sub-Comisión le proponía como suficientes para redactar el proyecto. En realidad, ellas no sufrieron mayores reformas y sobre su base se elaboró el proyecto que termina este informe..

Consta el proyecto de dos partes.

La primera, modifica el plazo que las partes pueden darse para poner término al contrato de trabajo cuando lo estimen conveniente.

La segunda, se refiere específicamente a la indemnización por años de servicios.

No es mucho lo que hay que decir con respecto a la primera parte, pues se estimó conveniente reformar el Código del Trabajo, a fin de aumentar a quince días el plazo del desahucio, salvo que en el contrato de trabajo respectivo se establezcan plazos mayores.

En defecto del desahucio, puede también ponerse fin al contrato abonando una suma de dinero equivalente al salario de los mismos quince días que contiene el desahucio.

Este aspecto del proyecto, obliga, pues, a proponer la reforma, en este sentido, de los artículos 10; N.os 1.o y 2.o; del 12 y el 13 del decreto con fuerza de ley N.o 178, de 13 de mayo de 1931, llamado "Código del Trabajo".

Por medio de la segunda parte, se intercala, a continuación del párrafo X del Título II del Libro I del citado cuerpo de leyes, uno nuevo que se tituló: "De la indemnización por años de servicios".

Los patrones quedan obligados a efectuar mensualmente en la Caja Nacional de Ahorros respectiva, un aporte extraordinario y de su exclusiva incumbencia, igual al 8,5% del total de los sueldos y regalías que el obrero, su dependiente, haya ganado durante el mes, y para ello debe efectuar el ingreso de esos fondos por medio de planillas en donde conste el nombre del interesado, el salario y las regalías de que está en posesión.

Este es el cimiento de la creación de un fondo especial, el cual, como se verá más adelante, tiene el más alto interés social y económico.

De un informe solicitado de la Caja del Seguro Obrero Obligatorio, sobre el particular, tomamos los siguientes datos:

"En esta virtud le proporcionamos a continuación informaciones al tenor de su nota que, si no representa cifras estrictamente ajustadas a la realidad, dan —sin embargo— una fisonomía sobre la materia:

1.o— Número de imponentes activos de la Caja.

Al 30 de junio de 1941:

Asegurados vigentes	1.378.000
Asegurados pasivos	195.000
Inscripciones vigentes	1.573.000
Cotizantes en un momento	1.551.000

2.o— Jornales pagados:

En 1941 .. .. $ 2.918.668,785"

Conviene agregar a este respecto que hay que sumar a éstos datos, más halagadores, pues existe un buen volumen de individuos que, jurídicamente calificados de obreros, no efectúan sus imposiciones en la Caja de Seguro Obrero, como por ejemplo, los ferroviarios y otros.

De todas maneras, haciendo los cálculos de la imposición patronal solamente sobre el monto de los jornales pagados y controlados por la Caja de Seguro Obrero, se acumularían anualmente en la Caja Nacional de Ahorros

por conceptos del 8,5% sobre el total de los salarios, $ 248.092.746,72.

Esta enorme cifra empozada en una institución de crédito evidentemente vendría a entonar las actividades industriales y productoras del país y, además, según el concepto emitido por el Presidente de la Institución, estas cantidades impulsarían vigorosamente una serie de obras públicas, por su inversión en bonos.

Luego después, conviene tener presente que se ha autorizado a la Caja Nacional de Ahorros para invertir hasta un 30% de estos fondos en los fines que persigue la Caja de la Habitación y, en todo caso, a dárselos en préstamo, un interés que no puede exceder del medio por ciento que se abona a las respectivas cuentas.

La referida institución de ahorro ha de contabilizar, por separado, abriéndole a cada obrero, individualmente considerado, una cuenta especial, donde figuren las imposiciones que los patrones deben hacerles y ellas recibirán una bonificación anual del 4,5 %.

De esta manera, los obreros, a corto tiempo, se verán con un patrimonio de ahorro impuesto por el patrón y bonificado con el interés referido por la Caja Nacional de Ahorros.

Pero las divergencias de la Comisión se produjeron con respecto al procedimiento y oportunidad en que los obreros pudieran retirar sus fondos. Las opiniones se manifestaron divididas entre el retiro total, en el momento de producirse la cesantía, o el retiro parcial condicionado a una cesantía de cierta duración.

Prevaleció este último sistema y se resolvió que los fondos podrían ser retirados por el obrero después de 15 días de producida su cesantía, pero en cuotas quincenales vencidas y equivalentes al último salario de que disfrutaba.

Sin embargo, con el objeto de darle al proyecto un mayor contenido social, se autoriza el retiro total de los fondos acumulados con los intereses respectivos, para satisfacer la compra de bienes raíces, abonar o cancelar préstamos destinados a montar industrias caseras u otras actividades que le permitan al obrero independizarse económicamente. Para evitar la simulación de compras, de concesiones de créditos, etc, y para amparar al obrero en los casos en que sea sorprendido en su buena fe por ofrecimientos de venta o de contratos de créditos, se obliga que estas operaciones sean hechas por intermedio de la Caja de la Habitación, del Instituto de Crédito Industrial o de otras instituciones similares.

No obstante los dos casos anteriores, podría ocurrir que un obrero, que tuviera fondos acumulados, no los necesitase ni para compra de bienes raíces, ni para satisfacer obligaciones emanadas de préstamos acordados por el Instituto de Crédito Industrial y, entonces, se vería en la imposibilidad de gozar, en alguna oportunidad, de sus ahorros.

Por lo tanto, se consideró esta situación resolviéndose que los fondos pueden ser retirados íntegramente y de una sola vez en las siguientes ocasiones:

1.o— Después de 20 años de imposiciones, contados desde el primer aporte patronal;

2.o— Cuando el interesado haya cumplido 50 años de edad; y

3.o— Al fallecimiento del obrero, en cuyo caso la entrega procederá de inmediato según las reglas establecidas para la sucesión por causa de muerte.

Es importante, también, decir que tanto los aportes patronales, que se determinan en el proyecto que se informa, como los fondos acumulados, son inembargables y gozan de la prelación establecida en el N.o 4 del artículo 2.472 del Código Civil. Sin embargo, los fondos ya acumulados y pertenecientes por tanto al obrero, son susceptibles, en caso de su retiro total, de embargo debido a las obligaciones emanadas por pensiones alimenticias.

Todo esto es cuanto puede decirse con respecto a los puntos sobresalientes del proyecto, cuya redacción quedó concebida en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o— Introdúcense al D. F. L. N.o 178, de 13 de mayo de 1931, llamado Código del Trabajo, las siguientes modificaciones:

1.a— Substitúyese el artículo 10, por el siguiente:

Artículo 10.— Cualquiera de las partes podrá poner término al contrato cuando lo estime conveniente; pero dando a la otra un aviso con 15 días de anticipación, salvo que en el contrato se establezcan plazos mayores o abonándole una suma de dinero equivalente al salario de 15 días de trabajo".

2.a— Substitúyese la expresión "6 días", que figura en los N.os 1 y 2 del artículo 12 y en el artículo 13, por esta otra "15 días".

3.a— Intercálase a continuación del párrafo X del Título II del Libro I, el siguiente nuevo:

XI

De la indemnización por años de servicios.

Artículo A.— Los patrones deberán hacer mensualmente en la Caja Nacional de Ahorros respectiva, un aporte con cargo a ellos, igual al ocho y medio por ciento (8,5%) del total del salario y regalías que el obrero haya ganado durante el mes.

El ingreso de los fondos que constituyen la obligación patronal impuesta por el inciso

anterior, deberá hacerse por medio de planillas, en donde conste el nombre del obrero, el salario y las regalías de que disfruta, según las normas que para este efecto tiene establecida la Caja de Seguro Obrero Obligatorio.

Artículo B.— La Caja Nacional de Ahorros contabilizará, por separado e individualmente, para cada uno de los obreros, el porcentaje que los patrones deben imponer mensualmente, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Estas cuentas recibirán la bonificación del más alto interés que la Caja otorgue para las cuentas de ahorros a plazo, el que no podrá ser inferior al 4,5% anual y se capitalizará semestralmente.

Artículo C.— La Caja Nacional de Ahorros podrá invertir hasta un 30% de los fondos provenientes de estos depósitos en bonos de la Caja de la Habitación Popular, o en préstamos a la misma, a plazos no superiores a un año y a un interés que no exceda en más del medio por ciento del que abona sobre los mismos a sus imponentes. Estos préstamos deberán ser garantizados con hipotecas o con prenda de títulos de la deuda pública interna o externa, de bonos de obligaciones municipales o de instituciones públicas garantizadas por el Estado, o de cédulas de la Caja de Crédito Hipotecario o de las demás instituciones de crédito regidas por la ley de 29 de agosto de 1855, y su monto no podrá exceder del 70% de la tasación del valor comercial del inmueble hipotecado, practicada con arreglo a las disposiciones de su ley orgánica, ni del 70% del valor de cotización de los valores dados en prenda, según el caso.

Las restricciones o prohibiciones establecidas en la ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros no regirán para los préstamos que haga de conformidad a la presente.

Artículo D.— El encaje legal mínimo para los depósitos que la Caja Nacional de Ahorros reciba en cumplimiento de esta ley será fijado por la Superintendencia de Bancos dentro de una escala del uno al cinco por ciento de los mismos.

Artículo E.— Los fondos acumulados podrán ser retirados por el obrero, después de 15 días de producida la cesantía, en cuotas quincenales vencidas y equivalentes, al último salario de que disfrutaba.

Cesará este retiro en la misma fecha en que se haga, en favor del obrero, una nueva imposición patronal de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Artículo F.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los interesados podrán retirar la totalidad de los fondos acumulados con sus intereses respectivos, para destinarlos a la compra de bienes raíces efectuada por intermedio de la Caja de la Habitación o de otras instituciones similares y aún para pagar la totalidad o parte del precio de propiedades así adquiridas.

Igualmente, procederá en los mismos términos el retiro de los fondos con el objeto de abonar o cancelar préstamos acordados al interesado por el Instituto de Crédito Industrial, por la Caja Nacional de Ahorros o por institutos semejantes, con arreglo a las normas propias de ellos.

Artículo G.— En todo caso, podrá retirarse la totalidad de los fondos acumulados con sus intereses, después de 20 años de imposiciones contados desde la fecha del primer aporte patronal o de cumplidos los 50 de edad.

Los obreros que hubieren hecho uso de cualquiera de estos derechos, podrán retirar anualmente sus futuras imposiciones.

Artículo H.— Los patrones, junto con dar cuenta a la Inspección Provincial del Trabajo respectiva del desahucio dado a un obrero, lo comunicarán también a la Caja Nacional de Ahorros para que ésta dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo E.

Artículo I.— En caso de fallecimiento del obrero, la entrega de los fondos con los intereses acumulados procederá de inmediato según las reglas generales establecidas para la sucesión por causa de muerte.

Artículo J.— Los aportes que establece esta ley son inembargables y quedan comprendidos en las disposiciones contenidas en el N.o 4.o del artículo 2.472 del Código Civil.

Se exceptúan de la inembargabilidad los casos de alimentos que se deban por ley.

Artículo K.— Los patrones infractores a las disposiciones de la presente ley, incurrirán en multas entre 200 y 2.000 pesos, que se duplicarán en casos de reincidencia.

El producto de las multas que se apliquen se destinará a incrementar los fondos municipales para la atención del desayuno escolar.

Artículo L.— Se derogan todas las disposiciones anteriores a la presente ley, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos de conformidad con dichas leyes.

Artículo 2.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Acordado definitivamente en sesión de fecha 25 de agosto de 1942, con asistencia de los señores: Gaete (Presidente), Brañes, Díaz, Escobar Díaz, Ibáñez, Moyano, Muñoz Ayling, Pereira y Valdés.

Se designó Diputado informante al H. señor Gaete.

(Fdo): **Paulo Rivas. Secretario de la Comisión.**

N.o 5.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL.

HONORABLE CAMARA:

A pesar de los esfuerzos desplegados por vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social, en orden a despachar el Mensaje que modifica la ley de la Caja de la Habitación, que se encuentra en segundo trámite de Comisión y en pronunciarse sobre el proyecto del Senado relativo a los empleados particulares, resulta que se ha visto imposibilitada de hacerlo, porque materialmente no ha dispuesto de tiempo suficiente para ello. Basta recordar a la Cámara que el primero de los proyectos ha sido modificado por insinuaciones de los señores Diputados en número superior a trescientas y se encuentra con su plazo constitucional de urgencia vencido. El proyecto de los empleados particulares es suficientemente conocido por su importancia para argumentar, pero precisa decir que le acordasteis la extrema urgencia, por lo cual debe ser despachado en los plazos establecidos en el reglamento.

Valgan estas expresiones para justificar las deficiencias del presente informe, que por haber sido acordado en la sesión celebrada anoche, no alcanzará a terminar con el texto del proyecto tal como fué aprobado. En todo caso, la enumeración de los acuerdos adoptados, será más útil que un informe verbal, para el cual estaría autorizada vuestra Comisión.

Desde luego, y entrando en materia, cabe hacer presente que en la mayoria de los artículos del proyecto aprobado por el Senado, se encuentran conformes las redacciones pertinentes de los informes de la minoría y de la mayoría de la Comisión de Trabajo del H. Senado, y aun, del Mensaje que sirve de origen al proyecto que reforma las leyes 6.020 y 7.064, publicadas en un solo texto, refundidas por Decreto Supremo N.o 720, de 14 de noviembre de 1941.

Según el orden del articulado que contiene el proyecto del Senado, se irán dando a conocer los acuerdos de vuestra Comisión.

Artículos 1.o, 2.o y 3.o.

Estos artículos fueron aprobados en los mismos términos en que vienen concebidos en el proyecto del Senado.

Artículo 4.o

Este artículo se modificó y fué aprobado en los siguientes términos:

"Artículo 4.o— Agrégase al artículo 3.o el siguiente inciso nuevo: "Los profesores y empleados de establecimiento de educación particular percibirán el sueldo íntegro mensual durante los meses de vacaciones".

En el mismo artículo 3.o, se suprimen las palabras " y 18 transitorio", del inciso 2.o.

Artículo 5.o

En el artículo 4.o, se han substituído las palabras "aquellas" y "esas" por estas otras: "aquella" y "esta".

Artículos 6.o, 7.o, 8.o y 9.o

Estos artículos fueron aprobados en los mismos términos en que vienen concebidos en el proyecto del Senado.

Artículo 10

El inciso 1.o fué aprobado sin modificaciones.

El inciso 2.o, por medio del cual se substituye por otro el artículo 18 de la ley 7.064, fué también aprobado sin modificaciones.

* * *

El inciso 3.o, que es el que contiene la substitución del artículo 19 de la ley 7.064, donde precisamente se establece el procedimiento y la escala a que ha de ajustarse el reajuste de los sueldos anuales de los empleados particulares, es una de las disposiciones que precisamente ha despertado el mayor interés.

El texto del proyecto del Senado, el del informe de la minoría y el del mensaje, en este punto, son iguales; pero difieren fundamentalmente del informe de la mayoría de los miembros de la Comisión de Trabajo del H. Senado.

Vuestra Comisión acordó aceptar la escala de reajuste que contempla el informe de la mayoría de la Comisión de Trabajo del Senado, y que está concebida en los siguientes términos:

"Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre una y cuatro veces el "sueldo vital anterior" tendrán un incremento igual al que experimente dicho sueldo vital.

Los empleados cuyos sueldos estén comprendidos entre "cuatro sueldos vitales anteriores más el reajuste", tendrán derecho a esta última renta.

La expresión "sueldo vital anterior" corresponde al sueldo vital cuya variación determina el reajuste.

Los sueldos inferiores al sueldo vital tendrán un aumento proporcional al que haya experimentado el "sueldo vital anterior"; pero al proceder a su reajuste, las Comisiones Mixtas atenderán no sólo al "nuevo sueldo vital", sino también al "Activo", y a la "Entrada", "Producción" o "Venta mensual" del empleador, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del número 1 del artículo 12 de la presente ley.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, los empleados que trabajen menos de 24 horas semanales, sólo tendrán derecho a un reajuste proporcional a las horas sema-

nales que trabajen, cualquiera que sea el monto de su sueldo o su forma de pago".

* * *

Los incisos siguientes hasta llegar a aquel que se refiere a las modificaciones que se introducen al artículo 20 de la ley 7.064, fueron aprobados sin otra modificación que la de haber substituído en el penúltimo, las palabras "Una Variación", por estas otras: "Un Aumento".

* * *

En seguida, las modificaciones referentes a los artículos 20 y 21 de la ley 7.064, se dieron por aprobados en los mismos términos en que vienen propuestos en el proyecto de H. Senado.

* * *

Con respecto a aquella que se refiere al artículo 22 de la misma ley, ella fué substituída, puesto que variaron substancialmente los incisos 1.o y 3.o y modificada la redacción del 2.o, por la siguiente:

"Artículo 22.— Al empleado que sirva mediante sueldo y comisión o comisión solamente, se le hará el reajuste a que se refiere la presente ley, en el primer caso, sobre la remuneración que resulte de sumar al sueldo el promedio de las cantidades que el empleado haya devengado o percibido por concepto de comisiones durante los últimos doce meses anteriores al reajuste; y en el segundo caso, sobre este promedio, únicamente, calculado en la forma expresada.

La modificación calculada sobre dicha base formará parte o constituira el sueldo del empleado.

Cuando con posterioridad al último reajuste se produzca un aumento en la remuneración del empleado, proveniente de variaciones en sus entradas por concepto de comisiones o de aumentos de su sueldo, que no sean los reajustes establecidos por la presente ley, unas y otras variaciones serán consideradas como abono para los efectos de determinar los aumentos que concede el artículo 20.

Las modificaciones, que por intermedio del mismo artículo 10 del proyecto del Senado, se introducen a los artículos 23 y 24, fueron aprobadas sin modificación alguna.

Volviendo ahora a la numeración correlativa del proyecto del Senado, los acuerdos adoptados fueron los siguientes:

Artículos 11. 12, 13, 14, 15, 16, y 17.

Estas disposiciones se dieron por aprobadas en los mismos términos propuestos por el H. Senado, que por lo demás son iguales a los que figuran en los dos informes evacuados por la Comisión de Trabajo de aquella Corporación y al Mensaje.

Artículo nuevo

Al llegar a este punto de la discusión, se hizo notar que el oficio del Senado contenía un error de transcripción, puesto que se omitió consultar el artículo pertinente al goce de la asignación familiar que le correspondería percibir a los empleados de las instituciones semifiscales y se acordó al respecto, intercalar el artículo nuevo correspondiente para subsanar el error, que no es otro que el consultado como N.o 20 en el informe de la mayoría, y que dice:

"Artículo ... Substitúyese el inciso 1.o del artículo 44 por los siguientes:

"Las disposiciones de la presente ley regirán para los empleados de las instituciones semifiscales.

Quedarán, con todo, en vigor, las facultades especiales que la ley N.o 7.200 otorga al Presidente de la República en cuanto ellas no vulneren los derechos que la presente ley acuerda a los empleados de dichas instituciones".

Esta disposición, que por modificar el artículo 44 de la ley 7.064, debiera figurar por orden numérico más adelante, se consulta en esta colocación por cuanto el artículo 17 del proyecto deroga los artículos 36 y 37 de la citada ley, que precisamente se refieren a la asignación familiar para los empleados de instituciones semifiscales.

Artículos 18 y 19

Estos artículos fueron aprobados en los mismos términos en que vienen propuestos por el Senado, que por lo demás son iguales a los consultados en los dos informes tantas veces referidos y en el mensaje.

Artículo 20.

Vuestra Comisión aprobó el artículo en la forma propuesta por el H. Senado, con la sola modificación de redactar su inciso 4.o, que contiene un artículo nuevo, en la siguiente forma:

"Artículo ... Los choferes de la industria, del comercio y particulares quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo".

Como se ve, con la redacción dada a este artículo nuevo se deja en igualdad de condiciones a los choferes que prestan sus servicios en la industria, en el comercio y en las casas particulares.

Artículos 21 y 22.

Estos artículos fueron aprobados en los mismos términos en que vienen concebidos en el proyecto del Senado.

Artículo 23.

Este artículo, que elimina en el inciso 2.o el artículo 22 transitorio de la ley 7.064 las palabras "en casas particulares", y que al mismo tiempo, reemplaza por otros los artícu-

los 2.o y 4.o de la ley 6.242, que declaró empleados particulares a los choferes, fué suprimido íntegramente por vuestra Comisión.

Artículo 24.

Se acordó eliminar esta disposición.

Artículo 25.

Este artículo fué substituído en su totalidad por el que figura como 26 en el informe de la mayoría de la Comisión del Senado, que dice:

"Artículo ... Substitúyense las palabras "veinte por ciento", que figuran en el inciso 1.o del artículo 146 del Código del Trabajo, por estas otras: "treinta por ciento".

Substitúyese en el inciso 2.o del mismo artículo 146, las palabras "mil pesos mensuales" y "mil quinientos pesos mensuales", por "tres mil pesos mensuales", y "tres mil quinientos pesos mensuales", respectivamente.

Substitúyese en el inciso 1.o y en el N.o 1.o, del artículo 148 del mismo Código del Trabajo las palabras "veinte por ciento", por "treinta por ciento".

Artículos 26 y 27.

Fueron aprobados en los mismos términos en que vienen concebidos en el proyecto del H. Senado.

Artículo 28.

Este artículo fué substituído por este otro:

"Artículo 28.— En el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República dictará para los empleados de las instituciones semifiscales enumeradas en el artículo 45, un Reglamento de Escalafón y calificaciones.

En el escalafón se encasillarán los empleados en actual servicio, de acuerdo con la remuneración de que gocen.

Los reajustes que correspondan a estos empleados se harán tomando como base el sueldo vital que rija para la comuna del departamento de Santiago.

El sueldo del último grado del escalafón será igual al último sueldo vital vigente".

Artículo 29.

Fué aprobado en los mismos términos en que viene concebido en el proyecto del H. Senado.

Artículo nuevo

Vuestra Comisión acordó incorporar al proyecto la siguiente disposición nueva:

Artículo ... Agrégase al artículo 14 de la ley 7.064, el siguiente inciso:

"Las Comisiones Provinciales Mixtas y Central de Sueldos no serán consideradas como organismos dependientes del Poder Judicial, para ningún efecto legal o procesal".

Artículos transitorios.

Artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 8.o,

Estos artículos se aprobaron por vuestra Comisión en la misma forma en que vienen concebidos en el proyecto del Senado.

Artículo 6.o

Se dió por desechado.

Artículo 7.o

Este artículo se declaró sin efecto por haberse desechado el artículo 23 del proyecto.

Artículo final.

Se dió por aprobado en los mismos términos en que viene concebido.

Acordado en el transcurso de varias sesiones, y definitivamente aprobado en sesión de fecha de hoy, 3 de septiembre de 1942, con asistencia de los señores: Gaete (Presidente), Agurto, Atienza, Brañes, Concha, Díaz, Escobar Díaz, Montt, Moyano, Muñoz Ayling, Pereira, Ruiz y Valdés.

Se designó Diputado informante al H. señor Moyano

(Fdo): **Paulo Rivas S.** Secretario.

HONORABLE CAMARA:

Como se puede apreciar, las reformas substanciales que el proyecto del Senado ha sufrido en el seno de vuestra Comisión, son las siguientes:

PRIMERA.— La que substituye el **artículo 4.o**, por el siguiente:

"Artículo 4.o.— Agrégase al artículo 3.o el siguiente inciso nuevo: "Los profesores y empleados de establecimientos de educación particular percibirán el sueldo íntegro mensual durante los meses de vacaciones".

En el mismo artículo 3.o, se suprimen las palabras " y 18 transitorio", del inciso 2.o.

SEGUNDA.— La que substituye los incisos 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o del artículo 19 de la ley 7.064 (que contiene la escala del reajuste), por los siguientes, que son los que se consultan en el informe de mayoría de la Comisión de Trabajo del H. Senado:

"Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre una y cuatro veces el "sueldo vital anterior" tendrán un incremento igual al que experimente dicho sueldo vital.

Los empleados cuyos sueldos estén comprendidos entre "cuatro sueldos vitales anteriores más el reajuste", tendrán derecho a esta última renta.

La expresión "sueldo vital anterior" corresponde al sueldo vital cuya variación determina el reajuste.

Los sueldos inferiores al sueldo vital ten-

drán un aumento proporcional al que haya experimentado el "sueldo vital anterior"; pero al proceder a su reajuste, las Comisiones Mixtas atenderán no sólo al "nuevo sueldo vital", sino también al "Activo", y a la "Entrada", "Producción" o "Venta mensual" del empleador, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del número 1 del artículo 12 de la presente ley.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, los empleados que trabajen menos de 24 horas semanales, sólo tendrán derecho a un reajuste proporcional a las horas semanales que trabajen, cualquiera que sea el monto de su sueldo o su forma de pago".

TERCERA.— La que substituye por otro el artículo 22, de la ley 7.064, que fué modificado substancialmente en sus incisos 1.o y 3.o, pues el 2.o sólo sufrió enmienda de redacción:

"Artículo 22.— Al empleado que sirva mediante sueldo y comisión o comisión solamente, se le hará el reajuste a que se refiere la presente ley, en el primer caso, sobre la remuneración que resulte de sumar al sueldo el promedio de las cantidades que el empleado haya devengado o percibido por concepto de comisiones durante los últimos doce meses anteriores al reajuste; y en el segundo caso, sobre este promedio, únicamente, calculado en la forma expresada.

La modificación calculada sobre dicha base formará parte o constituirá el sueldo del empleado.

Cuando con posterioridad al último reajuste se produzca un aumento en la remuneración del empleado, proveniente de variaciones en sus entradas por concepto de comisisiones o de aumento de su sueldo, que no sean los reajustes establecidos por la presente ley, unas y otras variaciones serán consideradas como abono para los efectos de determinar los aumentos que concede el artículo 20".

CUARTA.— Se introduce un artículo nuevo que resguarda la situación que los empleados de las instituciones semifiscales tienen frente al goce de la asignación familiar y que parece haberse omitido en el oficio correspondiente del Senado.

El artículo indicado sería el siguiente:

"Artículo ... Substitúyese el inciso 1.o del artículo 44 por los siguientes:

"Las disposiciones de la presente ley regirán para los empleados de las instituciones semifiscales.

Quedarán, con todo, en vigor, las facultades especiales que la ley N.o 7.200 otorga al Presidente de la República en cuanto ellas no vulneren los derechos que la presente ley acuerda a los empleados de dichas instituciones".

QUINTA.— Es importante también la modificación que se refiere a la situación de los choferes de casas particulares y, para que ellos quedaran en la misma situación en que figuraban los de la industria y del comercio, fué preciso reformar el artículo 20 en los siguientes términos:

"Artículo ... Los choferes ed la industria, del comercio y particulares quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo".

SEXTA.— Como consecuencia de la aprobación de la modificación introducida al artículo 20, vuestra Comisión tuvo que suprimir el artículo 23.

SEPTIMA.— Se desechó, también, el artículo 24.

OCTAVA.— El artículo 25 del proyecto fué substituído por el correspondiente, que figura como 26 en el informe de la mayoría de la Comisión del Senado, y que dice:

"Artículo ... Substitúyense las palabras "veinte por ciento", que figuran en el inciso 1.o del artículo 146 del Código del Trabajo, por estas otras: "treinta por ciento".

Substitúyese en el inciso 2.o del mismo artículo 146, las palabras "mil pesos mensuales" y "mil quinientos pesos mensuales", por "tres mil pesos mensuales", y "tres mil quinientos pesos mensuales", respectivamente.

Substitúyese en el inciso 1.o y en el número 1.o, del artículo 148 del mismo Código del Trabajo, las palabras 'veinte por ciento", por "treinta por ciento".

NOVENA.— El artículo 28, que se refiere a la dictación por parte del Presidente de la República, de diversas normas relacionadas con el personal de las instituciones semifiscales, fué también substituído íntegramente por vuestra Comisión y según su acuerdo, el referido artículo quedó así:

"Artículo 28.— En el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República dictará, para los empleados de las instituciones semifiscales enumeradas en el artículo 45, un Reglamento de escalafón y calificaciones.

En el escalafón se encasillarán los empleados en actual servicio, de acuerdo con la remuneración de que gocen.

Los reajustes que correspondan a estos empleados se harán tomando como base el sueldo vital que rija para la comuna del departamento de Santiago.

El sueldo del último grado del escalafón será igual al último sueldo vital vigente".

DECIMA.— Con el objeto de tratar de desprender los fallos que, en virtud de sus atribuciones puedan dictar las Comisiones Mixtas y Central de Sueldos, de la revisión, que por capítulo de queja suele hacer la Corte Suprema, se acordó considerar, como artículo nuevo, el siguiente:

"Artículo ... Agrégase al artículo 14 de la ley 7.064 el siguiente inciso: "Las Comisiones Provinciales Mixtas y Central de Sueldos no serán consideradas como organismos dependientes del Poder Judicial, para ningún efecto legal o procesal".

DECIMAPRIMERA.— El artículo 6.o transitorio fué desechado.

DECIMASEGUNDA.— El artículo 7.o transitorio se declaró sin efecto pues se refiere a la asignación familiar para los choferes, situación que carece de objeto por la supresión del artículo 23 del proyecto.

(Fdo.): **Paulo Rivas S.** Secretario de la Comisión.

N.o 6.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha estudiado la consulta formulada por la H. Corporación que dice así:

"La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 19 del mes en curso, acordó someter a la consideración de la H. Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la siguiente consulta:

"Si un proyecto de ley sobre una solicitud particular de gracia, que requiere para su aprobación, modificación o rechazo, en sus dos primeros trámites constitucionales, la concurrencia de los dos tercios de los votos emitidos necesita en su tercer trámite constitucional el mismo quórum de votación, para aprobar o desechar las modificaciones que se le hayan introducido".

"El acuerdo anterior se adoptó en atención a que al votarse las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley, por el cual se concede pensión a las señoras Elena Barriga viuda de Lezaeta y Marta Lezaeta viuda de Berner, resultaron 33 votos por su rechazo y 19 por su aprobación, y en la H. Cámara se suscitaron dudas sobre si se exigían dichos dos tercios o se requería mayoría absoluta de los votos emitidos para el rechazo de ellas".

En materia de aprobación de proyectos que conceden pensiones rige la disposición final del N.o 5 del artículo 44 de la Constitución Política que dice a la letra: "Las leyes que concedan pensiones deberán ser aprobadas por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara".

Ahora bien, la aprobación de una ley resulta de la manifestación de voluntades de ambas Cámaras en cada trámite que experimenta el proyecto y que pueden llegar hasta cinco.

Surge de aquí la consecuencia de que, para aprobar una ley el Congreso debe pronunciarse en sus distintos trámites constitucionales a que ella es sometido, y si el N.o 5.o del artículo 44 de la Constitución exige que las leyes de pensiones deben ser aprobadas por los dos tercios de los miembros presentes, es evidente que estos dos tercios deben exigirse para todos los trámites constitucionales.

Vuestra Comisión al estudiar la consulta ha tenido presente un dictamen evacuado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del H. Senado, de fecha 12 de noviembre de 1928, que fué suscrito por los HH. SS. señores Cabero, Marambio y Silva Cortés, que confirma esta interpretación y que, en su parte pertinente, dice así:

"A propósito del primer punto, — que es idéntico al sometido al estudio de vuestra Comisión —, se manifestó la unanimidad de las opiniones en el sentido de que la letra del N.o 5.o del artículo 44 de la Constitución, al no distinguir entre uno y otro de los trámites de gestación de un proyecto de esa clase, ha querido que respecto de cada uno de los mismos se exprese la voluntad favorable de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara en cuanto al otorgamiento en sí mismo, de la gracia que se propone. Es decir que, a juicio de la Comisión, para que se entienda acordado un favor de esta naturaleza, es necesario que se manifieste en los trámites determinantes de la aprobación del proyecto, la opinión favorable de los dos tercios de los Diputados y Senadores presentes, respectivamente".

Vuestra Comisión estima que en materia de proyectos que conceden pensión deben aplicarse los principios de que deja constancia la parte transcrita del informe emitido por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del H. Senado, es decir, que deben exigirse los dos tercios de los Diputados presentes para la aprobación de cualquiera modificación en un proyecto de esta índole y que se traduzca en un beneficio mayor que el concedido en el proyecto despachado por la H. Cámara y que, al no reunirse este quorum debe entenderse rechazada la modificación del H. Senado.

Asismismo, estima que cuando estas modificaciones consisten en una disminución del beneficio otorgado en el proyecto aprobado por la Cámara, deben entenderse aprobadas estas modificaciones si no concurren en su rechazo los dos tercios de los votos emitidos.

Abona esta teoría la circunstancia de que el constituyente ha tenido como razón para fijar un quórum más alto que el normal de la simple mayoría, el requerir un mayor número de voluntades para que pueda disponerse en beneficio particular, de los dineros públicos y esta finalidad se vería parcialmente destruída o fracasada si en un trámite constitucional se exigiera la simple mayoría para

aprobar o rechazar las modificiones introducidas cuando éstas aumentan los beneficios que concede el proyecto que otorga la pensión de gracia.

Por estas consideraciones vuestra Comisión opina que en el caso que motiva la consulta, en que resultaron 33 votos por el rechazo de la modificación y 19 votos para su aprobación, no han concurrido los dos tercios de los miembros presentes para rechazar dichas modificaciones y que, en consecuencia, éstas deben estimarse aceptadas.

Sala de la Comisión, a 27 de agosto de 1942.

Acordado por unanimidad, en sesión de fecha 26 del presente, con asistencia de los señores: Rodríguez Mazer (Presidente), Bórquez, Cabezón, Correa don Héctor, Gardeweg, González don Jorge, Melej y Sandoval.

Diputado informante se designó al H. señor Correa don Héctor.

(Fdo): **Fernando Yávar.** Secretario de la Comisión.

7. — MOCION DEL SEÑOR GARDEWEG.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— En consideración a los valiosos servicios prestados a la Nación por el eminente ciudadano don Manuel de Salas Corvalán, otórgase, por gracia, con derecho de acrecer, a sus bisnietas doña Enriqueta y doña Amelia Salas Errázuriz, una pensión de $ 2.000 mensuales.

Impútase el gasto al item destinado al pago de pensiones del Ministerio de Educación Pública.

(Fdo): **Arturo Gardeweg.**

V.—TABLA DE LA SESION

Proyecto de ley que modifica las leyes 6.020 y 7.064, sobre reajuste de sueldos de los empleados particulares.

VI.—TEXTO DEL DEBATE

1.— CALIFICACION DE LA URGENCIA DE UN PROYECTO

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Corresponde calificar la urgencia que ha hecho presente S. E. el Presidente de la República, para el proyecto sobre coordinación de los servicios de la Caja de la Habitación Popular.

Como este proyecto había sido objeto de un acuerdo especial de parte de la Honorable Cámara, para tratarlo y votarlo el día martes y miércoles próximos, si le parece a la Corporación se le acordará la suma urgencia, contada desde el día de mañana.

Acordado.

2.—MODIFICACIONES A LAS LEYES N.os 6,020 Y 7,064 QUE REAJUSTA LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Corresponde ocuparse del proyecto que modifica la Ley 7.064, sobre empleados particulares.

En discusión general y particular el proyecto.

Diputado informante, es el honorable señor Moyano.

Ofrezco la palabra.

El señor MOYANO.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra su señoría.

El señor MOYANO.— Honorable Cámara, hace más o menos un año, el Congreso despachó la Ley 7,064, que modificó la Ley 6,020. A poco de estar en vigencia estas modificaciones pudo palparse que la Ley 7,064 contenía deficiencias y errores y que, a pesar de haber sido dictada con el interés que tenía el Congreso de beneficiar al gremio de empleados particulares, sus disposiciones redundaron en forma tan perjudicial para las industrias y el comercio nacionales, que los beneficios que se buscaban, lejos de obtenerse, se volvieron en perjuicio precisamente del gremio, al cual se quería beneficiar.

El Ejecutivo actual, compenetrado de esta situación y a solicitud de los empleadores y del propio gremio de empleados particulares, se propuso modificar esta Ley 7,064. Con tal objeto, como la Honorable Cámara lo sabe, constituyó una Comisión Mixta, presidida por el señor Secretario General de Gobierno, a fin de que se abocara a este problema y propusiera al Congreso una nueva Ley destinada a subsanar estos errores y deficiencias. S. E. el Presidente de la República envió al Honorable Senado un Mensaje, que contenía las conclusiones a que había llegado dicha Comisión Mixta.

La suerte que dicho Mensaje corrió en el Honorable Senado es conocida de la Honorable Cámara. Se produjeron en la Comisión de Trabajo y Legislación Social de dicho cuerpo legislativo, dos informes: uno llamado de mayoría y el otro de minoría.

El Honorable Senado aprobó el informe de minoría y, tomándolo como base, elaboró el proyecto que remitió a esta Honorable Cámara; de manera que la Comisión de Trabajo se encontró con tres elementos para abordar el estudio de este proyecto: el proyecto enviado por el Honorable Senado; el informe de mayoría y el informe de minoría de la Comisión de Trabajo del Honorable Senado.

De modo que el primer objetivo de la Comisión de Trabajo de esta Honorable Corporación, fué estudiar cuál sería el proyecto que correspondería apreciar como el más conveniente para realizar sus trabajos. Después de un concienzudo estudio, acordó tomar como base el proyecto del Honorable Senado.

Quiero recalcar en esta ocasión que este acuerdo fué tomado por la unanimidad de los doce señores Diputados presentes en esa sesión, pertenecientes a todos los sectores de la Corporación.

Digo esto último, señor Presidente, porque considero que el proyecto del Honorable Senado, si bien podía merecer observaciones o reparos a la Comisión, ofrecía mayores ventajas, porque las materias estaban mejor distribuídas, mejor coordi-

nadas y nada impedía después introducirle las modificaciones que fueran convenientes. a juicio de la mayoría de la Comisión.

Yo recalco este hecho, Honorable Cámara, porque alrededor de él se ha producido confusionismo y se ha querido colocar en una posición que no se ajusta a la realidad, a la mayoría de la Comisión que resolvió sobre este proyecto y sobre cada uno de sus aspectos.

Vuestra Comisión trabajó con abnegación y con desinterés, inspirándose en todo lo que estimó de conveniencia y, sobre todo, de conveniencia para el gremio al cual se pretende favorecer con este proyecto. A pesar de haber obrado en esta forma la Honorable Comisión, los señores Diputados pueden ver que el informe no es todo lo completo que hubiera sido de desear. porque no dispuso ella de tiempo suficiente para realizar una obra acabada.

Acordada la extrema urgencia, la Comisión ha tenido que terminar el informe en el día de hoy para que sea conocido por la Honorable Cámara, que deberá despacharlo en la presente sesión en definitiva; de todas maneras, aun cuando pudo haber resuelto la Comisión informar en forma verbal, por sacrificio y abnegación del personal de Secretaría, se ha podido elaborar el informe por escrito, el cual permitirá a los honorables Diputados disponer de los suficientes elementos de juicio para resolver cada caso.

Honorable Cámara, el proyecto aborda, a mi juicio, tres puntos fundamentales, que yo considero que han sido los puntos de más interés, y son ellos: la fórmula del reajuste, la fijación de los trienios y el reparto de las utilidades en favor de los empleados particulares.

Quiero repetir nuevamente qué, no obstante haberse tomado como base de la discusión el proyecto aprobado por el Honorable Senado, en dos de estos puntos fundamentales la Comisión aceptó el criterio del informe de mayoría de la Comisión de Trabajo y Legislación Social del Honorable Senado. Y esto lo recalco con énfasis, Honorable Cámara, porque en esta parte también se ha producido confusionismo, y publicaciones interesadas y hasta malévolas, de cierta prensa, han querido colocar a la mayoría de la Comisión que resolvió sobre esta materia, en pugna con los intereses del gremio que resulta beneficiado con esta ley.

Es así como en dos de estos tres puntos fundamentales que he mencionado ha primado en la Comisión de Trabajo y Legislación Social de la Honorable Cámara, como digo, y el criterio del informe de mayoría de la respectiva Comisión de la otra rama del Congreso...

El señor PIZARRO.— Entonces la Comisión no consideró para nada el proyecto enviado por el Ejecutivo.

El señor MOYANO.— ¿Qué dice su señoría?

El señor PIZARRO.— Pregunto a su señoría si la Comisión no consideró el proyecto contenido en el Mensaje del Ejecutivo.

El señor MOYANO.— Lo consideró, honorable Diputado, pero le introdujo las reformas que creyó conveniente..Y si aceptó el proyecto del Honorable Senado como base de discusión fué porque lo estimó, en general, mejor confeccionado que el de la mayoria de la Comisión del Honorable Senado...

El señor DONOSO.— Desearía que su señoría, antes de entrar a calificar la bondad de uno y otro proyecto...

El señor CORREA LETELIER.— No se oye nada.

El señor DONOSO.— ...hiciese un estudio comparativo entre el alcance del reajuste del proyecto del Ejecutivo y el del propuesto en el informe de esta Honorable Cámara.

El señor MOYANO.— Si lo voy a hacer en seguida, honorable Diputado. Le ruego tener un poco de paciencia.

El primer punto fundamental resuelto por vuestra Comisión se relaciona con la fórmula para el reajuste de los sueldos.

El proyecto del Ejecutivo concuerda, en este particular, con el informe de mayoría de la Comisión de Trabajo y Legislación Social del Honorable Senado.

El señor OCAMPO.— Es la misma idea...

El señor MOYANO.— ¡Exactamente! Esta idea resultó después aprobada en el proyecto del Honorable Senado.

El señor OCAMPO.— Es más fácil...

El señor MOYANO.— Todos los proyectos, incluso el informe de mayoría de la Comisión de Trabajo y Legislación Social del Honorable Senado, concuerdan en unx punto fundamental: en que los reajustes de sueldos se hagan cada año, dándole a los empleados un aumento equivalente a la diferencia entre el sueldo vital anterior y el nuevo sueldo vital; por ejemplo: si en el sueldo del año próximo hay una diferencia, comparado con el del año actual, de cien pesos, los sueldos de los empleados deben aumentarse en cien pesos.

En seguida, se discrepa para considerar desde qué cuantía del sueldo debe aplicarse este aumento.

El mensaje del Gobierno y el informe de minoría aplican todo este aumento del sueldo o, digamos mejor, para ser más precisos, todo el aumento del reajuste, a los sueldos que alcanzan hasta dos sueldos vitales; si se trata de sueldos comprendidos entre dos y tres sueldos vitales, este aumento es de 3|4 partes de la diferencia, es decir, aplicando esto al caso ya mencionado, con una diferencia de cien pesos, el aumento sería de 75 pesos; y de tres sueldos vitales para arriba, el aumento es de la mitad, o sea, repitiendo el cálculo sobre aquella misma cantidad, el aumento sería de 50 pesos. Los sueldos superiores a cuatro sueldos vitales, no tienen reajuste.

El informe de mayoría de la Comisión de Trabajo del Senado aplica, como digo, el mismo aumento de la diferencia entre los dos sueldos vitales: el del año anterior y el del siguiente; pero la aplica hasta cuatro sueldos vitales. No acepta la diferenciación en escala que contiene el proyecto de minoría de la Comisión del Trabajo del Honorable Senado.

La Comisión de Trabajo y Legislación Social de esta Honorable Cámara estimó que era más justo y contemplaba mejor las expectativas de los empledos particulares, el informe de mayoría de la Comisión de Trabajo del Senado, y lo aprobó.

El señor DONOSO.— Pero en ese informe se igualó el aumento de los sueldos más altos con el aumento de los sueldos más bajos. El espíritu del Ejecutivo, manifestado en su proyecto, y el espíritu del informe de minoría de la Comisión del Trabajo del Senado eran más generosos en los aumentos para los sueldos más bajos.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No se le

oye, honorable señor Donoso; no está hablando para la Cámara.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER.— Honorable señor Donoso; todos tenemos interés en oír este debate.

El señor MOYANO. — Quería ser más breve pero voy a eponer la razón que tuvo la Honorable Comisión para proceder con el criterio que lo ha hecho.

El aumento del sueldo vital se hace en consideración a que hay un aumento del costo de la vida y si el costo de la vida aumenta en $ 200 para un individuo que gana $ 1.000, tambien aumenta en 200 pesos para el que gana 2.000, 3.000 o 4.000 pesos. Habría sido injusto el provecto si acaso hubiera multiplicado el aumento del reajuste por los sueldos que se perciben; por ejemplo: si se hubiera dado dos aumentos al sueldo que fuera igual a dos veces el sueldo vital; pero han tenido un mismo aumento del sueldo vital porque, como digo, si aumenta el costo de la vida para un individuo que gana mil pesos, aumenta también y en la misma proporción para el que gana dos mil o tres mil pesos.

En lo que respecta a los trienios, la Comisión de Trabajo aceptó y aprobó los contenidos en el proyecto del Honorable Senado. Los sueldos iguales a un sueldo vital y medio tendrán cada año una bonificación de un tres por ciento, y si se tratara de sueldos comprendidos más allá de uno y medio sueldo vital habrá una bonificación de un diez por ciento cada tres años.

Y refiriéndome al tercer punto fundamental, o sea, a aquél que dice relación con el reparto de las utilidades, debo decir que la Honorable Comisión de Trabajo dió su aprobación a la idea contenida en el informe de mayoría de la Honorable Comisión de Trabajo del Senado. Modificó, en consecuencia, el artículo 146 del Código del Trabajo, o sea, el porcentaje de utilidades destinado a repartirse entre los empleados, del 20 a un 30 por ciento.

Estos son, Honorable Cámara, como lo dije denantes, los tres aspectos más fundamentales contenidos en el proyecto sobre el cual deberá pronunciarse esta Honorable Corporación.

En seguida, el proyecto contiene otros puntos, que, si bien no son tan fundamentales como los anteriores, son de reconocida importancia. El proyecto aprobado por el Honorable Senado, en su artículo 4.o, trae una nueva definición de lo que debe entenderse por empleado particular. La Honorable Comisión prefirió suprimir este artículo. Quiso que sobre este particular quedara vigente la disposición pertinente del Código del Trabajo. Así lo hizo, porque estimó que el artículo, en la forma que venía redactado, carecía de la precisión, de la claridad que tiene la actual disposición del Código del Trabajo, que ha quedado vigente; sobre todo el inciso 2.o que se agregó a este artículo, puede inducir a errores, a apreciaciones equivocadas y a confundir conceptos lo que no es aconsejable, más aun si se toma en cuenta que el artículo del Código del Trabajo ha funcionado hasta el presente sin deficiencias y sin confusiones.

Otro punto fundamental que resolvió la Honorable Comisión, es el relacionado con la opción o facultad para que se reclasificara el personal de las empresas periodísticas, disposición que en el proyecto viene en el artículo 6.o transitorio. Este artículo fué suprimido. La clasificación de un individuo, ya sea como empleado o como obrero, reside en la función, en la naturaleza de la función que desempeña. Así lo establece el Código del Trabajo y, cuando entre las partes no han conjunción de voluntades, en cuanto a la clasificación que corresponde a un asalariado, esto lo resuelve la Junta Clasificadora, si nó se trata de juicio, o, si éste existe, los Tribunales del Trabajo. Este procedimiento, Honorable Cámara, ha huncionado hasta ahora sin inconvenientes

Cada vez que la Junta Clasificadora o los Tribunales del Trabajo, en su caso, han resuelto sobre este particular, yo me atrevería a decir que siempre, o casi siempre, han resuelto en buena forma. Entonces, ¿por qué modificar lo bueno que hay? ¿Para qué conceder a las empresas la facultad de pedir la reclasificación? ¿Para qué volver sobre lo ya establecido?

Todo hace pensar que, si se acepta esta disposición, resultarán perjudicados los empleados, y es por esto que la Comisión ha querido dejar vigentes las actuales disposiciones del Código del Trabajo, porque hasta ahora han producido beneficios.

Se consideró, también, con especial atención, una situación que hasta el presente ha resultado perjudicial para el gremio de empleados, y es la de que, con demasiada frecuencia, se entablan recursos de queja ante la Corte Suprema, la mayoría de las veces, con el propósito de dilatar la tramitación de los juicios. Es por esto que la Comisión aprobó una indicación del honorable señor Gaete, para agregar un artículo destinado a evitar esta anomalía que, como digo, se ha traducido siempre en perjuicio de los empleados.

Este artículo está concebido en los siguientes términos:

"Las Comisiones Provinciales Mixtas y Central de Sueldos, no serán consideradas como organismos dependientes del Poder Judicial, para ningún efecto legal o procesal".

Además, se mantuvo el último inciso del artículo 8.o, que dice: "No procederá recurso alguno en contra de las resoluciones pronunciadas por la Comisión Central Mixta de Sueldos".

En esta forma, la Comisión ha querido extirpar este verdadero vicio, de que cada contienda del trabajo termine con un recurso de queja ante la Corte Suprema, la que se ha traducido por lo general, en una dilatación del procedimiento y, por ende, de los juicios.

Otro punto de interés que resolvió vuestra Comisión, y que he creído del caso destacar, para que sea considerado especialmente por la Honorable Cámara, ha sido la clasificación que se ha hecho de los choferes de casas particulares.

Estos dependientes quedaron equiparados a los choferes del comercio y de la industria. Sin limitación, sin consideración alguna, todos los choferes de casas particulares son considerados en el proyecto que se somete a vuestra consideración, como empleados particulares, y rigen para ellos las disposiciones legales correspondientes a esta clase de empleados.

El señor POKLEPOVIC.— Eso será transitoriamente, nada más, porque no hay bencina para los automóviles.

El señor MOYANO. — La ley, honorable Diputado, no se dicta sólo para el presente, sino, también, para lo futuro.

El señor TOMIC. — Con respecto a la jornada de trabajo de los choferes, ¿hay alguna disposición en esta ley?

El señor MOYANO. — Nada viene en el proyecto sobre eso.

El señor IZQUIERDO.—Ahora no hay jornada de trabajo, porque no hay bencina.

El señor MOYANO.—Quiero referirme, Honorable Cámara, al último punto que tuvo en vista la Comisión.

El proyecto del Senado derogaba los artículos 36 y 37 de la ley 7,064, esto es, suprimía la asignación familiar para los empleados de las instituciones semifiscales.

En realidad, ocurrió en este caso un error o una equivocación de copia o de transcripción, porque la verdad es que el Honorable Senado derogó los artículos 36 y 37, y que, al mismo tiempo, aprobó otro artículo que declaraba expresamente que los empleados de las instituciones semifiscales gozarían de asignación familiar, sin perjuicio de lo establecido sobre el particular en la Ley de Emergencia.

No obstante que al Honorable Senado constaba este hecho, la aprobación de este artículo no aparecía en el Boletín y tampoco en la transcripción oficial hecha por el Honorable Senado a la Honorable Cámara.

La Comisión de la Honorable Cámara reparó este error y restableció este artículo 20, consultado en el informe de mayoría de la Honorable Comisión de Trabajo del Honorable Senado, aprobando el siguiente artículo:

"Artículo ... Substitúyese el inciso primero del artículo 44 por los siguientes:

"Las disposiciones de la presente ley regirán para los empleados de las instituciones semifiscales.

Quedarán, con todo, en vigor, las facultades especiales que la ley N.o 7.200 otorga al Presidente de la República en cuanto ellas no vulneren los derechos que la presente ley acuerda a los empleados de dichas instituciones".

Estos son, Honorable Cámara, los principales aspectos contenidos en el proyecto que se somete a vuestra consideración y aprobación.

Quedo, pues, a disposición de los honorables Diputados para resolver las dudas que tengan en la forma y en la medida que yo pueda.

Termino solicitando a sus señorías se sirvan aprobar el informe de la Comisión de Trabajo, tal como ha sido remitido a esta Corporación.

He terminado.

El señor BERNALES (Vicepresidente).— Puede usar de la palabra el honorable señor Opitz.

El señor OPITZ.— Señor Presidente: constantemente, y sobre todo en el último tiempo, se han hecho comentarios en el Parlamento, en la prensa y en las asociaciones gremiales, sobre las consecuencias del alza de los precios, sobre la producción, sobre los sueldos y salarios, sobre las contribuciones, sobre el circulante, sobre la inflación y, en general, sobre todas las materias que dicen relación con nuestra economía.

He oído críticas, desde que he llegado al Parlamento, sobre la política gubernativa, especialmente en lo que se refiere a los impuestos; y casi siempre esas críticas tan razonables, tan circunspectas, tan admonitivas, fuera de lo que efectivamente tienen de contenido positivo como bases de estudio para una política económica, no me producen, por lo general, otro efecto, que la impresión de una defensa de la antigua mentalidad egoísta que no quiere someterse a la evolución de los tiempos.

A pesar de lo que se diga, el capital quiere mantener todas sus prerrogativas, con sus crisis periódicas y considerando al trabajo como una simple mercancía, por una parte, y, por la otra, al elemento trabajador, que desea una vida más humana, que, además de reproducirse, le permita alimentarse bien, vestir decentemente, tener un techo confortable en qué cobijarse y disponer de los medios adecuados para conservar su salud, ampliar su cultura, recrearse y educar a sus hijos.

En el Honorable Senado y en esta Cámara se han traído y llevado datos estadísticos para demostrar que el Gobierno del Excmo. señor Aguirre Cerda, cuya memoria guardamos en el santuario de nuestros mejores sentimientos, llevó al país a la ruina económica.

Y el Senador radical don Isauro Torres, hace poco, demostró con elocuencia y con brillo, que aquel aserto no era exacto.

Yo quiero, en esta oportunidad, dar algunos otros datos que revelan que la población comió más, vistió mejor y fué más feliz durante el Gobierno del Presidente Aguirre que durante los anteriores regímenes.

En efecto, si bien la producción agropecuaria ha disminuído en un 16 o|o, la verdad es que los consumos no han disminuído en el lapso de los últimos años, sino que, por el contrario, han aumentado visiblemente, como se demuestra en el cuadro adjunto:

Consumos, por habitante:

	1938	1940
Carne	29,2 Kgs.	31,2 Kgs.
Pan	159 "	158 "

El señor IZQUIERDO.— Parece que va a bajar.

El señor ALCALDE.—¿Me permite una interrupción, honorable colega?

El señor OPITZ.— Yo le rogaría a su señoría que me permitiera continuar en mis observaciones.

El señor ALCALDE.— Es para aclarar un concepto, nada más.

¿Su señoría se ha referido al consumo de pan por habitante?

El señor OPITZ.— Sí, honorable Diputado.

El señor ALCALDE.— Debo hacer presente que la cosecha de trigo de los años 1938 y 1939, fué de 9 millones y medio de quintales, y la de este año ha sido de siete millones y medio; es decir, ha tres años, como de dos millones de quintales métricos.

El señor OPITZ.— Ese dato no prueba ni destruye mis afirmaciones, porque, por una parte, se ha exportado trigo a Perú y, por la otra, se ha traído de Argentina.

Por lo demás, los datos que estoy dando han sido tomados de la estadística

El señor ALCALDE.— No, honorable Diputado, hay una equivocación.

El señor OPITZ.— Continúo, señor Presidente

Frejoles	7 Kgs.	10 Kgs.
Garbanzos	0,2 "	0,7 "
Arroz	9 "	10 "
Papas	79 "	71 "

Como se ve, los consumos básicos han aumentado notablemente, si bien el de pan ha permanecido prácticamente estacionario y ha disminuído el de papas.

El señor IZQUIERDO.— Increíble, pero cierto.

El señor MONTT.— ¿Me permite, honorable Diputado?

El señor BERNALES (Vicepresidente).— Rogaría a su señoría que se sirviera no interrumpir.

El señor MONTT.— Tengo a la mano, honorable colega, un dato que pedí ayer a la Comisión Mixta de Sueldos, del cual se desprende que el salario vital para la Comuna de Santiago fué, en 1938, de $ 420; y ha llegado a ser en la actualidad de $ 815.

O sea, que el costo de la vida ha aumentado casi en un ciento por ciento en los cuatro años que llevamos de Gobierno de Frente Popular. El año 1941 fué el salario vital de $ 600, y al subir a $ 815 en 1942 tenemos un aumento de 33 o|o.

El señor GODOY.— ¿Y quiénes se han enriquecido?

El señor CIFUENTES.— Los que se sientan en los bancos del frente.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Sus señorías han obtenido las ganancias.

El señor NUÑEZ.— Han obtenido millones de pesos de utilidad.

El señor MONTT.— El promedio de los sueldos en un año ha aumentado en un 30 o|o. Tome nota la Honorable Cámara que los fondos acumulados por los empleados particulares en la Caja de EE. PP. han ganado un interés de sólo 2.5 o|o al año, y que el costo de la vida, según la Comisión Mixta de sueldos, ha aumentado en un 33 o|o en un año. Estos empleados obtienen por sus ahorros sólo el dos y medio por ciento de interés, y pierden el 33 o|o del capital: ¡ésta es la consecuencia de la política económica del Frente Popular!

El señor OPITZ.— Esos datos no destruyen lo que vengo diciendo, porque lo que sostengo es producto de la estadística.

Voy a continuar, señor Presidente.

El señor OCAMPO.— Permítame una pequeña interrupción, honorable Diputado, para probar que su señoría tiene la razón en lo que está diciendo.

El señor OPITZ.— Perdóneme, honorable colega, pero...

El señor BERNALES (Vicepresidente).— Ruego a los honorables Diputados se sirvan no interrumpir.

El señor OPITZ.— Continúo, señor Presidente.

CONSUMOS ALIMENTICIOS POR VOLUMEN:

	1938		1941
Carne	135.142.542	Kgs.	156.845.616
Azúcar	126.160.418	"	135.386.950
Café	3.440.379	"	6.836.210

Este cuadro demuestra cómo los consumos de algunos artículos habituales han aumentado notoriamente en tres años del Gobierno tan execrado por ciertos círculos.

VESTUARIO Y TABACOS

	1938		1940	1941
Zapatos	3.806.175	pares	5.146.145	
Paños	3.330.000	mts.		4.446.000 mts.
Tej. algodón	24.302 255	mts.	26.516.791	
Algodón	4.209.187	kgs.	5.121.793	
Casineta	1.113 700	mts.	1.273.681	
Osnaburgo (1)	1.758.423		2.478.326	

y los tabacos, — hago esta cita porque se trata de un consumo muy importante —, han subido de 423.996.570 caj. a 458.703.890 caj.

El señor ALCALDE.— Las cajetillas de cigarrillos ¿eran del mismo tamaño que las de ahora?

El señor IZQUIERDO.— Tenían, entonces, 14 cigarrillos.

El señor OPITZ.— Sí, señor, porque el tamaño se fijo el año 1937.

El señor ALCALDE.— Está equivocado su señoría.

El señor PIZARRO.— El año 1939, honorable Diputado.

El señor OPITZ.— En todo caso rigió desde ese año.

El señor ZEPEDA.— Mejor es hacer la estadística por cigarrillos.

El señor OPITZ.— Los datos precedentes han sido proporcionados por la Dirección General de Estadística; sobre ellos se hace presente: que los consumos por habitante no pudieron determinarse para el año 1941 cuando fueron solicitados, de manera que el aumento de consumos importa sólo un brevísimo lapso de dos años, siendo superior en el tercer año del Gobierno del Frente Popular. Y que los datos del último cuadro adolecen de igual deficiencia, que, no obstante, permiten llegar a las mismas favorables conclusiones.

En lo que se refiere a habitaciones, sería ciego quien negara el progreso de las construcciones. El Senador Torres dió los siguientes datos: de 818 casas construídas, para obreros, en 1938, se subió a 5.378 casas en 1941; y que de 5.640 habitantes beneficiados con las construcciones iniciadas se sube a 31.257.

Respecto a los empleados públicos y particulares, según los datos proporcionados por el Jefe del Departamento de Previsión Social, la cifra de propietarios sube de 13.717 en 1935 a 25.053 en 1941.

Todo esto, a pesar del alza en los precios de los materiales de construcción.

Por otra parte, la superficie edificada en 13 Comunas importantes, fué elevada sólo en la, construcción de casas para habitación de 298.555 metros cuadrados a 461.083 metros cuadrados.

Estos datos nos revelan que se proveyó de techo al pueblo, durante el Gobierno del Frente Popular, en una forma jamás vista en este país, lo cual no quita que este considerable esfuerzo resulte aún relativamente insignificante para satisfa-

cer el enorme déficit que nos dejaron los Gobiernos precedentes.

He afirmado, señor, que el pueblo comió más, vistió mejor, se cobijó en un techo y vivió más feliz. Esto último, prescindiendo de numerosos otros factores, porque con su bonhomía tan característica y su profundo amor a los pobres el Presidente Aguirre Cerda le dió a su Gobierno un sentido de humanidad; de consideración al desvalido, de amor al desgraciado, de protección al enfermo; y, sobre todo, porque dió a la masa popular la conciencia de sus derechos y la respetó como una fuerza moral, como un factor económico y como una entidad humana.

Vivió el pueblo la alegría de tener como Presidente a un hombre que lo sentía como un padre de familia y que le dió la libertad de expresar sus sentimientos. El pueblo dejó de ser paria en su propia tierra y empezaba a comprender su destino por medio de un reconocimiento de sus derechos y no por medio de la lucha constante contra el opresor. El Presidente amó a su pueblo y él obtuvo como recompensa el amor agradecido de su pueblo. Por eso digo que el pueblo vivió feliz.

Cuando redacté el proyecto, que después se convirtió en la Ley 6.020, tuve especial cuidado de manifestar mi pensamiento en el preámbulo sobre las relaciones del capitalista y del trabajador; y dije, textualmente: "El Estado no puede permitir, por más tiempo, que el productor y el comerciante obtengan ganancias extremas, sin que, previamente, se atienda a la satisfacción de las necesidades vitales de los que contribuyen con su esfuerzo a obtenerlas. Reconocemos que el interés privado es un estímulo poderoso del progreso material; pero, forzoso es reconocer, también, que el interés social es superior y que, por tanto, a la sociedad toda le afecta que el individuo coma según sus necesidades orgánicas, que se vista con decencia y que habite un techo confortable. El trabajo del empleado no puede ceder en interés exclusivo del patrón, y el Estado no debe proteger al capitalista en perjuicio de la colectividad. No hay que olvidar, por otra parte, que el enriquecimiento injusto lesiona el derecho de los demás, y que las ganancias se obtienen no sólo por el esfuerzo y la inteligencia del empresario, sino que también, y muy especialmente, debido al trabajo del empleado y, además, en razón del amparo y beneficio de la convivencia social. Precisa, aún, observar que el capital encuentra siempre los medios para resarcirse de los mayores gastos en que debe incurrir por cualquier causa; y si no los encuentra, no debe subsistir para explotar al hombre".

Tal expresé en aquella oportunidad, gloriosa para los empleados particulares, porque se les abrió una senda nueva a la conquista de sus derechos; y esos conceptos los suscribo nuevamente en toda su integridad.

Tanto en esa ocasión como ahora, los agoreros nos anuncian la ruina de la industria, la desvaloración de la moneda, la inflación, el alza de los precios, etc. Puede ocurrir todo esto, pero sólo en parte y por otras razones que son causa real y no exclusivamente por efecto de los aumentos de las remuneraciones.

El señor PINEDO.— Son puros sofismas, honorable colega.

El señor OPITZ.— Por hoy no me haré cargo de las palabras del honorable colega.

El señor PINEDO.— Ya le contestaré a su señoría.

El señor OPITZ.— Pese a los siniestros augurios de los que tienen, pese a los aumentos de las contribuciones, pese a la intervención del Estado, la producción industrial en Chile ha seguido un ritmo vigoroso de progreso hasta llegar a duplicarse en el lapso de diez años.

Según los datos que dió recientemente en las sesiones de la Confederación de la Producción y el Comercio, el presidente de la Sociedad de Fomento Fabril, ingeniero don Walter Müller, el volumen físico de la producción agropecuaria disminuyó, entre 1938 y 1941, en un 16 o|o; pero la producción minera y la producción industrial aumentaron en un 29 o|o. El conocido y reputado industrial, don Carlos Hoerning, reconoce, en el discurso que pronunció en esas sesiones, que "la producción ha aumentado más en valor absoluto que los sueldos, salarios e impuestos pero —agrega—, mientras éstos representaban en 1938 el 43 por ciento del valor de la producción, en 1941 significaban más del 53 o|o".

El señor OCAMPO.— ¿Es sofisma ese, también?

El señor OPITZ.— Por su lado, el Banco Central de Chile, en el Boletín del mes de enero, declara que "el volumen real de los negocios ha aumentado, entre 1938 y 1941, en un 29 o|o".

El señor ALCALDE.— ¡Pero no lo ha comprobado!...

El señor OPITZ.— Ante estos atestados tan fehacientes, ¿podría discutirse al Gobierno del Frente Popular su sentido de progreso?

¿Qué repercusión han tenido, entonces, las alzas de salarios y de sueldos? Aumentar la capacidad adquisitiva de la población. Y si es verdad que han aumentado los precios, no lo es menos que los consumos han sido mayores, como lo he dejado en evidencia.

La asersión del señor Hoerning de que los sueldos, salarios y contribuciones sólo representaban en 1938, un 43 o|o del valor de la producción, y que esos rubros representaban en 1941, un 53 por ciento, sólo significaba, a mi juicio, que ahora entra el asalariado a participar en los beneficios de la industria en una proporción más equitativa. Los señores productores no pudieron demostrar que se produjera menos que antes con las leyes sobre remuneraciones y sobre impuestos, y que los consumos fueran inferiores, aun cuando la guerra ha podido afectarlos en lo que se refiere a los consumos de procedencia extranjera.

El señor IZQUIERDO.— ¿Así es que su señoría no está de acuerdo con lo que dicen los productores?...

El señor OPITZ.— Ahora bien, si la producción industrial aumentó en un 29 o|o en su volumen físico en tres años, y, por consiguiente, los consumos de productos industriales; si, al mismo tiempo, las utilidades de la industria han sido notablemente satisfactorias, ¿de qué se quejan?

El señor CAÑAS FLORES.— ¡Del alza de los precios!

El señor IZQUIERDO.— Es el pueblo el que se queja.

El señor OPITZ.— ¡Ah! el alza de los precios. Si, señor, el alza de los precios. Pero eso no le afecta al productor. Sí le afecta al consumidor de renta fija, si su renta no aumenta en relación con el alza de los precios. ¿Qué le importa, me

pregunto, ¿qué le importa al que tiene con qué pagar que la carne valga 20 pesos o el azúcar cinco pesos el kilo? Al que le interesa es, precisamente, al empleado y al obrero y a todos aquellos que viven de una renta fija, como los jubilados, por ejemplo.

Si éstos ven que los precios suben, lo lógico es que pidan un aumento en sus rentas, porque con las promesas de una mayor producción, —mayor producción que no les reporta nada— con la presunta fijación de los precios por parte de los organismos estatales, no pueden contentarse. Ellos necesitan comer y vestirse, distraerse, si es posible; y no podrán convenir jamás en que se les niegue su legítimo derecho a conservar lo que tienen y de lo que disponen para satisfacer sus necesidades. No ven otro camino que el que, desde hace miles de años, han visto que es el más recto.

— HABLAN VARIOS SRES. DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor OPITZ.— Nosotros, los Diputados radicales, que somos de clase media como son los empleados, y que hemos sido en el Parlamento los autores de todas las leyes que se relacionan con este gremio, tenemos, además de las razones que se dieron en el Senado, de las que se han dado y darán en este recinto, otra muy respetable: nuestros principios doctrinarios. Los radicales nos colocamos de parte de las clases desposeídas en cuanto pretendan la reivindicación de sus derechos por los medios evolutivos; consideramos que el desenvolvimiento de la personalidad humana, la protección de la vida y su perfeccionamiento, son las bases de la existencia social; aspiramos al establecimiento de un régimen económico apto para asegurar al hombre mejores condiciones de subsistencia y de prosperidad, creando una economía en la cual el trabajador encuentre su debida y justa compensación.

He dicho.

APLAUSOS EN LA SALA.

El señor LABBE.— ¡Si son pobres de solemnidad, los radicales...!

El señor OPITZ.— Por todas estas razones, y haciendo plena justicia al Gobierno de nuestro recordado Presidente de los Pobres, don Pedro Aguirre Cerda, votaremos favorablemente.

El señor LABBE.— ¡Y se les ve pasear en todas partes en automóvil...!

El señor BERNALES (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Godoy Urrutia.

El señor GODOY.— Después de las discusiones que ha habido últimamente en el Senado respecto a la situación económica de nuestro país; después de leer los discursos de los personeros que tuvieron vara alta en la llamada Convención de la Producción Nacional, y oír en estos instantes los datos que proporciona a la Cámara, en su intervención, el señor Opitz, no puede haber dudas en los Diputados que constituyen la mayoría del Congreso, acerca de cómo debemos votar para defender las conquistas alcanzadas por un gran sector de la clase media de este país, constituído por los empleados particulares.

Si se tratara, señor Presidente, de conquistar una nueva mejoría, de obtener de parte de las empresas y de los patrones una nueva ventaja, me explicaría el polvo que se ha levantado alrededor de esta revisión de la Ley 7,064, pero, señor Presidente, apenas si se trata en este caso de los empleados particulares que suman casi 100.000 ciudadanos y que con sus familias forman sobre 600.000 personas del país, y que se alarman por la forma cómo se intenta barrenar algunas conquistas logradas hace tiempo.

De repente Chile da la sensación de ser el país de las paradojas y de las contradicciones. De las leyes de los empleados particulares, como el señor Opitz acaba de recordarlo aquí, una, la primera, fué obtenida mientras hubo un Parlamento con mayoría de derechas; la otra, complementaria a la Ley 6,020, la Ley 7,064 que establece los reajustes mecánicos y periódicos de los sueldos, conforme se modifiquen también los índices de la vida, fué lograda, señores Diputados, con el concurso de muchos sectores del Congreso, que estimaron justa, equitativa y beneficiosa esta ley.

Y ahora, cuando en ambas ramas del Parlamento hay una mayoría neta de izquierda, que no necesitaría emplearse para arrancar al privilegio conquistas superiores a las que se discuten en este momento, sienten los empleados particulares amenazadas las posiciones conquistadas a través del proceso al cual acabo de referirme.

No puedo interpretar esto sino como una paradoja, tal vez propia de los tiempos de ahora.

El señor ACHARAN ARCE.— ¿Cómo se pueden sentir amenazados cuando se ha pedido la extrema urgencia para tratar este proyecto?

El señor NUÑEZ.— ¡Para cercenarlo!

El señor GODOY.— Honorable Diputado, creo que no es necesario explicar a su señoría, que es un viejo parlamentario.

El señor PIZARRO.— No tanto, honorable colega. Antiguo, sí.

El señor GODOY.— ... uno de los hombres que tiene más "cancha" en el hemiciclo, no es necesario explicarle, digo, el sentido de ciertas cosas. Sabe bien el señor Diputado cuál era el texto del proyecto que propuso la llamada Comisión Mixta que estudió las reformas de la Ley 7,064. Sabe también su señoría cuál es el texto del informe de minoría de la Comisión de Trabajo del Honorable Senado, que rompiendo una práctica en los anales del Congreso, se resolvió tomarlo como base de la discusión, despreciando el informe de mayoría de esa misma Comisión.

El señor ACHARAN ARCE.— Tengo entendido que se trata del proyecto del Ejecutivo.

El señor PIZARRO.— Lo más serio es eso, pues se despreció el proyecto del Ejecutivo.

El señor ALESSANDRI.— Pero si en eso, honorable Diputado, no hay ningún desprecio; sólo se hizo uso del derecho reglamentario.

El señor GODOY.— Honorable colega, no está eso conforme con las prácticas que existen en el Parlamento; pero, en fin, esto es un "pelo de la cola", al lado de la cuestión fundamental.

Sus señorías dicen: el proyecto era del Ejecutivo y cómo ustedes, partidos de gobierno, se ponen en contradicción con una idea nacida en el Ejecutivo. No lo dicen aún, pero lo van a decir luego. Honorables colegas, no soy miembro de un partido que usufructúa para nada del Gobierno y no tengo vínculos ni compromisos de ninguna especie con éste ni con ningún otro Gobierno; sólo me interesa él como expresión de la democracia para garantir los derechos del hombre y de la colectividad.

Saben sus señorías el proceso que Chile está marcando desde el año 1938, a esta parte, proceso, si se quiere, de radicalización política, de honda conmoción social, pero que no ha ido paralelo en los avances de orden económico. Entonces se nota este desequilibrio: políticamente, nosotros avan-

zamos; económicamente, permanecemos estabilizados.

El señor PIZARRO.— Su señoría está en desacuerdo con el honorable señor Opitz.

El señor GODOY.— No, honorable Diputado.

El señor PIZARRO.— En el más absoluto desacuerdo.

El señor GODOY.— No, señor.

El señor LABBE.— El honorable señor Opitz dijo otra cosa.

Perdóneme, honorable colega. Acabamos de oír al H. señor Opitz en su canto épico al Gobierno de Frente Popular.

El señor OPITZ.— Con datos muy precisos.

El señor LABBE.— . .hablar de un progreso magnífico en que se ha comido demasiado, se ha vestido con muy buena ropa, se ha calzado bien, etc., etc.

El señor OPITZ.— No he dicho que se ha comido demasiado.

Lo que dije fué que se había comido más que en los regímenes anteriores.

El señor LABBE.— Eso es lo que estoy demostrando.

Su señoría ha afirmado eso; pues bien, yo le digo que no es así, que la gente anda más desnutrida e incluso, anda a "pata pelada".

El señor OPITZ.— Eso pasa en los fundos, nada más.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LABBE.— Evidentemente, ése es un vínculo.

Los que han estado en el Gobierno, esos sí que han comido, creo, con todo cariño...

El señor OPITZ.— Los dueños de industrias y los agricultores, ¡esos!

El señor IZQUIERDO.— Su señoría ¿no fué presidente de la Fábrica de Cemento "El Melón"?

El señor OPITZ.— Esta es la interrupción más inteligente que le he oído hasta ahora...

—FUNCIONAN LOS SILENCIADORES.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor IZQUIERDO.— El precio del cemento ha duplicado.

El señor TAPIA.— No griten tanto, que se pueden desmayar.

El señor YRARRAZAVAL.— A los que han comido se les nota en la barriga; porque no han podido digerir con facilidad.

El señor GAETE.— ¿Se refiere al señor Cifuentes?

El señor GODOY. — Decía, señor Presidente, que me interesa fundamentalmente este hecho que si mis palabras no corresponden a la manera como interpretan estos mismos fenómenos otros señores Diputados, que en su turno y a su hora ellos se hagan cargo de mis observaciones; para no alargar demasiado lo que me propongo decir, espero que mis honorables colegas tengan un poco de benevolencia para oírme.

El señor PINEDO.— ¿Me permite una interrupción, honorable Diputado? Para hacerme cargo de una de sus frases nada más: la de que "stamos estabilizados económicamente".

El señor GODOY.— Se la voy a explicar. Yo quiero decir que la Izquierda de Chile, al igual que cuando la Izquierda gobernó en España o en Francia, dejó en pie los privilegios de la casta que representan los Diputados del frente!

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

El señor CONCHA.— No dejó en pie nada.

Su señoría parece que no lee...

El señor YRARRAZAVAL.— El señor Godoy es una excepción en el régimen: no ha engordado...

El señor GODOY.— En cambio, la Izquierda, política y socialmente, le dió al pueblo el reconocimiento efectivo de derechos que antes vió apenas: el de organizarse, el de pedir, el de luchar por mejorar las condiciones de su vida; y, a través de esto, se logró lo que el señor Opitz señaló en su discurso: aumentos de jornal, aumentos de sueldos, que están muy lejos de ser el **desiderátum del standard de vida** de nuestras clases trabajadoras, pero que, con ser bajo, en todo caso es superior al que tenía en el año 1938.

El señor CONCHA.— ¿Qué sacan con aumentos cuando el valor adquisitivo de la moneda ha bajado?

El señor GODOY.— ¿Quién puede discutir que en todo el curso de esta evolución económica han concurrido otros factores de disminución de la moneda, de la cual no hay que acusar a este régimen, porque viene desde los 48 peniques marchando progresivamente hasta llegar al envilecimiento de nuestro signo monetario actual?

Y esto lo ha hecho presente un Diputado de los Bancos de sus señorías, el honorable señor Bart, quien, con acento apocalíptico, se ha levantado aquí muchas veces — sin que sus señorías hayan querido prestarle oídos — para acusar a los grandes latifundistas que han hecho escarnio de nuestra moneda, enriqueciéndose con ello.

El señor MONTT.— ¿Me permite una interrupción, honorable Diputado?

El señor GODOY.— Con el mayor agrado.

El señor MONTT.— Su señoría está equivocado en lo que dice con respecto a la desvalorización de la moneda.

En cien años la moneda se desvalorizó de 48 a 6 peniques; al lado de la desvalorización a cero a que se llegó en el Perú y de 2.500 a 1 en Argentina; la de nuestro país fué mucho menor.

A este respecto conviene que su señoría conozca las causas de la desvalorización monetaria.

La primera de ellas fué la eistencia de un régimen bimetálico que había en todo el mundo Debido a esto, como en otros países, se produjo en el nuestro una desvalorización, que fué de 48 a 36 peniques. No puede compararse esta desvalorización de 48 a 6 peniques, en cien años, con lo que ha ocurrido últimamente, si tomamos en cuenta que el costo de la vida ha subido en un 33 o|o en un año.

Tome su señoría la Revista de Estadística y podrá ver que la mayor desvalorización ocurrió en el régimen socialista, porque estos regímenes son mucho más caro y son los que arruinan la economía del país.

El señor GODOY.— Aquí no ha habido nunca régimen socialista.

Señor Presidente, se ha discutido tanto ya sobre este problema de la desvalorización monetaria, — años atrás asistimos a un debate nacional sobre este punto—, que no vale la pena insistir demasiado en él; pero hay un hecho más de actualidad que señaló el honorable señor Opitz.

Si asistimos a una inflación por causas internas o externas; si asistimos a un debilitamiento de la moneda y a un alza de los precios — entre

cuyos factores hay que señalar el de la especulación, el de los monopolios, el de las ganancias excesivas e ilícitas—, lo lógico es que el que vive de un sueldo o de un jornal, cada vez que se provocan estos violentos cambios entre los costos, o mejor dicho, entre los precios y el poder comprador de lo que él gana, trate de que suba su jornal o su sueldo, si no para ponerse a la misma altura, por lo menos para que sea menos la diferencia entre uno y otro aspecto.

Me parecía que era un orgullo para Chile que la ley de reajuste de los empleados particulares lo pusiera a la cabeza de la legislación social en América del Sur, porque constituía una conquista que abría una perspectiva inusitada a los empleados de las otras partes del Continente, y que sentaba un precedente favorable para nosotros mismos, como lo supieron aprovechar, por ejemplo, los obreros de la Cía. de Tracción, que, en un convenio directo entre la Gerencia de la Empresa y el Sindicato correspondiente de esa industria, lograron también establecer, cada cierto tiempo, el reajuste automático de sus jornales.

Y cuando esto era para nosotros una satisfacción, se nos sorprende, se nos deja estupefactos con el proyecto que, en una de sus últimas fases, está considerando ahora la Cámara.

Yo no culpo al Ejecutivo. El Gobierno de un país puede proclamarse muy liberal, muy consecuente, con un espíritu histórico que la lance hacia un destino determinado, pero termina, casi siempre, cuando las formas económicas le son adversas, en una especie de prisionero de esos intereses creados.

Esto es lo que ha ocurrido aquí. La presión de los altos industriales, la presión de la alta banca, la presión de los intereses que aparecían menoscabados en una pequeña proporción con motivo de la ley re reajuste de los empleados particulares, han permitido, — junto con otro hecho que lo señalo como una vergüenza: la traición de un grupo de apóstatas que se decían representar a los empleados — que el Ejecutivo, frente al hecho de que el 15 de este mes vence el fuero de que estaban provistos los empleados particulares, mandara este proyecto. Pero, en ningún caso, lo mandó, como quien dice, con el sello o el signo de la esclavitud mental para los parlamentarios de los partidos que forman parte del Gobierno, porque aquí no estamos para ponernos de rodillas ante nadie, sino para examinar, como hombres libres y conscientes, los proyectos de ley que se nos manden, y pronunciarnos sobre ellos, democrática y responsablemente...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—¡Muy bien!

El señor GODOY.— Así, de este modo, interpreto lo que pasa en estos instantes; y ojalá que el propio Gobierno, en el proyecto definitivo para los empleados particulares, permitirá que la Ley 7,064 salga más liberal y más justa de lo que vino, porque así lo demanda la justicia y lo desea la mayoría nacional.

El señor TAPIA.— Ojalá que no salga más liberal...

El señor GODOY.— De este modo ganará el país, porque la peor consigna que puede atentar contra la estabilidad de las instituciones es el descontento de los ciudadanos y la denegación de justicia.

Por estas razones, estimo que los partidos políticos que están vinculados al bienestar y a la conquista de los derechos que han obtenido los empleados particulares, tendrán que votar, consecuentemente, por la defensa de esas conquistas que ellos plantearon y obtuvieron del propio Congreso.

El señor CONCHA.— Quiero agregar unos datos para demostrar lo que ha sido la desvalorización monetaria. Desde 1848 a 1920 fué de un 5,8 o|o; de 1920 a 1938, fué de un 6,8 o|o; de 1939 a 1941, fué de un 11,8 o|o, y en 1942, fué de un 29 o|o.

Estos datos son muy interesantes, y parece que su señoría no se ha preocupado de ellos.

El señor GODOY.— No desconozco esos datos.

El señor CONCHA.— Su señoría nos dice que se han mejorado los sueldos fiscales y particulares; y yo le digo, ¿qué sacan con ello los empleados, si se ha desvalorizado en una mayor proporción la moneda?

El señor GODOY. — Indiscutiblemente se ha mejorado la situación de los empleados; y no puedo comprender la obcecación de los representantes de algunos sectores de intereses en el Congreso, cuando se alarman porque la gente gana más dinero, y dicen que esta es una de las causas que provocan el encarecimiento de la vida; y se mixtifica a las gentes, diciéndoles que estos aumentos efectuados periódicamente perjudican al público, pero callan, como cómplices, la funesta alza de precios y la especulación que realizan los hambreadores. Esto es inaceptable.

El señor CABRERA.— El aumento de los sueldos no es la solución del problema económico.

El señor GODOY.— Evidentemente...

El señor CONCHA.— Esa no es la solución para arreglar este problema económico.

El señor GODOY.— Claro que no lo es; y algún día la solución va a ser completa e integral: cuando la producción se planifique, cuando la sociedad regule, señor Presidente, lo que hasta ahora es el capricho soberano, absurdo y atrabiliario de los que siembran cuanto se les ocurre, de los que cosechan cuando se les antoja, de los que ponen precios a sus productos y los entregan al mercado con el valor que les parece y que les viene primero en gana, prevaleciendo sus intereses egoístas de grupos sobre las conveniencias generales de la colectividad.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—EL SEÑOR PRESIDENTE AGITA LA CAMPANILLA.

El señor MUÑOZ ALEGRIA. — ¿Me permite una interrupción, su señoría?

El señor CONCHA.— No propone su señoría nunca ningún proyecto de ley. Su señoría no propone nada...

El señor GODOY. — Hay presentados en el Congreso, por todos los partidos, como su señoría muy bien lo sabe, proyectos sobre planificación económica; hay un proyecto que crea el Consejo de Economía Nacional; en fin, hay una infinidad de iniciativas que están durmiendo en el seno de las Comisiones...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CONCHA.— Es pura palabrería la de su señoría. Su señoría, que tiene mayoría en las Comisiones ¿por qué no presenta proyectos de leyes?

Es nada más que palabrería la de su señoría...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CONCHA.— Es que su señoría no tiene

en las Comisiones galería a quien halagar; y cuando no hay galerías, no tiene interés...

El señor GODOY.— Prefiero pasar por alto esta irritación del honorable señor Concha. Es falso que tenga yo — como él dice mayoría en comisiones, ni siquiera pertenezco en propiedad a ninguna de ellas.

Señor Presidente, cuando hemos querido aquí, por ejemplo, legislar en materia de arriendos, su señoría sabe cómo han salidos las leyes, que después da vergüenza promulgarlas, se falsifica el espíritu de quienes trataron con esa iniciativa, de favorecer a los inquilinos indefensos.

Por eso es que hay, honorables Diputados, que crear condiciones políticas e históricas propicias para llevar adelante, en un esfuerzo colectivo y en un campo más o menos integral, estas modificaciones; y será inútil que sus señorías, nos provoquen, porque nosotros sabemos cuál es la coyuntura y cuál es el momento para realizar esto.

El señor LABBE.— Esas condiciones históricas las encuentran sus señorías amasadas a su alrededor: disponen del Ejecutivo, disponen de gran mayoría en ambas Cámaras, disponen de toda la colectividad, de todo el pueblo, disponen de la Ley de Emergencia, disponen de un Presupuesto magnífico y de dineros, como jamás ha podido disponer el país, disponen del Comisariato con facultades omnímodas, disponen de autoridades que obran sin control ninguno, disponen del pueblo entero, como sus señorías tantas veces lo han afirmado. Sin embargo, incurren en esta enorme paradoja. ¿Por qué su señoría no ejecuta las cosas de que habla? ¡Porque todo es pura palabrería, puras declaraciones, pura teoría impresionista!

El señor GODOY.— ¡De una cosa no disponemos: no disponemos de la sabiduría ni del maquiavelismo de Uds. para arrebatarle sin dolor, el poder a la Izquierda!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GODOY.— ¿Sabe su señoría, de qué otra cosa no disponemos? Del dinero y del poder económico, que lo tienen ustedes; y del Ministerio de Hacienda, que en este momento está en manos de los liberales.

El señor LABBE.— ¡Pero del Ejecutivo sus señorías disponen ampliamente y han dispuesto siempre! ¡Disponen del Presidente de la República!

El señor GODOY.— ¡La Izquierda está pagando los errores que ella cometió nacional e internacionalmente, y yo agradezco mucho que a través de estas cosas, sus señorías estén diciendo a los hombres de la Izquierda: vuelvan a su camino, tomen el camino que no debieron haber abandonado, apréndannos a nosotros, que cuando tenemos el timón en nuestras manos, lo manejamos hasta hacer crujir los huesos de los adversarios...!

El señor CONCHA.— ¡Esas son puras palabras!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor DIAZ.— ¡Palabras que les duelen, porque dicen la verdad!

El señor CONCHA.— ¡Palabras huecas!

El señor GODOY.— ¡Esto sirve mucho, porque es una tremenda lección que todos los sectores de Izquierda de Chile, debieran asimilar! ¡Cuán distinto sería el destino del mundo y de Chile mismo, en estos instantes, si diversa hubiera sido la conducta de las Izquierdas en España, en Francia, en todas partes donde a ella le ha tocado gobernar! Pero no quiero dejarme llevar por lo que el honorable señor Concha dice que es mi deseo de halagar a la galería...

Nunca me interesó la demagogia; soy socialista y procedo en consecuencia. No tengo la culpa de que el honorable señor Concha, sufra el drama de la soledad, y no pueda dialogar con la galería. No tengo tampoco la culpa de que su Partido, se haya quedado en ese aislamiento.

El señor LABBE.— El honorable señor Concha, se ausentó de la Sala. Yo puedo explicar a su señoría, que el honorable señor Concha no tiene ningún drama de esa naturaleza.

El señor URRUTIA INFANTE.— ¡Su señoría, en vez de drama, tiene comedia!

El señor GODOY.— Podría traer un documento en la sesión próxima: un connotado miembro del Partido Conservador, justamente analizando las causas del aislamiento de su Partido, frente al pueblo, se detenía en este fenómeno.

El señor LABBE.— ¿De quién será ese documento?

El señor GODOY.— No se impaciente, su señoría, a lo mejor va a tener una sorpresa.

Se trata, en todo caso, de un documento público.

Solamente es cuestión de memoria. A veces la gente olvida lo que no le interesa recordar.

El señor LABBE. — Sería interesante dar el nombre del autor de ese documento.

El señor GODOY.— Espero que la Honorable Cámara, al fijar el texto definitivo de la ley que discute, lo haga asegurando plenamente a algunos sectores que están amenazados de quedar al margen de la ley. Felizmente, la Comisión de Trabajo, ya los ha reintegrado a sus beneficios.

Entre esos sectores, señalo el de los profesores Particulares de la República que, en número de cuatro mil, esperan y desean también, que salga del Honorable Congreso, una ley que les garantice una conquista de la cual ya han disfrutado.

Otro sector numeroso que, a mi modo de ver, merece también el respeto de los Poderes Públicos, es el de los choferes particulares que están todavía amenazados de cesantía: que se salven de la miseria futura y queden resguardados por esta ley.

Un tercer sector, numeroso, es el llamado personal de las empresas periodísticas, que están, por voluntad del legislador, involucrados en esta ley, y que no hay causa ni razón alguna para despojarlos de estos derechos.

Nosotros esperamos que la Honorable Cámara, al dar su pronunciamiento definitivo, lo haga en términos que no admitan duda: que la letra y los términos sean claros, como es firme el derecho y segura la voluntad de afianzarlo.

Que la ley no se preste, después, a interpretaciones torcidas, capciosas o rebuscadas; que la ley sea clara en su letra y en su espíritu y que tenga cada sector la voluntad y la entereza necesaria para afrontar íntegralmente su responsabilidad, cuando llegue el momento de decidir.

Quería, pues, señor Presidente, dejar dichas estas palabras, porque creo que la Honorable Cámara no va a deshacer hoy lo que hizo ayer, y porque mientras no se cambien las condiciones de la infraestructura económica, debemos dotar por lo menos, a través de la ley, a los asalariados, a los trabajadores manuales e intelectuales, de los ele-

mentos que les acuerden el mínimum de protección para defenderse frente a un proceso del cual ellos no son culpables sino que víctimas, y en el que la responsabilidad mayor, en este caso, no la tienen siquiera los que gobiernan, sino que la tienen los que poseen en sus manos la economía la tierra, la industria, el capital y el crédito! Esos no están a este lado, ni aquí, sino que están representados en los bancos del frente.

El señor LABBE.— ¡No diga eso, honorable Diputado!

El señor BERNALES (Vicepresidente).— Tiene la palabra el honorable señor Garretón, después el honorable señor Agurto y, en seguida, el honorable señor Montt.

El señor GARRETON.— El hecho de haberse acordado la extrema urgencia para el despacho de este proyecto, impide a los Diputados abordar su estudio en forma amplia. Por esta razór me veo obligado a reducir mis observaciones.

Había pensado hacer una exposición documentada y extensa acerca de un problema que tiene íntima relación con el proyecto en discusión, problema que constituye una de las debilidades substanciales de la estructura económica chilena. Me refiero a la falta de estabilidad económica para los grupos sociales denominados corrientemente la clase media. Problema este de gravedad y de inmensa importancia para el desarrollo social y económico de Chile.

Quería presentar a la Cámara un cuadro completo de la distribución de la riqueza en nuestro país, de los sueldos y su importancia relativa, y de los demás factores que inciden en este problema. Y me proponía hacer este análisis comparando la realidad chilena con la situación de otros pueblos americanos.

Desgraciadamente, por la razón anotada, no me será posible hacerlo. En otra oportunidad me propongo analizar este problema de la debilidad económica de la clase media chilena, de sus causas y de sus proyecciones para el futuro nacional.

Sin embargo, creo de interés dar algunas cifras acerca de la distribución de los sueldos de los empleados. Estos datos me han sido proporcionados por el Departamento de Previsión, Sección Actuarial, y son los siguientes:

En 1941, de un total de 94.080 imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, un 26,6% ganó menos de $ 700 mensuales; un 32,72% ganó entre 701 y mil pesos mensuales; un 28,85% ganó entre 1.001 y 2.000 pesos mensuales; un 6,42% ganó entre 2.001 y 3 mil pesos mensuales; 2,65% ganó entre 3 mil y 4 mil pesos al mes, y un 2,76% ganó más de 4 mil pesos mensuales.

para apreciar la importancia del problema a que me refería: la debilidad económica de la clase media chilena, integrada en gran parte por los empleados particulares y públicos y sus familias.

Despues de esta introduccion, voy a referirme a las disposiciones que, a mi juicio, tienen más importancia en el proyecto que discute hoy la Cámara. Pero antes de hacerlo, sin ánimo de polémica pequeña, los Diputados de la Falange Nacional queremos destacar un hecho.

Es indiscutible que este proyecto significa una disminución de las ventajas alcanzadas en el orden económico por los empleados con la dictación de la ley 7,064. Esto lo reconocen los que han propiciado las reformas. Lo reconoce también una institución de empleados que participó en la Comisión Mixta que lo elaboró. Me refiero a la Confederación Nacional de Empleados Particulares, institución a la que se le han dirigido ataques que yo no acepto de ningún modo.

El señor IZQUIERDO.— ¿Su señoría se refiere a la misma Confederación que trató de tránsfuga el señor Godoy?

El señor GODOY.— ¡Lo que yo he dicho lo digo afuera y en todas partes! ¡El fraude de los empleados particulares!

El señor GARRETON.— No comparto ni acepto el criterio del honorable señor Godoy. La Confederación de Empleados Particulares es una institución seria y respetable, que ha defendido en incontables ocasiones causas justas del gremio.

Decía, señor Presidente, que el proyecto de reforma es un proyecto de transacción entre los empleadores y los empleados, y, en consecuencia, disminuye para éstos las ventajas de la ley 7,064.

El señor MONTT.— ¿Me permite, honorable Diputado?

Quiero preguntar a su señoría, ¿ha hecho cálculos respecto a la aplicación del proyecto y de la ley actual, para hacer descansar sus argumentaciones en una base cierta y determinada y constatar si hay disminución?

El señor GARRETON.— He hecho los cálculos a que se refiere su señoría, y tal como lo hemos conversado, puedo manifestarle que si de inmediato la diferencia no es grande, sí que lo es para el futuro, pues las escalas de reajustes de la Ley 7,064 llevaban a un gran aumento de los sueldos dentro de algunos años.

Lo que quería expresar, señor Presidente, es lo siguiente: que es lamentable que el Gobierno haya tenido una inusitada urgencia para obtener el despacho de este proyecto, no habiendo demostrado igual empeño ni urgencia para el despacho de iniciativas o para la adopción de medidas en favor de las masas populares o de la cla-

En segundo lugar, a los aumentos anuales y trienales, contemplados en el artículo veinte. La disposición aprobada por el Senado y por la Comisión de la Cámara tiene, entre otros, un vicio fundamental, un vicio que tiene que ser especialmente evitado en leyes de esta naturaleza. Y este vicio consiste en que puede ser fácilmente burlada, haciendo ilusorios dichos aumentos. Un ejemplo aclara la situación.

Dispone dicho artículo que haya aumentos anuales de un 3 o|o o trienales de un diez por ciento, según los sueldos. Dispone, asimismo, que cuando haya aumentos voluntarios hechos de común acuerdo por el empleador y el empleado, se prorrogará automáticamente por un año o por 3 años, la fecha del aumento anual o trienal. Supongamos que un empleador, una vez vencido el plazo del fuero, ofrezca con seis meses y un día de anticipación a la fecha en que corresponde el aumento trienal, un aumento de un peso mensual al empleado. Si el empleado, por temor a la pérdida de su puesto, acepta ese aumento, quedará automáticamente prorrogada por tres años más la fecha del aumento trienal.

Este argumento, señores Diputados, es irrefutable en contra del proyecto del Gobierno aprobado por el Senado. Se me dirá que el ejemplo es exagerado. De acuerdo. Pero para demostrar el error de una disposición hay que llevarla hasta el absurdo, a fin de disipar las dudas.

Por estas razones, hemos presentado indicación para reemplazar el artículo 20 por el correspondiente del informe de mayoría de la Comisión del Senado, que establece que los aumentos voluntarios se considerarán como abonos a los aumentos anuales o trienales. En esta forma, la disposición que, según entiendo fué redactada así por el H. señor Torres, no puede ser burlada.

El tercer punto al que quiero referirme es el relativo al fuero. Como sabe la H. Cámara, en el mes de abril, los Diputados de la Falange Nacional presentamos un proyecto de ley para prorrogar lo dispuesto en el artículo 1.o transitorio de la Ley 7,064. Este proyecto de ley fué hecho suyo por la Confederación y por la FIEP en conferencias nacionales. Por su presentación, recibí también una carta que tengo aquí, del Presidente de la Unión de Empleados de Chile. Alrededor de este punto ha habido, pues, unanimidad entre las organizaciones gremiales. Decíamos en la exposición de motivos de nuestro proyecto que sería difícil llegar antes del 15 de septiembre a una reforma total de la ley. Los hechos nos han dado la razón. Hoy es 3 de septiembre y estamos apresuradamente discutiendo el proyecto en segundo trámite constitucional. Tendrá todavía que volver al Senado y venir nuevamente a la Cámara. Y no solamente teníamos razón en ese punto, sino que la teníamos cuando hace tres días pedimos que se desglosara la parte relativa al fuero.

Ahora, a juicio nuestro, la cuestión está planteada en los siguientes términos: si se va a disminuir lo que los empleados obtuvieron con la Ley 7,064 justo es que haya una compensación. Y esta compensación no puede ser otra que asegurar una racional y justa estabilidad en sus cargos.

Está viviendo el mundo entero circunstancias difíciles y extraordinarias. Frente a ellas, los Estados se ven en la necesidad de adoptar medidas de emergencia. Estas medidas superan los moldes clásicos de la economía y del derecho. Se va al control de la producción, de las utilidades, de los salarios, de la vida económica toda. Y claro está que estas medidas tienen que estar en armonía unas con otras, para no hacerse fuego. En suma, se va a la organización de la vida económica.

Yo creo, señores Diputados, que una de las medidas que debe adoptarse, es la de evitar la cesantía de grupos importantes. Por eso estimamos que hay que ir a procurar la estabilidad de los empleados en sus cargos mientras duran las actuales circunstancias, derivadas del conflicto bélico.

De acuerdo con este criterio, los Diputados de la Falange Nacional hemos presentado una indicación que dice así:

Artículo 3.o, transitorio:

"Mientras duren las actuales circunstancias, derivadas del conflicto bélico, los empleadores no podrán poner término al contrato de trabajo de sus empleados, sino mediante el pago de un desahucio de seis meses de sueldo, salvo que se produjera alguna de las causales contempladas en los números 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 10.o del artículo 164 del Código del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que el empleado tenga derecho en conformidad a la ley o a su contrato".

Una ley especial determinará la fecha en que dejará de regir la disposición establecida en el inciso anterior".

Esta disposición vendría a reemplazar al art. 3.o transitorio, del proyecto del Senado, cuya escala decreciente constituye una defensa exageradamente débil de la estabilidad de los empleados.

En la Comisión, esta indicación fué rechazada por 7 votos contra cinco. Yo tengo la esperanza de que la Cámara le prestará su aprobación. Hay un hecho nuevo que me hace abrigar esta esperanza. Es el discurso que acabamos de oírle al honorable señor Opitz. Yo no creo que se trate de vanas palabras lanzadas al aire. Yo creo que reflejan una intención y una voluntad. Y con los votos del partido a que pertenece el honorable señor Opitz, habría suficiente mayoría para aprobar la disposición que hemos propuesto.

Así, mejorado el acuerdo con las ideas expresadas, la Cámara debe aprobar el proyecto. No nos ha animado, como pretenden algunos diarios, ningún propósito demagógico en la presentación de nuestras indicaciones. Tenemos la costumbre los Diputados falangistas de considerar el anverso y el reverso de la medalla. Por eso, cuando vamos a concentraciones públicas, decimos, no sólo lo que pueda parecer simpático al auditorio, sino lo que sea contrario a sus aspiraciones, cuando así lo estimamos de justicia. Y en el caso actual, lo que he expresado, me parece de una total y absoluta justicia.

El señor BERNALES (Vicepresidente).— Tiene la palabra el H. señor Agurto.

El Sr. AGURTO.—Sin ocuparme a fondo de la razón de ser del mensaje del Ejecutivo que persigue la modificación de la ley 7,064; sin analizar hasta dónde la modificación de esa ley corresponda a una necesidad colectiva; el proyecto despachado por el Honorable Senado, nos ha merecido dos objeciones fundamentales, que estimo de mi deber hacer notar a la H. Cámara.

El proyecto de mi referencia, constituye un ataque inmotivado e injustificado a los intereses de dos respetables grupos del conglomerado de empleados particulares del país: el de los profesores

de establecimientos particulares de enseñanza y el formado por los empleados de empresas periodísticas.

Al primer grupo, al de profesores, el aprobado por el Honorable Senado, les conserva su calidad de empleado particular, pero lo coloca al margen de los beneficios que la legislación positiva reconoce al resto de los empleados particulares del país. Al segundo grupo, al de los empleados de empresas periodísticas, el proyecto en estudio le da título precario de su condición de empleado particular, es decir, el proyecto de ley en estudio, hace posible que se prive a esos elementos de su condición y calidad de empleados particulares.

Como se ve, la aprobación del proyecto remitido por el Honorable Senado, significaría un atentado a los derechos de los dos grupos de empleados particulares a que me he referido.

En efecto, por el artículo 7.o del proyecto, se incluye a los profesores de las escuelas primarias gratuitas y de los establecimientos de beneficencia y asistencia entre aquellos empleados, a los cuales las Comisiones Mixas pueden fijar sueldos inferiores al vital.

En el fondo, el artículo propuesto importa privar a los profesores de escuelas particulares del derecho, que todo el resto de los empleados particulares de Chile tiene, de disfrutar a lo menos del sueldo vital. Esto significa que una ley así aprobada colocaría al gremio de profesores particulares en inferioridad económica en relación con cualquier otro empleado particular, y por esa disposición se llega al absurdo de desentenderse de la base fundamental de la institución jurídica llamada sueldo vital.

Si a la remuneración mínima que establecen las disposiciones vigentes se le ha denominado sueldo vital, ello obedece al propósito del legislador de expresar su resolución en orden a que ningún empleado puede arrendar sus servicios por una cantidad inferior a la necesaria para cubrir sus gastos elementales de vida.

¿Qué significa entonces que en el proyecto en estudio se disponga que los empleados de estas escuelas particulares pueden contratar sus servicios por precio inferior al monto del sueldo vital? Significa dejar a ese gremio a las resultas de la ley de la oferta y la demanda; apartarlo de los beneficios generalmente otorgados al elemento trabajador, beneficios concedidos por la ley no tan sólo con un propósito reivindicacionista de mayor justicia y equidad en la distribución de los beneficios, sino con un propósito más inmediato y simple, cual es el de la conservación de la raza y la supervivencia del trabajador y de su familia.

Las instituciones de la gratificación legal, del fondo de retiro, del seguro de vida tienen, respectivamente, su fundamento en la finalidad de hacer participar en las resultas de un ejercicio económico favorable a quienes contribuyeron a producir esas utilidades y a prever las consecuencias de la muerte o de la incapacidad parcial o total del empleado. Como se ve, esas instituciones están destinadas a un mejor pasar y, si se pudiera decir, a un mejor morir del empleado.

Pero, en cambio, la institución del sueldo vital tiene una finalidad más inmediata y positiva, cual es la de proporcionar al empleado los medios de su subsistencia durante la prestación de sus servicios.

Y, pregunto yo, ¿acaso el profesor de escuela particular tiene, por ser tal, ventajas en la adquisición de sus medios elementales de vida? ¿Cuesta más barata la vivienda y la alimentación del profesor particular que la de cualquier otro empleado? ¿No se produce con la eliminación proyectada el hecho cierto de que todo un gremio vaya a entregar su trabajo por cantidad inferior a las necesidades indispensables de vida?

¿Cómo puede, entonces, el legislador entregar a la orfandad de derechos a toda esa gente?

Las razones que se invocan para ello son bien débiles. Se dice que estas escuelas no pueden soportar los gastos que les demandaría la aplicación del sueldo vital, y se subsana esta insuficiencia, o mejor dicho, esta pretensión de insuficiencia, pidiendo a sus servidores que cobren menos, es decir, que se pretende que una institución que presume de benéfica, haga el beneficio con el sacrificio, y tal vez el hambre, de sus propios servidores. Eso es absurdo. Eso no es cuerdo. Si la actividad particular no es capaz de proporcionar instrucción; si para darla ha de quitar los medios económicos de vida a todo un gremio, preferible es que cese esa actividad particular que ha de producir mayores males que bienes, pues, escasos serán estos últimos, ya que mala ha de ser la educación que reciban los alumnos de parte de un profesor lleno de necesidades y constantemente en la miseria.

El señor TOMIC.— ¿Me permite, honorable Diputado?

El señor AGURTO.— Con todo gusto, honorable colega.

El señor TOMIC.— Su señoría está haciendo observaciones muy cercanas a la realidad; pero, para que sean absolutamente realistas, es necesario que tome en cuenta todos los factores en juego.

Estoy de acuerdo con su señoría, y así lo he hecho saber a quienes me han hablado de este asunto e, incluso, lo he dicho en concentraciones de profesores particulares. Y en esto no he hecho sino repetir la teoría de la Iglesia, de que cada cual debe recibir por su trabajo el salario que necesita para subsistir.

Tan importante consideramos esto, que hemos presentado una indicación, y esperamos contar con el voto de su señoría, para que estas instituciones de carácter benéfico, que son las escuelas particulares gratuitas, destinadas a los hijos de nuestro pueblo que, de otra manera no tendrían dónde ser educados, porque no hay escuelas fiscales bastantes para ello, tengan lo suficiente para su mantenimiento.

Es importante que nosotros, los legisladores, a quienes nos mueve el propósito de defender al pueblo, le facilitemos los medios para que adquiera cultura, porque este bien no se lo hacen a sí mismas las escuelas particulares gratuitas; se lo hacen a los hijos de los pobres que llegan hasta ellas. Lógico es, entonces, que cuenten con los recursos materiales necesarios para remunerar adecuadamente a los profesores que imparten la enseñanza a esos hijos de nuestras clases populares, que los hay en todas las provincias de Chile.

El señor AGURTO.— Creo que en el curso de mis observaciones, tendré oportunidad de contestar las de su señoría.

El señor TOMIC.— Y yo espero que su señoría apoye nuestra indicación.

El señor VIDELA.— Pero, también, esperamos que su señoría apoye, y busque, además, el apoyo de otros honorables colegas para un proyecto de ley, que pende de la consideración de la Honorable Cámara, por el cual se ponen en vigencia ciertos artículos de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, del año 20, en los que se obliga a los dueños de fundos a proporcionar una casa para escuela dentro de cada fundo.

El señor GARRETON.— Estamos enteramente de acuerdo.

El señor TOMIC.— Sin ningún reparo.

El señor AGURTO.— La Constitución Política expresa que es atención preferente del Estado la educación. Interesémosnos porque este precepto constitucional sea cada día mayor realidad.

Si la enseñanza particular para difundirse debe contar con el beneplácito del legislador para subsistir estableciendo odiosas excepciones que gravan a sus servidores, es preferible que cese en sus actividades y que los recursos de que actualmente dispone se sumen a los del Estado en beneficio del cumplimiento por éste de la función de educar que le ha confiado nuestra Carta Fundamental.

No me guía en esto ningún propósito sectario. Igual crítica haría de una excepción concedida para otra clase de actividades. Estimo que no debe existir un empleador que no disponga de recursos que le permitan pagar cuando menos a sus empleados lo que éstos estrictamente necesitan para vivir.

Con relación al artículo 6.o transitorio del proyecto, que dice al caso de los empleados de empresas periodísticas, debo también expresar mi franco repudio.

Tal artículo es notorio y manifiestamente injusto.

En efecto, por medio de dicha disposición legal proyectada, se autoriza a las empresas periodísticas para solicitar la reclasificación del personal a su servicio. Tal facultad importa la opción que se da únicamente al principal y no al dependiente para que se revean sentencias ejecutoriadas que han concedido a esos dependientes la calidad de empleados particulares.

¿Qué se persigue con esta autorización? Ciertamente que no se busca con ella la posibilidad de que las empresas periodísticas se interesen por transferir a sus actuales obreros a la calidad de empleados, sino precisamente lo contrario, es decir, dar opción a esas empresas para que, por medio de una reclasificación, sus actuales dependientes calificados de empleados puedan ser, en lo sucesivo tenidos y pagados como obreros. Esto es lo que dije al principio: el proyecto permite la monstruosidad de privar de derechos adquiridos a un enorme gremio y la enormidad jurídica de barrenar por medio de una ley el principio de la cosa juzgada.

La clasificación hecha por el organismo competente tiene todos los atributos de una sentencia ejecutoriada. No puede volverse sobre ella, y una ley que tal cosa dispusiera abriría el camino interminable de los más grandes abusos, de los mayores atropellos y del más inimaginable caos.

Sin perjuicio de las otras observaciones que pueda merecernos el proyecto aprobado por el H. Senado, tenemos, desde luego, que representar la inconveniencia de lo que establecen los artículos 7.o y 6.o transitorios, y pedir el rechazo de ambas disposiciones.

Y al hacerlo, creo interpretar el pensamiento de todos mis colegas de representación, ya que en la prosecución de los anhelos de mejoramiento económico del pueblo, el Partido Democrático disputa el mejor derecho de mantenerse cual centinela, fiel a sus postulados, a sus luchas y conquistas en favor de los sectores más abandonados del pueblo, y para cuya defensa estarán nuestros votos y nuestra acción como símbolo de gratitud a los que en una doctrina política nos entregaran una tradición gloriosa que mantener y defender.

He ahí, en líneas generales, nuestra posición.

He dicho.

El señor MONTT.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BERNALES (Vicepresidente).— Tiene la palabra el honorable señor Montt.

El señor MONTT.— Señor Presidente, no me voy a referir al aspecto de fondo de este proyecto, a lo que él tiene de perjudicial por las doctrinas que sustenta; el desconocimiento del derecho de propiedad que importa el dictar disposiciones que obligan a los patrones a aumentos periódicos de sueldos sin consultar sus posibilidades y que los obliga a mantener empleados aún contra su voluntad. Es curioso que un Gobierno de Izquierda que se ha inaugurado caracterizándose por la barrida de todos los empleados públicos, sin respetar méritos ni antigüedades, cosa que hemos visto hasta ayer con respecto de un jefe de un servicio público, obligue a los particulares a mantener a sus empleados, en contra de sus intereses, en contra de sus conveniencias y en contra de sus deseos.

Como liberales no podemos aceptar estas disposiciones.

Como lo manifestó en otra oportunidad el honorable colega señor Troncoso, cuya independencia todos conocen, y que yo también tengo, toda vez que no soy ni abogado ni accionista de empresas industriales, ni terratenientes, ni representante de ninguna clase de intereses, como es el caso incluso de algunos honorables colegas radicales, como el honorable señor Opitz...

El señor BRAÑES.— ¿Qué intereses, honorable Diputado, representa nuestro honorable colega señor Opitz?

Lo que dice su señoría se presta para cualquiera interpretación no favorable para el honorable colega ausente.

El señor ZEPEDA.— No interprete intenciones, honorable señor Brañes.

El señor BRAÑES.— No es eso; pero no es posible dejar sospechas en el ambiente. Es conveniente, indispensable, que aclare ese concepto.

El señor MONTT.— Con el mayor gusto daré las explicaciones que su señoría desea.

Digo que tengo independencia suficiente para no estar sujeto a ninguna vinculación con intereses que pudieran influir en mi ánimo.

Una persona puede estar influída por intereses legítimos. Los hacendados defienden sus intereses, y por lo tanto, defienden intereses legítimos; también los industriales e igualmente los empleados defienden sus intereses que, naturalmente, son legítimos.

Me refiero a esos intereses legítimos, pues ni esos tengo; hablo con la independencia absoluta que me da mi situación de acuerdo con los principios que sustenta mi partido.

En ningún momento me he querido referir al

señor Opitz, como dando a entender que él tuviera que ver con intereses ilegítimos. Creo que la industria tiene el honor de contarlo como consejero; y supongo que honrará a la industria con su actuación. Comprendo, además, que la industria es indispensable para la existencia del país. Yo mismo defiendo a la industria, en estos instantes, sirviendo a mi doctrina.

Pues bien, con esta independencia que me da mi situación, no puedo aceptar este atentado contra la libertad, contra el derecho de propiedad; todo lo cual se traduce en un perjuicio irreparable para la colectividad.

La mayor gravedad de esta ley está en el reajuste automático que establece, lo cual significa la bancarrota del signo monetario y lo que viene a significar, a su vez, el aumento automático del costo de la vida.

Si bien se conjura este aumento del costo de la vida, en el caso de los empleados, con los aumentos de sueldos, mediante el reajuste, no se conjura respecto de los pequeños capitalistas que han formado un pequeño capital con sus ahorros; existen jubilados, personas que viven de pequeñas rentas, que con esta desvalorización monetaria se van viendo poco a poco despojados de sus haberes. Tenemos el caso de un veterano del 79, que gozaba de una pensión que antiguamente le permitía vivir modestamente y que hoy día no tiene ni siquiera para comprarse un par de zapatos. Ya es la viuda de un funcionario que está a ración de hambre con la pensión que no se puede reajustar, porque las entradas de la Nación no lo permiten. Ya es el propio empleado particular que tiene sus fondos acumulados en las Cajas, y cuyo interés— como dije hace poco rato en una interrupción—, capitalizado semestral o anualmente, no basta para compensar ni siquiera en ínfima parte la desvalorización del signo monetario, proclamado en bancarrota oficialmente por estos proyectos de aumentos periódicos y reajustes de sueldos; y que estos mismos proyectos automáticos de aumentos y la política de derroche del Gobierno tienden fatalmente a producir.

El proyecto de ley enviado por el Ejecutivo en parte ha tratado de paliar estos defectos perniciosos de los reajustes periódicos, reduciéndolos, si puede así decirse, a un mínimum.

Este proyecto de ley— como ya lo han manifestado algunos de mis honorables colegas— ha sido el producto de una transacción entre los intereses de los empleados, que no dejan de reconocer los efectos en parte perniciosos de esta ley, aún para ellos mismos, y de los intereses de los patrones; él ha sido auspiciado por el Ejecutivo y ha sido su proyecto oficial.

Ha dicho mi honorable colega señor Garretón que este proyecto implica un sacrificio de parte de los empleados; eso es en parte, señor Presidente, pero muy a la larga.

He hecho cálculos sobre la base de la ley actual y sobre la base del proyecto enviado por el Ejecutivo, y puede tener la seguridad la Honorable Cámara de que este último es más gravoso para los empleadores, para los patrones, en sus primeros años, que la ley actual. Tal vez, después de algunos años pueda ser más liviana la carga para ellos, pero, ¿quién nos puede asegurar que más tarde no se les impondrán nuevas cargas? Honorable Cámara, este gravamen que pesa sobre los patrones o empleadores, no cae sobre ellos, sino que repercute sobre toda la masa consumidora; el productor es un mero intermediario, si así pudiera decirse; él adelanta los dineros necesarios para producir, pero el consumidor tendrá que pagar después el costo de la producción, y lo que le corresponde como utilidad al productor. Todo esto, naturalmente, trae como consecuencia un aumento del costo de la vida, es esto tan efectivo —como ya lo dije en una interrupción — que el costo de la vida, en Santiago y en toda la República, ha aumentado en los últimos años.

Pues bien, señor Presidente, este nuevo gravamen, que se iba a reducir en el futuro para los productores y patrones, ha sido anulado con algunas de las indicaciones aprobadas en la Comisión.

Algunos de los parlamentarios de mayoría, sin tomar en su conjunto esta solución de armonía — puede decirse — han aceptado sólo del proyecto del Ejecutivo la parte favorable a los empleados, o sea, aquella que les concede mayores beneficios, y que, por ende, es la que impone mayores gravámenes a los patrones. Y también han tomado la parte más favorable para los empleados del proyecto de minoría del Honorable Senado; vale decir, de la minoría de su Comisión de Trabajo y Legislación Social...

El señor **OCAMPO**. — ¿Me permite una interrupción, honorable Diputado?

El señor **MONTT**. — Con el mayor gusto.

El señor **OCAMPO**. — Creo que su señoría tiene razón cuando dice —, y en ello los Diputados de Izquierda, y aun algunos Diputados de la Derecha están de acuerdo — que en cuanto a la ley, que estamos reformando en estos momentos, hemos tomado tanto del informe de minoría como del de mayoría de la Comisión de Trabajo del Honorable Senado, aquellas partes que son más favorables para los empleados particulares.

En realidad, nosotros tenemos perfecta razón para obrar así, porque sustentamos el criterio— que creo que comparten algunos de sus señorías, también— de que todas esta leyes sociales que se han venido dictando en nuestro país, desde el año 1920, son precisamente para defender y favorecer a los asalariados, entre los cuales se cuentan los empleados particulares, que toda su vida, hasta esa fecha, estuvieron sometidos a una verdadera dictadura por parte de los patrones, sin derechos de ninguna especie.

Por eso creo que es justo que adoptemos la mejor de ambas hipótesis — si así pudiéramos llamarlas — para favorecer a ese grupo de empleados que contempla la Ley N.o 7,064, puesto que estas leyes sociales han sido dictadas para favorecerlos lo más que se pueda, y no para hundirlos.

El señor **MONTT**. — Continúo, señor Presidente.

No me extrañan las palabras del honorable colega. Como lo han manifestado en muchas oportunidades los honorables Diputados comunistas, tanto en el seno de las Comisiones, como en el seno de esta Honorable Cámara, ellos no representan los intereses del país, no miran por el bien común, no vienen a defender los intereses de todos, sino que sólo se preocupan de defender los intereses de un grupo determinado de ciudadanos...

El señor **OCAMPO**. — ¡Está equivocado su señoría!

El señor ESCOBAR, (don Andrés). — En todo caso, se trata del mayor grupo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—SUENAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor NUÑEZ. — ¡Esa es una ofensa de su señoría!

El señor MONTT. —... aceptando todas las disposiciones que tienden a favorecer algunos intereses modestos, con olvido del interés general. No puedo dejar de aceptar esas aspiraciones, pero sólo hasta el punto en que no vayan a perjudicar a la colectividad. Si estuviéramos aquí solamente para darles a los más desamparados, no habría necesidad que se reunieran comisiones mixtas de empleados y patrones; que el Ejecutivo tratara de aunar voluntades para hacer desaparecer dificultades, ya que a nosotros sólo nos bastaría conocer las exigencias de las clases más desamparadas para satisfascerlas en sus aspiraciones, sin medir las consecuencias que esto pudiera acarrear a la economía nacional y, por ende, a los mismos individuos que se trataría de beneficiar.

El señor OCAMPO. — Se trata de modificar una ley en vigencia, que es el sentir de los mismos empleados, y que ahora, sus señorías, quieren barrenar.

El señor MONTT. — Deseo continuar, señor Presidente. Me he hecho cargo de la primera observación del honorable Diputado, pero la segunda no la he oído.

Como digo, la Comisión ha acogido la parte favorable del proyecto del Honorable Senado, es decir, del proyecto de transacción auspiciado por el Ejecutivo, que es gravoso para los patrones en los primeros años, pero que, por ahora, puede facilitar recursos económicos ante el encarecimiento de la vida, situación que sólo se remedia para los empleados particulares, y no para los demás.

Y también la mayoría de la Comisión, ha tomado la otra parte ventajosa del proyecto de la minoría de la Comisión del Senado y ha convertido el todo en un proyecto que es mucho más gravoso para los patrones que la ley actual y que sólo muy a la larga vendrá quizá a ser un alivio para la producción y la economía general del país. Digo que quizá, porque no sabemos, si en el futuro, en 2 o 3 años más, vengan nuevos gravámenes a anular esa ventaja.

Aun más, señor Presidente, como Diputado novel, me ha llamado la atención, y me lo explico como algo propio de la psicología del Partido Radical, la actitud de la mayoría de la Honorable Cámara, representada principalmente por este partido. El Gobierno en el cual están ampliamente representados los partidos radical y socialista, ha mandado un proyecto, el que ha sido totalmente desvirtuado por la Comisión, en la que tienen mayoría estos mismos partidos.

El señor BRAÑES.— Desvirtuado no, honorable colega; modificado.

El señor CABEZON.—Nosotros no podemos votar cualquiera disposición a fardo cerrado, por órdenes; tenemos que estudiarla a fondo y en seguida, votar en la forma que estimemos conveniente.

El señor MONTT.— Y hemos visto en la Comisión a Ministros radicales tratando de evitar que los diputados de su partido no torpedeen los proyectos del Ejecutivo; hemos visto a Ministros Democráticos solicitando de los Diputados democráticos, que no modifiquen los proyectos del Gobierno, y hemos visto también, a parlamentarios de la oposición, dando su apoyo al proyecto del Gobierno, para evitar que salgan aprobadas leyes sin el estudio que merecen, y se agreguen a última hora indicaciones disparatadas.

El señor VENEGAS.— Pero si nosotros no somos parlamentarios condicionales.

El señor MONTT —Y para que no se diga que son afirmaciones gratuitas, voy a recordar algunas indicaciones hechas en la H. Comisión, que habrían sido aprobadas a no contar con la oposición de algunos parlamentarios que no son de Gobierno y uno que otro parlamentario radical, que han comprendido lo que debían hacer.

El señor ESCOBAR (Don Andrés).— Que han defendido a los industriales y a los terratenientes.

El señor BRAÑES.— En realidad, su señoría, puede manifestar su opinión en la forma que lo desee, pero no podemos aceptar que haga afirmaciones antojadizas, por más que represente su propia opinión. Desde luego, debo decirle que, aunque el Ejecutivo envíe un proyecto, nosotros los Diputados del Partido Radical, aún cuando tenemos la responsabilidad de constituir la primera representación en esta Corporación, y de ser colaboradores del Gobierno, debemos estudiar ese proyecto y votarlo en la forma que consideremos de más justicia; tenemos que hacer valer nuestros fueros de parlamentarios.

El señor MONTT.— Para que no se diga que la afirmación es antojadiza, voy a referirme a algunas indicaciones formuladas en la Comisión y que por muy poco se escaparon de ser aprobadas.

Un Diputado de la Mayoría propuso que la participación en las utilidades, es decir, que la repartición de la gratificación a base de éstas, se hiciera aunque las empresas no obtuvieran ganancia. Es decir, la participación en las utilidades que se distribuyen en gratificaciones a los empleados, en retribución de la parte que les corresponde de la producción y de la buena marcha del negocio se ha tratado de convertir en una remuneración fija, con independencia del buen éxito del negocio, y con independencia total del resultado económico mismo de la empresa de que se trate y del fin social que esa participación representa, que no es otro, que el del reconocimiento de la necesidad de la unión del capital y del trabajo, para la producción en la empresa.

El señor OCAMPO.— Habría que ver la realidad de los balances.

El señor MONTT.— Esta es la naturaleza de algunas de las indicaciones formuladas por varios honorables colegas. Pero a mí, señor Presidente, no me extraña mucho esto! Esta situación de anarquía que hemos visto en los partidos de Gobierno, frente al proyecto del Ejecutivo, no es sino la tragedia de los partidos que hoy día, se encuentran en el poder y que debieran colaborar con el Ejecutivo.

El señor BRAÑES.— Esa es otra equivocación. No puede haber anarquía; lo que sí puede haber es disconformidad de opiniones.

Ruego a su señoría que piense el vocabulario que debe usar.

Puede ser que los Diputados socialistas y radicales no tengan una misma opinión frente a una disposición cualquiera; pero no por eso hay anarquía.

El señor MONTT.— Pero cuando esa disparidad

de criterio se observa frente a un proyecto del Ejecutivo, del cual forman parte tales partidos, y en cuyas determinaciones tienen intervención, puede entonces hablarse de anarquía.

El señor OCAMPO.— Los abogados estudian en una misma Universidad y nunca se ponen de acuerdo para defender o atacar un caso.

El señor MONTT.— Tal es la tragedia del Partido Radical y de otros partidos, que después de haber militado en lo que se llama la Izquierda, la evolución gradual del país los va llevando al centro y después al Gobierno, y una vez en el Gobierno no se resuelven a perder la popularidad que ganaron en asambleas.

El señor NUÑEZ.— A esas asambleas no pueden ir sus señorías, porque no se lo permiten los trabajadores.

El señor MONTT.— Por otra parte, halagando a las masas, hacen promesas imposibles de cumplir.

Es esa la tragedia del Partido Radical, señor Presidente y Honorable Cámara...

El señor BRAÑES.— Dale con el Partido Radical a su señoría.

El señor CABEZON.— ¿Qué le pasa a su señoría con el Partido Radical?

El señor NUÑEZ.— El honorable señor Montt es independiente; puede decir lo que se le ocurre, pues no tiene responsabilidad política.

El señor MONTT. — Los Diputados liberales, consecuentes con su política...

El señor NUÑEZ.— A pesar de que tienen dos Ministros en el Gobierno, se sienten independientes.

El señor MONTT.— ...consecuentes con su política...

El señor DIAZ.— Pero quieren tener un Vicepresidente.

El señor MONTT.— ...de apoyar proyectos que estimen beneficiosos y haciendo abstracción de principios que se vienen vulnerando, va a dar su voto de aprobación al proyecto del Ejecutivo, y esperamos naturalmente que el Partido Radical...

El señor BRAÑES.— Vuelve otra vez con el Partido Radical.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRAÑES.— Si nadie, honorable Diputado, nos lleva al redil en esa forma. Somos independientes para pensar. A su señoría pueden llevarlo así, pero a nosotros no.

El señor CHACON.— Está enamorado del Partido Radical.

El señor VENEGAS.— Le está gustando.

El señor MONTT.— ...nos acompañe en el apoyo al proyecto del Ejecutivo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Gaete.

El señor NUÑEZ.— Terminó el señor Montt, siendo técnico.

El señor GAETE.— Señor Presidente, voy a decir unas cuantas palabras sobre este proyecto, enviado por el Ejecutivo, que modifica la ley 7.064.

Quiero, en el menor tiempo posible, señor Presidente, concretar mis observaciones, porque tenemos sumo interés en que se despache este proyecto para que, antes del 15 de septiembre sea ley de la República, y rinda sus efectos de acuerdo con los anhelos de los empleados particulares, que no desean, en su mayoría, ser despedidos de sus puestos.

No hay duda alguna de que cuesta participar en un debate como éste, por la complejidad misma del problema y por la calidad de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

Pero nosotros, los socialistas, tenemos que manifestar y mantener nuestro criterio, aunque se nos ha dicho — por mi respetable amigo, Diputado señor Montt — que somos Diputados de Gobierno y que, como tales, teníamos obligación de apoyar el mensaje enviado por el Ejecutivo.

Ya en el Honorable Senado de la República, un personero del Partido Socialista, mi honorable colega Senador don Carlos Alberto Martínez, fijó la posición de nuestro Partido tanto en esa Corporación como en la Comisión de Trabajo.

Hemos tenido que seguir esta línea de apreciación sobre los fenómenos económico-sociales del mundo entero, que repercuten, hoy más que nunca, en nuestro país.

Se ha dicho, por los representantes del capitalismo, por los empresarios y patrones, que la Ley 7,064 ha sido la culpable de la inflación, que pudo traer la enorme alza en el costo de la vida. Se ha sostenido esto porque se ha dicho que el mecanismo de esta ley produce un aumento en el costo de la vida, porque fija el sueldo vital de acuerdo con una escala determinada y ordena aumentos proporcionales a ella. A esta última causa se debería la elevación del costo de la vida que actualmente sufre el país.

Pero se ha repetido por personeros de diversos partidos, incluso por Diputados y Senadores de los Partidos Conservador y Liberal, que los aumentos de sueldos y salarios tienen su primera repercusión en esta alza del costo de la vida. Tal ha ocurrido, dicen, con esta misma Ley 7,064. Sin embargo, han reconocido ellos mismos, en más de una oportunidad, que durante este Gobierno, lo mismo que durante los Gobiernos pasados, han ganado mucho más los empleadores, y que se han hecho más ricos los ricos y más pobres los pobres.

Seguramente esta es una realidad. Nosotros compartimos ampliamente, —por no suscribir en su totalidad lo que han afirmado los personeros de la Derecha, con las reservas del caso, en cuanto estamos contestes con el discurso del honorable señor Opitz—, la idea de que durante el Gobierno del señor Aguirre Cerda, —y eso, efectivamente, no se puede négar—, el pueblo de Chile obtuvo más salarios y compró más con estos mismos salarios.

El señor ALCALDE.— ¿Me permite una pequeña interrupción, honorable Diputado?

Es sobre esta misma materia.

El señor GAETE.— Con todo gusto.

El señor ALCALDE.— Después del discurso que pronunció el honorable amigo, señor Opitz, me acerqué a su banco para pedirle que tuviera la amabilidad de facilitármelo, porque quería hacerme cargo de él en esta misma sesión.

El honorable señor Opitz se ausentaba en esos momentos de la Sala, y tenía que sacar en limpio parte de su discurso para entregarlo a la redacción, y posiblemente, por eso, no me lo pudo facilitar. Desgraciadamente, no me fué posible oír íntegramente el discurso de mi amigo, porque en ese momento había mucho ruido en la Sala. Sin embargo, por lo que alcancé a oír, puedo manifestar que los datos del honorable señor Opitz son enteramente inconducentes para apreciar el auge o decaímiento de la producción, por cuanto es imposible, —y recalco esto

al honorable señor Gaete—, enteramente imposible juzgar aisladamente los índices económicos de una época, pues, para apreciarlos debidamente es indispensable compararlos, con los índices de una época anterior, pues no olvide su señoría que lo normal es que la producción tenga un aumento vegetativo anual.

Voy a dar ahora datos estadísticos oficiales, aprovechando la interrupción que me ha concedido el honorable colega, para hacer ver a la Honorable Cámara cuál es la verdadera situación del país con respecto a este problema tan fundamental de la producción.

De 1934 a 1937 aumentó, según la Estadística, la producción industrial en un 22 y medio por ciento. En tres años de Frente Popular, o sea, de 1938 a 1941, esta misma producción aumentó sólo en un 11,7 por ciento.

El señor NUÑEZ. — ¿Y por qué no fija su señoría, en números, las ganancias de guerra que han obtenido las diferentes empresas en ese mismo lapso?

El señor ALCALDE.— Su señoría no comprende lo que estoy diciendo. Estoy hablando de producción industrial y no de ganancias.

Ahora bien, señor Presidente, como acabo de decirlo, en los tres años de Gobierno del señor Alessandri, o sea, de 1934 a 1937, el porcentaje de aumento de la producción fué doble que durante los tres años de Gobierno de Frente Popular, de 1938 a 1941. Sin embargo el índice del costo de la vida ha aumentado en una proporción parecida en esos dos períodos de tres años.

Pero debo hacer presente a la Honorable Cámara que el aumento del costo de la vida se ha acelerado en forma fantástica en el presente año, en tal forma que, siendo el promedio, en 1941, de 242, en los cinco primeros meses de este año es de 293.

Por otra parte, el índice de los jornales pagados —óiganlo bien los señores Diputados del frente— aumentó, de 1934 a 1937, en un 107 por ciento. En cambio, este mismo índice, desde 1938 a 1941, aumentó sólo en un 70,3 por ciento.

El señor CHACON. — Por eso están tan tuberculosos todos los patrones.

El señor ALCALDE. — O sea, señor Presidente, los jornales pagados aumentaron en los tres años de Gobierno del señor Alessandri a que me he referido, en más del doble, y en los tres años de Frente Popular, han tenido sólo un aumento equivalente al 70 por ciento. Agreguemos a esto que la producción industrial aumentó al doble en el Gobierno del señor Alessandri.

Agradezco mucho a mi honorable colega la interrupción que me ha concedido, porque celebro haber puesto, en esta misma sesión, en claro este asunto.

El señor GUERRA.— No está muy claro.

El señor OCAMPO.— ¿Me permite una interrupción, señor Gaete? Es un minuto nada más.

El señor GAETE.— Una cosa no dijo el honorable señor Alcalde.

Yo puedo decir a su señoría que no pongo en duda los números estadísticos que ha leído; pero el honorable Diputado no nos ha dicho el por qué de las enormes utilidades ya manifestadas a la Cámara, o sea, cuál es el costo de producción industrial y las utilidades que estas empresas han obtenido en el país en relación con los salarios y sueldos.

El señor ALCALDE.— Se lo voy a decir con todo agrado, honorable colega.

Si se toma en cuenta la utilidad obtenida en las industrias, en valor monetario resulta lo que dice su señoría; pero es bien sabido de todos que la moneda se ha desvalorizado en forma tal que, sin hipérbole, podemos decir que se deshace en la mano. Es precisamente por esta causa que miro con simpatía este proyecto y le daré mi voto..

Ahora bien, si se toma en cuenta el valor real de la moneda, o sea su poder adquisitivo, verá que es mucho menor, hoy que antes, y por consiguiente, también es muy inferior el valor adquisitivo actual del dividendo que se reparten las acciones.

Hay que tomar por tanto, el poder adquisitivo de los pesos, y no el número de pesos.

Por otra parte, todo el mundo sabe que el capital de casi todas las sociedades se ha formado con una moneda que tenía un poder cinco, o seis o diez veces mayor que el actual. y de ahí que el porcentaje de utilidad con que aparecen hoy es completamente engañoso, tan engañoso como el sueldo de hambre y de miseria que reciben hoy los empleados y obreros, ya que reciben muchos pesos, pero pesos que nada valen.

El señor ABARCA.— Estamos de acuerdo con su señoría en que el aumento de salarios es sólo aparente.

El señor OCAMPO.— Tengo a la mano los antecedentes que expone el señor Moisés Poblete Troncoso, en su último libro, página N.o 67, acerca de esta materia.

Dice:

"En el año 1935 se supera la cifra del año 1929; en 1936 se duplica la del año 1927, y en los años siguientes continúa el aumento hasta culminar en 1940 con una cifra record de 2.455.451.455 pesos, superior en más de 400.000.000, a la de 1939; representa el triple de la suma pagada en los años 1927, 1931, 1932 y 1933; y más del doble de las sumas pagadas en 1928, 1929, 1930, 1934, 1935 y 1936.

Los jornales pagados en 1940 representan un incremento de un 20 o|o sobre los pagados en 1939, y los jornales pagados en 1938 un incremento de 13 o|o en comparación con el monto alcanzado en 1937, que fué de 1.523.000.000. Y la suma pagada ese año en jornales, comparada con la del año 1936, acusó un alza de 21 o|o.

Pero para darles su verdadero alcance a estas cifras hay que considerar el monto global de los salarios pagados con el alza del costo de vida en el mismo período; el alza del costo aparentemente ha llevado un ritmo inferior al áumento del monto de los salarios: 256 en 1941 contra 279,7 en aumento de monto de los salarios.

Decimos aparentemente porque el monto total de los salarios pagados es mayor porque es mayor la población asalariada de 1940, que la de 1929. Desde luego, la población total en 1929 era de 4.199.167 y en 1940 era de 5.016.441 habitantes.

De la población activa que era alrededor de 1.300.000 personas en 1929, en 1930 llegó a 1 millón 460 mil 474 personas, y subió a más de 1.600.000 en 1940, si se calcula que la población en 10 años ha aumentado en un 18 o|o. Por lo tanto, el monto total de los salarios pagados debe distribuirse en una mayor población trabajadora y, en consecuencia, los salarios no han subido en proporción al costo de la vida en Chile, salvo en limitadas categorías de profesiones. Por otra parte, para interpretar exactamente cabe recordar que en los años 1931 y 1932, se produjo en Chile la enorme desocupación que alcanzó a 130.000 personas, que, por lo tanto, dejaron de percibir salarios".

El señor **ALCALDE**.— ¿Me permite, honorable Diputado?

He tratado un problema enteramente distinto. No he tenido, parece, la suerte de ser comprendido por su señoría. No he hablado aquí del aumento por cabeza, sino que he hablado del porcentaje de aumento en un período de tres años, del 34 al 37, del Gobierno del señor Alessandri; y en otro período de tres años, del 38 al 41, del Gobierno de Frente Popular.

Por otra parte, me pareció oir, honorable colega —no sé si entendí mal lo que su señoría leyó— que el señor Poblete Troncoso sostenía que la población del año 39 en Chile era algo así como de 4.000.000 y poco más.

El señor OCAMPO.— Sí, la población global.

El señor ALCALDE.— Honorable Diputado, habrán llegado muchos judíos y muchos españoles al país; pero no es posible creer que la población haya tenido un aumento tan considerable como ningún país del mundo lo ha tenido proporcionalmente, como para aumentar en un 20 o|o en tres años.

El señor OCAMPO.— A continuación se agrega en este libro que había en Chile 1.400.000 asalariados y que si ahora hay 1.600.000, eso significa que reciben salarios 200.000 trabajadores más dentro de la economía nacional. De allí que al tomar el total de lo pagado por salarios sea ilusoria la afirmación de que estos han sido aumentados en Chile.

El señor ALCALDE.— Eso está en favor de mi tesis, porque el aumento de asalariados sería de ahora último y, por consiguiente, de la masa de salarios. El porcentaje de aumentos, tendría pues que haber sido enormemente superior en los años 1934 a 1937, que en el período 1938-1941.

He querido comparar, honorable colega, dos épocas perfectamente definidas: una, la del señor Alessandri, del 34 al 37 — no he tomado en cuenta el año 38 porque, como todos saben, fué un año de elecciones, de perturbaciones sociales, por lo cual no se puede tomar como un año normal — y otra, la que va del año 38 al 41. He comparado dos largos períodos para nacer ver que la producción ha aumentado al doble su porcentaje, según la estadística, en el Gobierno del señor Alessandri.

Por otra parte, quiero dejar constancia de mi opinión en el sentido de que considero, — tal como lo ha manifestado también en el Senado un honorable Senador, — que el aumento artificial de los sueldos y de los salarios tiende a provocar un aumento del costo de la vida; pero que, como lo he sostenido muchas veces en la H. Cámara, no es esta la causa principal del aumento exorbitante del costo de la vida, sino que la causa principalísima, — y esto quiero recalcarlo, porque se le está dando opio a la opinión pública para ocultarle la verdad —de esta alza es la inflación monetaria. Deben saber mis honorables colegas que en los pocos años que lleva de Gobierno el Frente Popular se ha aumentado a más del doble el circulante, en circunstancias que, como decía el honorable señor Opitz, el Banco Central, en una forma que no explica, y que estimo exagerada, ha calculado el aumento de la producción en sólo un 27 o|o. ¡Vean SS. SS., qué disparidad más enorme habrá entre el aumetno de la producción aún aceptando un 27 o|o y el aumento, al doble, del circulante! Quiero subrayar que estimo que puede influir en el aumento del costo de la vida — e influye en realidad — el hecho de que se aumenten los sueldos y salarios; pero no es ésta hoy día la causa principal. La causa principal es la inflación monetaria sin precedentes que nuestro país está sufriendo en estos momentos.

El señor CHACON.— ¡En lo cual no tiene responsabilidad ni la clase obrera ni el pueblo, sino los capitalistas!

El señor GAETE.— De todo esto se desprende que hay necesidad de que el legislador estudie en toda su amplitud estas consecuencias de la inflación monetaria; y seguramente las personas que entienden de economía y de números podrán llegar a alguna conclusión para conocer su origen verdadero; pero yo, que no conozco este problema ni soy un economista, puedo manifestar lo siguiente: que existiendo una mayor producción y un mayor poder adquisitivo de la moneda, las clases asalariadas comprarán más barato...

El señor ALCALDE.— ¡Tiene toda la razón, Su Señoría; esa es la realidad!

El señor GAETE.— ...porque así habrá más asalariados con dinero, que lo invertirán. Pero, ¿qué ocurre?; que hay una menor producción, y el productor, entonces, encarece su mercancía, porque se aprovecha de que la gente tiene con qué comprársela, para comer y vivir; y el que paga esta situación es el hombre que recibe un salario o un sueldo, pero nunca el hombre que produce, porque él inmediatamente se va resarciendo de la mayor alza en los sueldos y salarios.

En una palabra: el pueblo es el que paga todas estas tragedias, porque no tiene reajustes anuales y sólo puede recurrir a los pliegos de peticiones.

En los próximos años, un ciudadano cualquiera, que en el año 1930 tenía en la Caja de Ahorros un depósito, que no juega ni a las alzas ni a las bajas, ni retira la moneda que depositó de tres peniques y medio, y que va a retirar su dinero, recibe el actual peso de cobre. Posiblemente mañana, si sigue esta inflación, el peso será de lata; o bien, después, serán billetes, y para adquirir cualquier artículo tendrá que ir premunido de un fardo.

Necesitamos una moneda fija; una moneda que sea el nivel armónico entre la producción y la posibilidad de adquirirla, para que el ciudadano tenga lo indispensable.

Concuerdo con Su Señoría en que hay que ir a la revalorización monetaria. Aunque no soy hombre entendido en números, basta con que tenga un sentido de la realidad para llegar a esa conclusión.

El señor **ALCALDE**.— Permítame una breve interrupción, honorable Diputado.

Me alegro de que Su Señoría haya dado un argumento que es muy fuerte.

Dice su señoría que si aumenta el poder comprador por el aumento de sueldos o la inflación monetaria, pero, al mismo tiempo, aumenta la producción, no tienen por qué encarecer la vida.

Estoy bastante de acuerdo con Su Señoría; pero, precisamente, la tragedia que vive nuestro país es esta situación de inflación monetaria, que hemos hecho presente tantas veces en la Honorable Cámara, y que no se ha tomado en cuenta, sobre todo, en los últimos años.

El señor **MUÑOZ ALEGRIA**.— ¿Y a qué atribuye, su señoría, ese fenómeno?

El señor **ALCALDE**.— En un ochenta por ciento.

a la ignorancia absoluta en cuestiones económicas y financieras, mezclada con una buena dosis de demagogia, porque no sólo se han hecho emisiones audaces sino que además, en vez de disminuir los gastos públicos, no se ha hecho otra cosa que inflarlos; no sólo con aumentos de sueldos sino que con aumento del número de empleados.

Su Señoría sabe perfectamente que los empleados públicos, en el poco tiempo que lleva el Frente Popular en el Gobierno, han aumentado casi—digamos una cifra redonda— en 10.000. Por otra parte, la dictación de decretos de insistencia, ajenos al control de la Honorable Cámara, ha significado enormes gastos, sobre todo, en el presente año, y, si no me equivoco, con un máximun en los meses de enero, febrero y marzo. Después de estos derroches, lo que pasa es que el Fisco no tiene para la satisfacción de sus gastos; entonces viene el desequilibrio de los presupuestos y un recargo tributario que encarece la vida, como también la encarecen, en cierta proporción, los aumentos artificiales de sueldos y salarios.

El señor MUÑOZ ALEGRIA.— Creo que hay una contradicción en lo que afirma su señoría. Le oí con mucho interés hace un momento decir que el índice de la producción en el período que va desde el año 38 adelante había aumentado en un porcentaje muy inferior al de los años precedentes; ¿no es así, honorable colega?

El señor ALCALDE.— ¡Exacto!

El señor MUÑOZ ALEGRIA.— Yo pregunté a su señoría a qué atribuía este fenómeno, cuando en realidad, la producción está en manos del capital; y todos sabemos en qué manos está el capital.

Todo esto me permite creer que no es a la demagogía a lo que se debe este fenómeno, sino a que la producción está colocada bajo la acción especulativa del capital individual, que rebaja el índice de producción cuando su aumento no le conviene.

El señor ALCALDE.— Pero su señoría está en la luna.

Yo le aconsejaría considerar, por ejemplo, el caso de la industria del carbón; su señoría sabe que en esta industria, los patrones, para aumentar el rendimiento del trabajo de los obreros, han hecho inmensas inversiones; y los obreros con amenazas de huelgas, han exigido aumentos de salarios, y a medida que estos han aumentado ha disminuído el rendimiento del trabajo.

Varios honorables DIPUTADOS.— ¡No es cierto!

El señor MUÑOZ ALEGRIA.— Puede que su señoría tenga razón.

El señor ALCALDE.— Y esa falta de producción ha alcanzado proporciones extraordinarias: el rendimiento por obrero y por día ha disminuído en más de un 17%.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MUÑOZ ALEGRIA.— En cambio hay un problema como el del trigo, cuya producción se ha disminuído enormemente, lo cual no se puede atribuir a lo que su señoría manifiesta.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ALCALDE.— Estamos discutiendo cosas serias, señor Diputado.

El honorable Diputado me habla ahora de la baja de la producción del trigo. Yo sostuve, hace poco rato, que la disminución de la producción triguera en el presente año, o sea, en el período 1941-1942, era obra de la demagogia.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MUÑOZ ALEGRIA.— La verdad es que mientras no se coloque la producción bajo el control del Estado, no habrá solución para estos problemas...

El señor ALCALDE.— Para contentar al pueblo, se ha querido fijar un precio bajísimo al trigo; un precio que no guarda relación con el de los otros productos agrícolas.

Y como los agricultores son gentes que no han nacido para hacer sólo obras de beneficencia, sino que trabajan para ganar dinero...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MUÑOZ ALEGRIA.— ¡Tiene toda la razón el honorable señor Alcalde!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ALCALDE.— Si estamos cansados de ver que individuos demagógicos e ignorantes están fijando el precio al trigo, un precio que no está de acuerdo con los costos de su producción, ni con los precios de los demás productos.

El señor MUÑOZ ALEGRIA.— Tiene toda la razón su señoría...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MUÑOZ ALEGRIA.— ...porque todos sabemos que hoy día la producción no está colocada bajo el control estricto del Estado. Por eso nada sacamos con aumentar los sueldos y salarios, mientras no se coloque la producción bajo el control del Estado.

El señor ALCALDE.— En realidad, no vamos a sacar nada con estos aumentos, honorable Diputado; y no se puede colocar tampoco la producción bajo el control del Estado, porque el día que se intente hacerlo y se establezca un organismo oficial destinado a realizarlo, se van a colocar inmediatamente en él mil o dos mil empleados...

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—¿Terminó el honorable señor Alcalde?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—SUENAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Está con la palabra el honorable señor Gaete.

El señor GAETE.— Señor Presidente ruego a mis honorables colegas que no me pidan más interrupciones, porque el único que va a salir perdiendo con ello voy a ser yo, pues no me va a quedar a mí nada de tiempo, ya que van a ser ya las siete...

El señor SMITMANS.— Pido la palabra

El señor OCAMPO.— ¿No podríamos prorrogar la hora, señor Presidente?

Varios señores DIPUTADOS.— ¡No, señor Presidente!

El señor SMITMANS.— Pido la palabra

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Está con la palabra el honorable señor Gaete.

El señor GAETE.— Yo quisiera, señor Presidente, que recabara de la Honorable Cámara que prorrogase por 10 minutos la hora.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Es que hay tantos otros señores Diputados inscritos para usar de la palabra, honorable Diputado.

El señor GAETE.— Señor Presidente...

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Un momento, honorable Diputado.

Me han solicitado la palabra el señor Ministro del Trabajo y los honorables Diputados señores Ocampo, Pereira, Venegas, Berman, Guerra; y, en estos momentos, los honorables señores Escobar y Smitmans.

El señor TAPIA.— Podíamos sesionar de 1 a 6 de la mañana.

El señor NUÑEZ.— Es que tienen que hablar todos los sectores de la Honorable Cámara, señor Presidente.

El señor CHACON.— Podrían hablar diez minutos cada uno, señor Presidente

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — La Mesa no tienen nigún inconveniente para ello, honorable Diputado: sólo estoy dando cuenta de la situación, para que resuelva ella, porque se habia acordado que la votación se efectuaría a las 19 horas.

Si hubiera asentimiento unánime, se podría prorrogar el tiempo; si no lo hubiera, se procedería a la votación a las 19 horas.

El señor PIZARRO.— No, señor.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor GAETE.— Señor Presidente, como tengo que reducir mis observaciones por haber tenido que sufrir tantas interrupciones, quisiera pedir a mis honorables colegas...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA.— Creo que la Cámara no tendrá inconveniente en que todos los sectores sean oídos; se podria conceder una prórroga de la sesión para que hablara un Diputado por cada partido.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— He expresado claramente a la Cámara cuáles son los Diputados que están inscritos. La Mesa no tiene ningún inconveniente en que se prorrogue la sesión, pero advierte que para la prórroga se requiere el asentimiento unánime de la Sala.

El señor PIZARRO.— Hay oposición.

Varios señores DIPUTADOS.— ¿Pero quién se opone?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se acaba de manifestar la oposición.

El señor GAETE.— Voy a terminar, manifestando que nosotros hemos trabajado activamente en este proyecto de empleados particulares, como lo hicimos para el despacho de la Ley 7,064; y, en esto, quiero rectificar a mi honorable colega el señor Opitz, quien manifestó hace poco que el Partido Radical era el autor de todas las leyes sociales que han sido despachados hasta este momento.

Sin querer entrar en discusión alguna con el Partido Radical, digo que éste no es el autor de todas las leyes sociales; y recuerde el señor Diputado que la Ley 7,064 fué patrocinada por el Diputado que habla en esta Cámara en nombre de mi Partido; y otras mociones de esta índole pertenecen también al Partido Socialista. Por otra parte, hemos hecho indicaciones en la Comisión de Trabajo para mejorar la situación de los empleados y darles participación en las utilidades, y para que los que tienen sueldos inferiores a mil quinientos pesos entren a ganar tres veces más, con lo que hemos repuesto la indicación hecha en el Senado por el señor Martínez Montt.

Termino pidiendo que algunos datos que tengo aquí queden incluídos en este debate, porque quiero dar a conocer a la Cámara lo que significan las modificaciones, lo que iría a costar el proyecto tal como fué despachado por la Comisión de Trabajo y cuánto costaría en la forma que propone el Ejecutivo. Son datos precisos, que es necesario que conozca el público, como asimismo la Honorable Cámara de Diputados.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si a la honorable Cámara le parece se insertarán en el Boletín y en la Versión Oficial los antecedentes a que se refiere el H. Diputado.

Acordado.

—Los ontecedentes que se acordó insertar son los siguientes:

"Sosto comparativo del reajuste de sueldos de los Empleados Particulares, calculado sobre la base de la aplicación de la ley vigente (a), del proyecto aprobado por el Senado (b), y del proyecto contenido en el informe de mayoría de la Comisión de Trabajo y Legislación Social del H. Senado.

BASES DE CALCULO:

1) Cantidad de empleados beneficiados con la ley: 120.000.

2) Aumento medio probable del sueldo vital para 1943: $ 2.000.00 anuales.

3) Porcentaje de empleados con rentas hasta de "un sueldo vital": 37 o|o.

4) Porcentaje de empleados con rentas hasta de "2 sueldos vitales": 45 o|o.

5) Porcentaje de empleados con rentas hasta de "3 sueldos vitales": 9 o|o.

6) Porcentaje de empleados con rentas hasta de "4 sueldos vitales": 4 o|o.

7) Porcentaje de empleados con rentas superiores a "4 sueldos": 5 o|o.

a) En el caso del costo del proyecto aprobado por el Senado precisa contemplar aumentos equivalentes a la diferencia del sueldo vital para los empleados que ganan hasta dos veces dicho sueldo vital aumentos equivalentes al 75 por ciento de la diferencia del mismo sueldo vital para los empleados que ganan más de dos y hasta 3 veces el sueldo vital, y aumentos equivalentes al 50 o|o de la diferencia vital para los empleados que ganan más de 3 y hasta 4 sueldos vitales, con las demás modalidades contempladas en el proyecto de que se trata. Efectuados los cálculos pertinentes se llega a un resultado del orden de $ 260.100.000.00.

b) En el caso del costo del proyecto aprobado por la Comisión de Trabajo del Senado (Informe de Mayoría) precisa contemplar aumentos equivalentes a la diferencia del sueldo vital para todos los empleados que ganen hasta cuatro veces el sueldo vital, con las demás modalidades especiales y secundarias que se contemplan en el proyecto de que se trata. Efectuados los cálculos pertinentes se llega a un resultado del orden de $ 272.200.000.00 que no alcanza a ser superior al anterior en un cinco por ciento (5 o|o).

c) La aplicación de la ley vigente N.o 7,064, en condiciones semejantes conduce a un resultado del orden de $ 572.000.000.00.

En todos los casos anteriores se consultan no sólo los reajustes mismos sino también las imposiciones patronales correspondientes a tales reajus-

tes, de manera que las cifras señaladas representan el desembolso patronal total por concepto de reajustes legales.

Con todo, es preciso hacer notar que en los casos a) y b) debe agregarse el aumento de la imposición patronal para asignación familiar que se consulta en el párrafo relativo a la asignación familiar para obtener resultados finales comparables para el año 1943.

Dichos resultados son los siguientes:

A) Proyecto del Senado, que es el del Gobierno:	
1) Reajustes legales y sus imposiciones	$ 260.100,000.00
2) 3 o|o de aumento para asignación familiar	60.000,000.00
TOTAL PARA 1943	$ 320.100,000.00
B) Proyecto Comisión Mayoría Senado:	
1) Reajustes legales y sus imposiciones	$ 272.200,000.00
2) 3 o|o de aumento para asignación familiar	60.000,000.00
TOTAL PARA 1943	$ 332.200,000.00
C) Aplicación Ley N.o 7,064 (vigente en la actualidad)	
1) Reajustes legales y sus imposiciones	$ 372.000,000.00
2) Aumento extra asignación familiar	no hay
TOTAL PARA 1943	$ 372.000,000.00

En resumen puede expresarse que las cantidades comparables de las tres variantes A), B) y C) en el año 1943 serían $ 320 millones; $ 332 millones y $ 372 millones.

Y en 1944 serían $ 260 millones; $ 272 millones y acumula $ 372 millones porque el aumento para asignación familiar no es acumulativo, ni geométricamente progresivo".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Hay seis honorables Diputados que nuevamente me han insinuado la conveniencia de que se les permita hablar, e incluso el señor Ministro del Trabajo ha solicitado lo mismo.

Rogaría a la Honorable Cámara que acordara otorgar la palabra, por lo menos, por cinco minutos, a cada uno de los inscritos.

Solicito el asentimiento de la Sala para proceder en esta forma.

El señor GARRIDO.— Pero habrá que dar más tiempo al señor Ministro del Trabajo.

El señor PIZARRO.— Yo aceptaría tres minutos, señor Presidente.

El señor MEZA (don Pelegrín). — ¿Pero hasta cuándo vamos a estar aquí señor Presidente?

El señor DONOSO.— Creo que para el señor Ministro del Trabajo no habría inconveniente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Desde luego, solicito el asentimiento de la Sala para escuchar al señor Ministro del Trabajo.

Acordado.

En cuanto a los Diputados inscritos, que son los señores Ocampo, Pereira, Venegas, Berman, Díaz y Smitmans, podrían hacer uso de la palabra, si es que la Honorable Cámara no tiene inconveniente.

VARIOS HONORABLES DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Hay oposición.

El señor FONSECA.— Uno por cada Comité, entonces.

El señor COLOMA.— Claro, señor Presidente; uno por cada Comité.

El señor GAETE.— ¿Se tomó acuerdo respecto de la inserción que solicité?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Sí, honorable Diputado.

Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo.

El señor LEYTON (Ministro del Trabajo). — Entra la H. Cámara al estudio del Proyecto de **Ley que modifica diversas disposiciones de las Leyes 6,020 y 7,064** sobre Empleados Particulares. Empleados y empleadores en forma insistente, en comicios y publicaciones, han solicitado su reforma.

Ha existido unanimidad en todos los sectores para considerar que la Ley 7,064 se hacía peligrosa y odiosa en su aplicación. Los empleados que comprendían, por el enorme gasto que esta Ley significaba, el inmenso peligro de cesantía en que se encontraban, pedían en forma insistente la prórroga del fuero a fin de conservar la estabilidad en sus cargos, por un año más.

Los empleadores, por su parte, en el deseo de defender sus capitales y ganancias y evitar peligros en su estabilidad económica, exigían también la reforma de la mencionada ley.

Los sueldos según la Ley 7064 alcanzaron:

El año 1940, un total de $ 1,150.000,000;

El año 1941, un total de $ 1,446.343,175;

El año 1942, un total de $ 1,774.322,438.27 y según cálculos el año 1942 ascendería a un total de $ 2,120.000,000.

El Proyecto de Ley que ha venido sustentando el Ejecutivo ha reemplazado el sistema de remuneración que establecía la Ley 7064, en sus Arts 18, 19, 20 y 21, sistema rígido, con escala uniforme de un 12, de un 8 y de un 4 o|o parejo, para los sueldos altos y sueldos bajos, para los solteros y para los casados, por otro más racional, más científico, más social. Así, por ejemplo, el Proyecto del Gobierno establece una variación igual a la que haya experimentado el sueldo vital, a todos los sueldos comprendidos entre una y dos veces el sueldo vital anterior. A partir de dos veces el sueldo vital, la escala de variación disminuye en forma descendente, contemplando un mayor porcentaje para los sueldos bajos, llegándose a establecer que los sueldos superiores a cuatro veces el sueldo vital anterior no tendrán reajuste obligatorio. Los sueldos inferiores al vital tendrán una variación proporcional a la que haya experimentado el sueldo vital anterior.

Los sueldos inferiores o igual a una y media vez el sueldo vital tendrán derecho a un aumento de 3 o|o de su sueldo cada vez que se complete un año de servicio.

Tendrán derecho a un aumento de 10 o|o del sueldo de que estén disfrutando, los empleados que completen tres años de servicios consecutivos a un mismo empleador y que gocen de un sueldo superior a 1 1|2 vez el sueldo vital.

El reajuste anual de los sueldos está en relación con el costo de vida: a mayor alza de precios

corresponde una mayor alza de salarios. Además, las asignaciones familiares de un total de $ 40 por carga familiar, como la actual, suben a una cifra superior a $ 100 por carga familiar. Este mayor aumento ,que seguramente alcanzará una cifra muy superior a ciento, es posible, mediante la disposición que aumenta de un 2 a un 5 o/o de los sueldos, la imposición patronal, para este objetivo.

El Gobierno está consciente de que con este Proyecto no satisface ampliamente las aspiraciones de orden económico de los empleados particulares, en relación con sus necesidades y costo de vida pero está consciente también en que el estudio y el resultado cristalizado en el Mensaje del Ejecutivo es el fruto del convenio o entendimiento a que llegaron las partes, patrones y empleados después de numerosas reuniones, en las cuales participaron todos durante tres meses, celebradas en la propia Moneda y presididas por el Secretario General del Gobierno don Marcelo Ruiz. El Proyecto en discusión representa por tanto una transacción, inspirada en el respeto a la economía nacional y en la mejor atención posible a las necesidades de los empleados particulares. Debió haber sido un proyecto apoyado por la unanimidad. Sin embargo, no ha ocurrido así: algunas de las instituciones de empleados particulares que fueron consultadas no pudieron cumplir con el compromiso que habían contraído en el seno de la comisión.

El Gobierno, por su parte, cumple, como tiene el propósito de hacerlo siempre, con su palabra empeñada, sobre todo en este caso, porque cree interpretar así el interés de todos.

El señor NUÑEZ.— Las organizaciones sindicales...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Llamo al orden al H. señor Núñez.

El señor LEYTON (Ministro del Trabajo). — El Gobierno desea que, al estudiar y resolver este problema, delicado por su trascendencia social y económica, los H. Diputados puedan desentenderse de la presión, muy humana y que siempre se ejercita en casos como éste. Pido esta elevación, en el estudio del Proyecto, en atención a la situación difícil, especialmente, desde el punto de vista económico por que atraviesa la República como consecuencia de numerosos factores que están en juego, tanto de orden interno como externo. El país necesita del sacrificio y colaboración de todos y en forma muy especial del concurso patriótico de los Poderes Públicos, como el Poder Legislativo, para dar a nuestros conciudadanos la conciencia cierta de una organización estatal seria, inspirada en el bien público y dispuesta a realizar con valentía, sin halagos para nadie, todas las medidas justas y aconsejables para defender y acrecentar si es posible la economía nacional.

El proyecto informado por la H. Comisión no refleja el pensamiento del Gobierno, establecido en el Mensaje y fruto del estudio de empleados y empleadores.

El señor DELGADO. — ¡Pero representa el pensamiento de los Diputados!

El señor LEYTON (Ministro del Trabajo).—No representa el pensamiento del Gobierno, porque no contempla las conclusiones a que arribaron en el seno de la Comisión las partes interesadas.

Por esto, he pasado algunas indicaciones a la Mesa, que formulo en nombre del Gobierno.

El señor CHACON.— ¡Para favorecer los intereses de los patrones!

El señor GUERRA.— ¡Y atentar contra los empleados!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En conformidad al Reglamento, queda clausurado el debate en la discusión general y particular del proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría en general el proyecto.

—**Aprobado**.

Se va a proceder a la votación particular del proyecto.

Ruego a los señores Diputados guardar silencio. En esta forma, es imposible dirigir la votación.

El señor CHACON.— ¿Cómo va a ser la votación, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Simplemente, como todas las votaciones, honorable Diputado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ruego a los señores Diputados guardar silencio. No es posible estar repitiendo dos o tres veces cada cosa.

Los artículos 1.o, 2.o, y 3.o no han sido objeto de modificaciones y corresponden, exactamente, a los establecidos en el proyecto aprobado por el H. Senado.

No se ha formulado, tampoco, ninguna indicación a su respecto. En consecuencia, estos artículos quedan aprobados.

Aprobados.

El señor SECRETARIO.— Artículo 4.o.

Este artículo fué modificado y aprobado por la Comisión en los siguientes términos:

"Artículo 4.o.— Agrégase al artículo 3.o el siguiente inciso nuevo: "Los profesores y empleados de establecimientos de educación particular percibirán el sueldo íntegro mensual durante los meses de vacaciones".

El señor Alcalde hace indicación para suprimir el inciso 3.o del artículo 3.o de la Ley 7,064.

VARIOS SEÑORES RIPUTADOS.— No señor...

El señor RUIZ.— Que haya votación nominal para esto, señor Presidente.

El señor COLOMA.— Pido la palabra sobre este artículo.

El señor SECRETARIO.— Hay que votar primero la indicación del H. señor Alcalde.

El señor COLOMA.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— Estamos en votación.

El señor NUÑEZ.— ¿Por qué no explica, señor Presidente, el alcance de la indicación del señor Alcalde?

El señor ALCALDE.— Que se lea la indicación...

El señor GUERRA.— ¿Por qué no se lee la indicación del honorable señor Alcalde, señor Presidente?

El señor COLOMA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se requiere asentimiento unánime, honorable Diputado, y hay oposición.

El señor COLOMA. — Pido, entonces, que se

cumpla la disposición del artículo 168 del Reglamento en esta votación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a cumplir estrictamente.

El señor SECRETARIO. — El artículo 4o. del proyecto del H. Senado suprime el inciso 2.o del artículo 3.o, y la Comisión propone agregar al artículo 3.o el siguiente inciso:.

"Los profesores y empleados de establecimientos de educación particular percibirán el sueldo íntegro mensual durante los meses de vacaciones"

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— El señor Alcalde pide la supresión del inciso.

El señor VIDELA.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a votar.

El señor GUERRA.— Dos Comités han pedido votación nominal.

El señor COLOMA.— ¡Qué se cumpla el Reglamento!

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se cumplirá estrictamente el Reglamento.

La votación será secreta.

El señor NUÑEZ.— ¿Tiene miedo su señoria?

El señor DIAZ. — No quiere su señoría que se sepa cómo vota.

El señor COLOMA.— Sus señorías no han tenido la deferencia de oírme. La prueba más evidente de que no tengo temor es que he pedido la palabra, para que se sepa mi posición frente a este punto.

El señor GUERRA.— Queremos votación nominal para que se desenmascaren sus señorías.

El señor NUÑEZ.— Sus señorías han pedido votación secreta, y esto no es propio.

El señor COLOMA.— No, señor; sus señorías nos han obligado a pedir la aplicación del Reglamento.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—FUNCIONAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor GUERRA.— Es que sus señorías tienen miedo.

El señor NUÑEZ.— Esa es la política demagógica, y antipatriótica de sus señorías.

El señor COLOMA.— ¿Por qué no me dejan exponer mi opinión sus señorías? Y no tenemos el menor inconveniente en que se vote en forma económica.

El señor GUERRA.— Que hable.

Un señor DIPUTADO.— Que se aplique el Reglamento, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a dar lectura a las disposiciones reglamentarias sobre la votación.

El señor ABARCA.— Pido la palabra.

El señor SECRETARIO.— Dice el Reglamento en el artículo 168:

"Las votaciones de interés particular serán siempre secretas. Lo serán igualmente aquellas que consulten modificaciones a las leyes generales o particulares de sueldos, gratificaciones, jubilaciones o ascensos".

Y el artículo 161 dice:

"Para que una votación sea nominal se requiere:

a) Que se solicite específicamente por escrito por un Ministro o dos Comités, antes de cerrarse el debate; y

b) Que así lo acuerde la Cámara en votación económica, inmediatamente antes de ponerse en votación la proposición o artículos para que se haya pedido dicha votación".

El señor GUERRA.— Estamos en votación particular, señor Presidente, y ha sido norma...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— La Mesa no tiene ningún inconveniente en oir a todos los sectores de la Honorable Cámara; pero si los honorables Diputados, hablan en conjunto, es materialmente imposible dirigir el debate.

Ruego a los señores Diputados, guardar el debido respeto a la Mesa, que está dispuesta a escuchar a todos los sectores de la Cámara.

Un señor DIPUTADO.— ¿Por qué no se da 10 minutos a cada representante de Partido, para que use de la palabra?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Los señores Videla y Delgado, han formulado indicación, para que la votación sea nominal, después que se ha clausurado el debate.

Si la Honorable Cámara acoge la indicación, la Mesa no tienen ningún inconveniente en tomar la votación en forma nominal.

El señor VIDELA.— ¿Me permite, señor Presidente?

En ninguna parte de las disposiciones que se acaban de leer...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—FUNCIONAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— El debate se cerró, por ministerio del Reglamento, a las 7 de la tarde; se prorrogó por 10 minutos, para escuchar al señor Ministro del Trabajo. En la circular que se envió a los señores Diputados, para esta sesión quedó claramente establecida esta situación reglamentaria, y ningún señor Diputado puede ignorarla.

La Mesa pidió el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al honorable señor Coloma, y no hubo asentimiento.

El señor OCAMPO.— Pero creo, que en la discusión particular se puede pedir la votación nominal, honorable Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No se puede, honorable Diputado.

El proyecto se puso en discusión general y particular simultáneamente.

El señor VIDELA.— Eso no puede ser.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Solicito nuevamente el acuerdo de la Honorable Cámara, para escuchar por breves minutos, a los honorables señores Coloma y Videla.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor COLOMA.— Yo he pedido la palabra y no tengo ningún inconveniente, después de hacerme oir, en que la votación sea como se quiera. He pedido la palabra y con ello demuestro que no tengo ningún temor de exponer lo que pienso.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— He solicitado por tres veces el acuerdo de la Sala para conceder la palabra, a los señores Diputados y no lo ha habido.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ruego a los honorables Diputados guardar silencio.

Esto ya no es propio de la Cámara.

Si todos gritan a un mismo tiempo, es materialmente imposible llevar el debate.

Solicito nuevamente el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder, por breves momentos, la palabra a los honorable señores Coloma y Videla.

Acordado.

Tiene la palabra el honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Voy a ser lo más breve posible. Es muy poco lo que tengo que decir sobre la situación que se plantea con este artículo al profesorado de las escuelas particulares.

La Comisión de Trabajo, sobre este materia, ha acordado que el profesorado de las escuelas particulares tenga derecho a sueldo vital y que, además, ese sueldo sea pagado durante el período de vacaciones.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.— Eso es lo justo.

El señor COLOMA.— Efectivamente.

El señor TAPIA.— No le quepa la menor duda.

El señor COLOMA.— Sin embargo, frente a este problema, los Diputados de estos bancos creemos que hay que mirar dos aspectos: el de la escuela particular y el del profesorado de esas escuelas particulares.

Consideramos, señor Presidente, que este problema no admite separación ninguna; consideramos que las escuelas particulares que prestan un enorme e innegable servicio a la educación del país deben ser tratadas por los Poderes Públicos con la mayor consideración.

No defendemos a las escuelas particulares en el sentido de que no paguen el sueldo vital a sus empleados por el deseo de evitarles a estos organismos un gasto mayor; defendemos la posición de estas escuelas, porque, de aprobarse las disposiciones propuestas por la Honorable Comisión de Trabajo, la mayoría, la gran mayoría de ellas deberá cerrarse.

El señor RUIZ.— Que pasen al Estado entonces.

El señor ABARCA.— Con el criterio de sus señorías, se va a lanzar al hambre a los profesores de las escuelas particulares.

El señor CABRERA.— Con el criterio de su señoría; porque si se obliga a estas escuelas particulares a hacer gastos que no pueden cubrir, tendrán que cerrar sus puertas, y entonces si que se va a lanzar al hambre al profesorado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Está con la palabra el honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, por estadísticas oficiales se sabe que en el país hay un enorme número de niños que no reciben educación por falta de escuelas. Las escuelas particulares proveen a la educación de más de 119,000 niños, según datos oficiales.

¿Es posible que se venga a sostener en el seno de esta Honorable Corporación que estas escuelas deben pasar al Estado, cuando él no es capaz de absorber la educación de estos niños, que. al no existir estas escuelas, no podrían educarse?

El señor TAPIA.— ¿En manos de quién ha estado el Estado?

El señor CABRERA.— ¿Y qué escuela ha creado su señoría?

El señor MARIN.— La escuela de la demagogia.

El señor TAPIA.— En tres años se ha hecho bastante.

El señor COLOMA.— Nosotros sostenemos que el problema del profesorado particular debe ser resuelto con la ayuda del Estado, al cual estos establecimientos prestan enormes servicios.

El señor ABARCA.— Siempre que pasen al Estado, no hay inconveniente.

El señor COLOMA.— Yo tengo aquí, señor Presidente, algunos presupuestos de estas escuelas.

El presupuesto de una escuela primaria particular de la comuna de Providencia, que tiene con la subvención del Estado, con la subvención municipal y con otros recursos, una entrada anual de 30,960 pesos, y cuyos gastos, con el pago de 4 profesores, aparte de otros gastos considerables que estos establecimientos llevan consigo alcanzan a la suma de 70,024 pesos, quedando un déficit anual de 40,064 pesos.

¿Y creen los honorables Diputados, si proceden con un criterio de justicia, que es posible obligar a estas escuelas a aumentar los sueldos de sus profesores si no tienen ni siquiera con qué pagarles sus actuales sueldos?

Tengo, también, a la mano el presupuesto de una escuela primaria de Las Condes, que señala gastos ascendentes a 27,950, cuando esta escuela sólo cuenta con una entrada de 13 713 pesos, incluída la subvención fiscal.

Asimismo, la escuela de San Lázaro, que tiene 4 colegios con 800 alumnos y 32 profesores, tiene un mayor gasto de 80,000 pesos, debido al reajuste, gasto que tendrá que subir nuevamente ahora.

¿Cómo puede la Honorable Cámara, si mira estas cosas sin pasión, recargar el presupuesto de estas escuelas, que no pueden mantenerse sin que se acuda en su ayuda?

¿No ve la Honorable Cámara que sus entradas no les alcanzan ni para las sueldos de sus profesores? ¿Cómo puede realizar su obra educacional sin que se les preste la ayuda indispensable?

En el Patronato de San Antonio, cuya labor ha merecido elogios en esta Cámara, que ha tenido para este año un presupuesto de gastos de 166,000 pesos, sólo ha tenido entradas por valor de 60,000 pesos, con un déficit, por lo tanto, de 106,000 pesos.

¿Se podría sostener honradamente, señor Presidente, que los Diputados de estos bancos no deseamos que se coloque a los empleados y a los profesores de estas escuelas particulares dentro de los beneficios de la ley, por el solo deseo de no verlos favorecidos con ellos, ya que reconocemos que de sobra los merecen?

El señor ABARCA.— Es que la solución que su señoría propone no es la más benéfica para ellos.

El señor NUÑEZ.— Las asociaciones religiosas son muy ricas, honorable colega.

El señor COLOMA.— No, honorable Diputado; no puede su señoría decir eso, y menos apoyar sus palabras en hechos comprobados y reales. Estimamos que debe dárseles a esos profesores el sueldo necesario para su subsistencia, pero estimamos, también, que el Estado está obligado a cooperar a estas instituciones, que llenan un enorme vacío en nuestra educación, dándoles los medios necesarios para que puedan vivir. En caso contrario, sus señorías van a dar una solución a este problema, que significará, lisa y llanamente, no digo mejorar la situación de los profesores particulares, sino el cierre de las escuelas, lo

que traerá consigo la cesantía de todo aquel profesorado y, también, significará la privación de centros de cultura tan necesarios para el país.

Por eso hemos querido presentar este problema en la Honorable Cámara, con la esperanza de ser oídos, y decimos sinceramente a los diferentes representantes de esta Honorable Cámara, que estimamos indispensable resolver este problema, pero, sí, resolverlo conjuntamente. No deseamos, por ningún motivo, evitar que el profesorado particular gane los sueldos que necesita y que merece, pero no queremos tampoco — y estoy cierto que ningún honorable Diputado lo querrá — que estas escuelas se cierren por falta de medios.

Apelo al sentimiento de mis honorables colegas, que comprenden esta situación, para que no se cieguen ante este problema y para que vean en nuestros propósitos la más absoluta sinceridad.

Hemos presentado una indicación, en el artículo 7.o del proyecto, que modifica el artículo 12 del texto refundido de las leyes 6,020 y 7,064, artículo éste, donde se establecen las exenciones del pago del sueldo vital, un inciso al final del N.o 1 c), del artículo 12, que diga:

"c) De los profesores y empleados de las escue-
" las primarias gratuitas y de los establecimien-
" tos de beneficencia y asistencia.

"Sin embargo, no podrán acogerse a esta exen-
" ción las escuelas primarias gratuitas que perci-
" ban una subvención fiscal equivalente a un ter
" cio del sueldo vital por alumno de asistencia
" media".

¿Queremos, señores Diputados, nosotros, evitar que el profesor particular gane el sueldo vital? ¿Queremos impedirle que tenga los medios necesarios para su subsistencia? ¿Se puede sostener en la Honorable Cámara que deseamos esto?

Yo reitero a mis honorables colegas una petición: que se sirvan meditar en este problema de los profesores particulares; que se vaya a una solución de él, pero dando los medios necesarios para que esa solución no sea un mal irreparable para la educación pública ni un problema de cesantía para esos mismos profesores.

Queremos que se solucione integralmente este problema, que las escuelas particulares paguen el sueldo vital; pero, ya que ellas prestan al Estado el inmenso servicio de hacerse cargo de educar a 120,000 niños chilenos, que el Estado también les dé los recursos suficientes para poder cumplir con las leyes, como todos deseamos que se cumplan.

El señor ACEVEDO. — ¿Me permite una interrupción, honorable Diputado?

El señor COLOMA.— Yo no hablo con un propósito de orden sectario ni deseo que se interpreten mis palabras como el interés de obtener una ventaja para las escuelas particulares. Hay escuelas particulares...

El señor ACEVEDO. — ¿Me permite una interrupción, honorable colega?

El señor COLOMA. — Diga, no más, honorable Diputado.

El señor ACEVEDO. — Puedo citar a su señoría el caso de la escuela particular de Puente Alto, de la Fundación Domingo Matte Mesías, que, con la subvención que recibe del Estado, puede pagar a los profesores todo lo contemplado en la Ley de Empleados Particulares y, además, le queda un saldo que se paga de sueldo al Director; de modo que la exposición que su señoría ha hecho, en el caso concreto de la Fundación Domingo Matte Mesías, de Puente Alto, no es efectiva.

El señor COLOMA. — Me alegro mucho de la observación de su señoría, porque viene a citar un caso especialísimo, en que una persona, un gran educador, un filántropo, ha tomado de su cargo todos los gastos de esa escuela.

El señor ACEVEDO.—No, señor. No es ninguna filantropía.

El señor COLOMA. — Probablemente hay muchas otras escuelas que están en ese caso; denantes, no más el honorable señor Fonseca citaba otro.

El señor ACEVEDO.—No se trata de la obra de ningún filántropo.

El señor COLOMA. — Probablemente haya muchos otros casos como ése, pero la inmensa mayoría de estas escuelas no están en esas condiciones.

Repito, señor Presidente, que no hablo con el propósito de favorecer a determinadas escuelas con determinado credo. Es verdad que hay muchas escuelas particulares, y ello nos honra, que imparten una enseñanza que está de acuerdo con nuestra doctrina; pero así también hay muchas otras, señor Diputado, que pertenecen a centros obreros y a sociedades mutualistas, que, seguramente, sus señorías deben de conocer. Yo no pido la solución del problema para una escuela determinada, de un credo determinado; pido la solución para todas las escuelas particulares que prestan este gran servicio de educar a 120,000 niños chilenos.

El señor TOMIC.— ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

Es nada más que para descartar un hecho que...

—HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Videla.

El señor VIDELA. — Señor Presidente: No me voy a ocupar ahora de la cuestión relacionada con las escuelas particulares; me interesa más el problema reglamentario planteado por la Mesa, el que quiero, en esta ocasión, que la Honorable Cámara lo dilucide en una forma ajustada al Reglamento.

El artículo 161 del Reglamento dice muy claramente:

"Para que una votación", habla de votación, "sea nominal, se requiere:

"a) Que se solicite específicamente por escrito, por un Ministro, o dos Comités, antes de cerrarse el debate; y

"b) Que así lo acuerde la Cámara en votación económica, inmediatamente antes de ponerse en votación la proposición o artículos para que se haya pedido dicha votación".

Por consiguiente, Honorable Cámara, se habla en este artículo de votación, no se habla de la discusión. Pues bien, la Mesa ha argumentado con el artículo 200.

El señor LOYOLA. — Con el 168, honorable Diputado.

El señor VIDELA.—Con el artículo 200, y sostiene lo siguiente: Dice:

"Cuando un proyecto sea declarado de "extrema urgencia", se procederá a su discusión y votación en la forma siguiente:

"No habrá informe de Comisión, salvo que la Cámara así lo acuerde.

"El proyecto deberá ser despachado por la Cámara en dos días, que se distribuirán así:

"1.o Un día para el informe, según el caso, que puede ser verbal o escrito·

"2.o.— Un día para la discusión y votación del proyecto.

"Para los demás trámites constitucionales tendrá la Cámara otro día más.

"La discusión de estos proyectos", la discusión, "de estos proyectos se hará en general y particular a la vez. No serán sometidos a segundo informe".

Habla de la discusión del proyecto y no, como lo ven sus señorías, en el último inciso, de la votación. El reglamento de la Cámara es bien claro cuando se refiere a las votaciones nominativas.

Yo espero, pues, que la Mesa comprenda que el Comité Socialista y el otro Comité, que han firmado la petición de votación nominal, tienen la razón. Por consiguiente, debe someterse a la consideración de la H. Cámara, para conocer como lo estima, el artículo pertinente que acabo de leer.

Hablamos de votación y no de discusión, que es a lo que se refiere el último inciso del artículo 200.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Guerra.

El señor GUERRA. — Señor Presidente, quiero responder a las palabras del honorable señor Coloma, quien pretende abolir las conquistas de los profesores particulares, negándoles el derecho de percibir un sueldo que esté de acuerdo con los costos de vida.

No es posible cometer la injusticia de eliminar de esta ley al profesorado particular.

Si el honorable señor Coloma lee el último boletín del Banco Central, puede comprobar que el costo de la vida se ha ido elevando...

El señor COLOMA. — Siento que su señoría no me haya entendido: si en eso estoy de acuerdo con su señoría.

El señor GUERRA. — Es conveniente recordárselo, una vez más, a su señoría.

Se ha ido elevando, repito, a tal extremo el costo de la vida que el rubro de alimentación, de 115.1. en 1932, llegó a 359.8, en mayo del presente año, o sea, 244.7 más. Es de esperar que el profesor ha de presentarse a la escuela en condiciones adecuadas de nutrición...

El señor COLOMA. — Si es lo mismo que yo he dicho, honorable Diputado.

El señor GUERRA. — ¿Por qué entonces trata de negar las conquistas alcanzadas por éstos modestos maestros? ¿Por qué trata de arrancárselas?

El señor COLOMA. — Si no trato de arrancárselas; si su señoría vota nuestra indicación, afirmará esas conquistas.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor TOMIC. — ¿Me permite una interrupción, honorable Diputado?

El señor GUERRA. — El vestuario, cuyo índice fué de 134.5. en 1932, alcanzó este año a 351.4 o sea, un alza de casi 217. ¿O es que sus señorías quieren que los maestros particulares vayan desnudos a hacer sus clases?

El señor LOYOLA. — Pero si la indicación nuestra sólo tiende a obtener una mayor ayuda del Estado; es de suponer que sus señorías no solamente quieren que se les fije sueldo, sino también se les pague a los profesores.

El señor COLOMA. — Si su señoría vota nuestra indicación, les dará estos medios a los profesores.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GUERRA. — El índice del rubro habitación, que en 1932 era de 107.2, subió a 234.5, en mayo último. ¿Quieren acaso sus señorías que el profesorado particular habite en pocilgas inmundas?

El señor COLOMA. — Vote, su señoría, mi indicación y será consecuente en lo que dice.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GUERRA. — La indicación del honorable señor Alcalde, sin embargo, involucra no permitirles un mejoramiento económico.

El señor COLOMA. — Vote, su señoría, nuestra indicación.

El señor GODOY.— ¿Me permite una interrupción, honorable colega?

El señor TOMIC. — ¿Me permite una interrupción, honorable diputado?

El señor LOYOLA. — Nuestra indicación es para obtener mayor ayuda del Estado.

El señor GUERRA. — Conforme, si las escuelas particulares no pudieran aumentar los sueldos a los profesores, por falta de recursos, entonces estudiaremos, después, como financiar la existencia de estos planteles educacionales.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GODOY. — ¿Me permite una interrupción, honorable colega?

El señor GUERRA. — Con todo gusto, honorable colega.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GODOY. — Señor Presidente...

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Está con la palabra el honorable señor Guerra.

El señor GODOY. — El honorable señor Guerra me ha concedido una interrupción, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — La Mesa advierte a su señoría que, dado el tiempo de que dispone, no puede conceder interrupciones.

El señor GUERRA. — Pero el honorable señor Coloma permitió interrupciones; en cambio, el señor Presidente, no quiere que el honorable señor Godoy dé a la Honorable Cámara algunos datos de importancia para ilustrar este debate.

El señor COLOMA. — Yo le concedí una interrupción al honorable señor Acevedo, con todo gusto. Lo que siento es que su señoría no haya querido entender lo que yo dije.

El señor GODOY. — Creo que su señoría está en un error. Uno es el caso de las escuelas de carácter congregacional, que tienen una subvención de 150 pesos por cada alumno, y, además, la cooperación social, de parte de la gente pudiente, en forma de legados, donaciones...

El señor CABRERA. — Eso es eventual, honorable Diputado.

El señor GODOY. — Y, en seguida, hay numerosas escuelas particulares que van a quedar en la misma condición, es decir, sus profesores ex-

ceptuados, cuando incluso se trata de establecimientos de lujo...

El señor GARDEWEG. — No reciben subvenciones.

El señor COLOMA. — Tampoco me entiende su señoría; yo he hablado de las escuelas primarias gratuitas, y su señoría me habla de escuelas que no tienen ese carácter.

El señor GODOY. — Si le entiendo, honorable Diputado.

El señor COLOMA. — Pero me habla de escuelas que no son primarias y gratuitas.

El señor GODOY. —Le entiendo, ¿y sabe por qué? Porque, generalmente, esas escuelas tienen una condición mixta: tienen cursos pagados, y también cursos gratuitos para los niños pobres.

El señor COLOMA. — Pero esas escuelas no gozarían de la exención; la exención es sólo para las que son totalmente gratuitas y no reciben subvención.

El señor GODOY. — Ahora bien, su señoría argumenta que se han traído al debate sólo dos casos, como una comprobación de que no se confiesa toda la verdad cuando se trata de la forma cómo están subvencionadas estas escuelas: la Escuela "José Irarrázaval" y la de los Talleres de San Vicente.

La Escuela "Irarrázaval", con las subvenciones que percibe y con el producto que le dan las casas que administra, de los legados que se le han hecho, al final del año tiene utilidades; y los Talleres de San Vicente...

El señor COLOMA. — Pero, honorable señor Godoy, los Talleres de San Vicente no son escuela primaria, y nuestra indicación se refiere a escuelas gratuitas primarias.

El señor IZQUIERDO. — Es inútil; no se van a convencer nunca.

El señor GODOY. — Esas son primarias; están clasificadas por el Ministerio de Educación como escuelas primarias.

El señor CAÑAS FLORES. — No, señor; ¿cómo puede, su señoría, que es maestro, sostener que los Talleres de San Vicente están clasificados como escuela primaria?

El señor GODOY. — Le digo a su señoría que, en algunos casos especiales, tienen subvenciones globales...

El señor CAÑAS FLORES. — Eso es otra cosa, honorable Diputado.

El señor GODOY. — ... y esas subvenciones globales le permiten con exceso subvenir a este gasto.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CAÑAS FLORES. — Lo que pasa es que el honorable señor Godoy y los Diputados de Izquierda consideran que esto sólo va a regir para las escuelas primarias católicas, lo que es un error profundo.

El honorable señor Cárdenas, aquí presente, sabe que hay muchas sociedades mutualistas que no son de ideas religiosas, y que, sin embargo, tienen escuelas primarias gratuitas.

Es de un sectarismo exagerado negarse a la indicación que se ha formulado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GODOY.— Y aquí está el último caso que quiero citar: la escuela San Isidro de Santiago, que tiene 10 profesores y 160 alumnos, cuenta con una subvención de 20 mil pesos. Si se aplica el sueldo vital, tendría una diferencia a su favor de siete mil pesos.

El señor COLOMA.— Si la subvención fiscal pasa de un tercio del sueldo vital por alumno, no rige la exención para ellas. Lo que se desea es solucionar el problema y no embrollarlo.

El señor GODOY.— Esto es tanto más grave, si se añade que a los profesores de la escuela San Isidro no se les hace imposiciones en la Caja de Empleados Particulares.

El señor COLOMA.— Eso demuestra lo que yo digo: o sea, que no tienen cómo hacerlo.

El señor GODOY.— ¿Y quién es el empleador? Un Senador de la República, don Alejo Lira Infante.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CABRERA.— Se ha dado a conocer su señoría. Estábamos engañados con el honorable Diputado.

El señor GUERRA.— Voy a poner término a mis observaciones, señor Presidente.

Lo que se pretende es burlar el pago del sueldo vital a los profesores.

El señor TOMIC.— El honorable señor Godoy no es consecuente en este caso. Todos tenemos interés en que los profesores reciban lo que les corresponde...

El señor GODOY.— ¿Cuál es la inconsecuencia, honorable Diputado? Siempre he defendido estas ideas.

El señor TOMIC.— Hagamos entonces lo necesario para que en las escuelas los profesores reciban el sueldo vital.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Está con la palabra el honorable señor Guerra.

Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor GUERRA.— Si sus señorías efectivamente están inspirados en mejorar las condiciones de trabajo y de renta de los profesores particulares, y esas escuelas particulares no tienen realmente dinero para pagarlos, nosotros no tenemos inconveniente en aprobar un proyecto que les dé los medios necesarios para que se financien; pero, ahora se trata de mejorar la situación de los profesores, y más tarde veremos el medio que las escuelas tengan las rentas suficientes para atender este gasto.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GUERRA.— Es necesario que la Comisión de Educación estudie, una a una, cada escuela particular y vea su situación efectiva, y si merece ser ayudada con una subvención, nuestros votos serán favorables porque ello es de justicia. Pero, en estos momentos, lo primero es mejorar las rentas de los profesores particulares.

La CTCH, el Partido Comunista y el Partido Socialista, conjuntamente, planteamos la situación del fuero de los empleados, y ha ocurrido que ahora se les pretende suprimir esta conquista. Este es el primer zarpazo que se quiere dar a los empleados, y nosotros estamos a su lado por la defensa de sus conquistas. Cuando se dice que los comicios celebrados por los empleados en diversos puntos del país, han sido para pedir la modificación de la ley, se afirma algo inexacto, porque esos comicios han sido para pedir el fuero de los empleados particulares.

Yo he leído en esta Cámara las estadísticas del Banco Central, y demostrado en ellas el verdadero y pavoroso estado de vida de nuestro pue-

blo, y, sin embargo, ahora se pretende humillarlo. Bajo el pretexto de solicitarle un sacrificio en beneficio de la nación; se quiere privar a los empleados particulares de sus conquistas, y yo pregunto: ¿Por qué a los burócratas de la administración pública, que tienen rentas enormes, no se les pide igual sacrificio?

Eso sería patriotismo; pero no lo es sacrificar aún más los estómagos de los empleados particulares y de sus familiares.

Recuerdo aquí que durante la época pre-eleccionaria, desde los bancos del frente se decía que los empleados particulares andaban con el cuello blanco y el estómago vacío.

¿En qué quedamos ahora, señores de la derecha?

¿Se han olvidado sus señorías lo que decían antes de las elecciones?

¿Esas frases estaban destinadas sólo para conquistar los votos de los empleados particulares?

¿Por qué no defienden sus señorías a los empleados ahora?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—FUNCIONAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor GUERRA.— Ahora que están elegidos no se acuerdan de los empleados particulares. Les dan las espaldas.

Ahora se pretende realizar una votación secreta para que los empleados particulares no se den cuenta cómo han votado los Diputados de los diferentes bancos. Esa es la verdad. Esa es la realidad. ¡Después dirán que los han apoyado!

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Votemos!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—FUNCIONAN LO STIMBRES SILENCIADORES.

El señor GUERRA.— Pido que la votación sea nominal, como lo han solicitado también el Comité Socialista y el nuestro, y así veremos quienes están con los empleados particulares y quiénes en contra de ellos.

—APLAUSOS EN LA SALA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Continúa la votación.

La Mesa mantiene su posición anterior.

El señor VIDELA.— Pido la palabra para plantear una cuestión previa, señor Presidente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—FUNCIONAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ruego a los honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Se va a votar una indicación del honorable señor Alcalde para suprimir el inciso 3.o del artículo 3.o de la Ley 7,064.

El señor VIDELA.— Quería manifestar, señor Presidente, que cuando se trataron los proyectos de aumentos de sueldos de los Carabineros y del Poder Judicial, sus señorías no pidieran votación secreta. Sin embargo, ahora que se trata de los empleados particulares, sus señorías quieren que se rija este procedimiento.

El señor COLOMA.— ¡Nosotros no tenemos inconveniente en que la votación sea pública!

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Propongo a la Honorable Cámara suspender por un momento la sesión, después de proclamarse el resultado de la votación, a fin de que se reúnan un procedimiento más rápido para el despacho de este proyecto.

El señor GODOY.— Siempre que no vayan a proponer una sesión secreta.

El señor CONCHA.— ¡Los Comités tienen criterio, honorable Diputado! ¡Su señoría no lo tiene!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GODOY.— ¡El criterio del hambre y del oscurantismo es el que tienen sus señorías!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SECRETARIO.— Resultado de la votación: por la afirmativa, 52 votos; por la negativa, 66.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Rechazada la indicación.

3.—SUSPENSION DE LA SESION.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—Se suspendió la sesión.

4.—MODIFICACIONES A LAS LEYES N.os 6,020 Y 7.064, QUE REAJUSTARON LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Continúa la sesión.

Ruego a los señores Diputados tomar asiento y guardar silencio.

Se va a votar la modificación propuesta por la Comisión en el artículo cuarto, tal como aparece en el impreso a roneo.

El señor SECRETARIO.— La modificación dice:

"Artículo 4.o.— Agrégase al artículo 3.o el siguiente inciso nuevo: "Los profesores y empleados de establecimientos de educación particular percibirán el sueldo íntegro mensual durante los meses de vacaciones".

En el mismo artículo 3.o se suprimen las palabras "y 18 transitorio", del inciso 2.o".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación.

—Verificada la votación en forma económica, dió como resultado 66 votos por la afirmativa.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Aprobadas las modificaciones al artículo 4.o propuestas por la Comisión.

El señor SECRETARIO.— Los señores Tomic y Garretón proponen que se agregue al artículo 4.o el siguiente inciso:

"Auméntase a doscientos pesos anuales la subvención por alumno que el Fisco pagará a las Escuelas Particulares gratuitas".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación.

El señor GUERRA.— No está financiada; debe pasar a la Comisión de Hacienda.

El señor BORQUEZ.— Si, no se debe poner en votación, porque es improcedente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ruego al honorable Diputado se sirva guardar silencio.

—Verificada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa 45 votos; por la negativa, 67 votos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Rechazada la indicación.

En votación la modificación introducida por la Comisión en el artículo 5.o, por la que se han substituido, en el artículo 4.o, las palabras "aquellas" y "esas" por estas otras: "aquella" y "estas".

El señor BRAÑES. — Es cuestión de redacción solamente.

El señor CASTELBLANCO. (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará esta modificación.

Aprobada.

En el artículo 6.o, hay una indicación de los señores Diputados Díaz y Escobar, para suprimir la palabra "anualmente".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Esta indicación se refiere al proyecto del Senado.

—Dice el proyecto del Senado:

Artículo 6.o— Reemplázase la parte final del inciso tercero del artículo 11, en la parte que comienza con las palabras: "Este Ministerio, etc.", por lo siguiente: "Este Ministerio designará al personal, cuya planta y sueldos serán fijados **anualmente** de acuerdo con las necesidades del servicio y con los recursos de que éste disponga. El mismo Ministerio refrendará los derechos de gastos correspondientes".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— La indicación es para suprimir la palabra "anualmente".

En votación la indicación.

El señor DIAZ.— Se evita así que todos los años se estén haciendo cambios, y se asegura la estabilidad del personal.

—Votada económicamente la indicación, fué aprobada por 51 votos contra 25.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Aprobada la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, quedaría aprobado el resto del artículo 6.o en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El artículo 7.o fué aprobado por la Comisión en los mismos términos en que viene concebido del Senado. Se va a dar lectura a las indicaciones formuladas al artículo 7.o.

El señor SECRETARIO.— Hay una indicación de los señores Díaz y Escobar, para suprimir el artículo 7.o; y otra indicación de los señores Valdés, Riesco y Coloma, para agregar en el artículo 12.o, al final del N.o 1:

"c) De los profesores y empleados de las Escuelas Primarias gratuitas y de los establecimientos de Beneficencia y Asistencia.

Sin embargo, no podrán acogerse a esta exención las Escuelas Primarias gratuitas que perciban una subvención fiscal equivalente a un tercio del sueldo vital por alumno de asistencia media".

El artículo 7.o fué aprobado por el Senado en los siguientes términos:

"Artículo 7.o— En el artículo 12 se agrega al final del número 1.o c) De los profesores y empleados de las Escuelas Primarias gratuitas y de los establecimientos de beneficencia y asistencia. Los empleadores que gocen de esta exención deberán destinar la subvención fiscal que reciban, a aumentar los sueldos fijados por la Comisión Mixta respectiva pero sólo hasta concurrencia del sueldo vital".

Deróganse los números 5.o y 6.o del artículo 12 y agréganse los siguientes:

"5.o Resolver los reclamos que empleadores y empleados interpongan sobre los reajustes y aumentos de sueldos que se contemplan en la presente ley, como asimismo sobre el pago de sueldos vitales o inferiores al vital".

"6.o Resolver los reclamos que puedan formularse en relación con el otorgamiento de subsidios de cesantía a que se refiere el artículo 39 de esta ley, y".

"7.o— Aplicar las multas que contempla el artículo 25 de la presente ley, cuando se trate de alguna infracción relacionada con la aplicación de sus disposiciones, cuyo conocimiento corresponde a estas Comisiones".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se votará, primeramente, la supresión del artículo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se va o votar, primeramente la indicación del señor Díaz, por la cual se propone la supresión del artículo.

—Votada económicamente la indicación, fué rechazada por 69 votos contra 35.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Rechazada la indicación.

Se va a votar la indicación del honorable señor Coloma.

El señor ABARCA.— Eso no procede, señor Presidente, porque está en contraposición con lo que se dispone en el mismo artículo, en su primera parte.

—Votada económicamente la indicación, fué rechazada por 67 votos contra 47.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Rechazada la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo 6.o en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darían por aprobados los artículos 8.o y 9.o, que también fueron aprobados por la Comisión en los mismos términos en que lo hizo el Senado.

Aprobados.

Artículo 10.

El inciso primero del artículo 10.o, quedaría también aprobado en la forma propuesta por la Comisión, que es la misma del Senado.

Aprobado.

El inciso 2.o, por medio del cual se substituye por otro el artículo 18 de la Ley 7.064, también fué aprobado sin modificaciones por la Comisión.

Quedaría, en consecuencia, aprobado.

Aprobado.

Ruego a los señores Diputados guardar silencio para que puedan oir las proposiciones de la Mesa.

El señor SECRETARIO.— El art. 10 se refiere a los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la ley N.o 7,064.

El señor ALDUNATE.— En el art. 19 hay una indicación.

El señor SECRETARIO.— El señor Ministro del Trabajo formula indicación para reemplazar el inciso 3.o, del art. 10, del informe de la Comisión, por el siguiente:

"Los reajustes de los sueldos que deberán efectuarse de acuerdo con el artículo anterior, se ceñirán a la siguiente pauta:

a) Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre una y dos veces el "sueldo vital anterior" tendrán una variación igual a la que haya experimentado ese sueldo vital;

b) Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre dos y tres veces el "sueldo vital anterior", tendrán una modificación igual a las 3|4 partes de la cantidad en que haya variado el sueldo vital;

c) Los sueldos cuyos montos queden comprendidos entre tres y cuatro veces el "sueldo vital anterior", tendrán una variación igual a la mitad de la cantidad que haya variado el sueldo vital; y

d) Los sueldos superiores a cuatro veces el "sueldo vital anterior" no tendrán reajuste obligatorio.

Los empleados cuyos sueldos sean ligeramente superiores a dos, a tres y cuatro veces el "sueldo vital anterior" y que por efecto de las discontinuidades de la escala de aumento que establece el presente artículo, queden después del reajuste con sueldos más bajos que aquellos de que quedarán disfrutando por efecto de él, otros empleados que tenían menores sueldos, tendrán derecho a aumentos suplementarios que anulen esa anomalía por lo menos igualándolos.

La expresión "sueldo vital anterior" corresponde al sueldo vital cuya variación determina el Reglamento.

Los sueldos inferiores al sueldo vital tendrán una variación proporcional a la que haya experimentado el "sueldo vital anterior", pero al proceder a su reajuste, las Comisiones Mixtas atenderán no sólo el "nuevo sueldo vital" sino también al "activo" y a la "entrada", "producción" o "venta mensual del empleador", de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del N.o 1 del artículo 12 de la presente ley.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, los empleados que trabajen menos de 24 horas semanales, sólo tendrán derecho a un reajuste proporcional a las horas semanales que trabajen, cualquiera sea el monto de sus sueldos o su forma de pago".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a votar la indicación del señor Ministro del Trabajo, que corresponde exactamente al artículo 19 del proyecto aprobado por el Senado.

—Votada económicamente la indicación, fué rechazada por 62 votos contra 54.

El señor CAÑAS FLORES.— ¡No tiene nada que hacer el Gobierno en esta Sala!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Rechazada la indicación.

El señor ESCOBAR.— ¡Muy bien!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la honorable Cámara quedará aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión

Acordado.

El señor SECRETARIO.— En el artículo 20 hay una indicación de los diputados señores Garretón y Tomic para reemplazarlo por el artículo 20 del informe de mayoría de la Comisión del honorable Senado.

El señor GUERRA.— Que se lea.

El señor SECRETARIO.— El artículo 20 del proyecto del Senado dice así:

"**Artículo 20.—** El empleado que disfrute de un sueldo inferior o igual a una y media vez el sueldo vital tendrá derecho a un aumento de 3 por ciento de su sueldo cada vez que complete un año de servicios durante el cual no haya tenido ninguna otra modificación en su sueldo, que no sea la proveniente de los reajustes establecidos en el artículo anterior.

El empleado que goce de un sueldo superior a una y media vez el sueldo vital tendrá derecho a un aumento del 10 por ciento del sueldo de que esté disfrutando cada vez que complete 3 años de servicios consecutivos a un mismo empleador y siempre que durante ellos su sueldo no haya tenido otras modificaciones que no sean las provenientes de los reajustes establecidos en el artículo anterior.

Cuando el sueldo de que disfrute el empleado se haya elevado por efecto de una promoción, ascenso o aumento voluntario, los plazos de 1 y 3 años que señalan los incisos anteriores, se comenzarán a contar no a partir de la fecha en que haya recibido el último aumento anual de 3 o|o o trienal de 10 o|o en su caso, sino a contar de la última promoción, ascenso o aumento voluntario.

Si el aumento trienal del 10 o|o excede del 40 o|o del sueldo vital vigente al hacerse efectivo el trienio, el aumento trienal quedará limitado a dicho 40 o|o del expresado sueldo vital.

Se entenderá por promoción el aumento que se conceda al empleado por cambio a una función superior; por ascenso, la elevación de sueldo, proveniente de un cambio de grado o jerarquía dentro de la misma función; por reajuste, las modificaciones establecidas en el artículo 19 de la presente ley, y por aumento voluntario, todos los otros no comprendidos en las disposiciones anteriores.

Los empleadores que tengan establecida o establezcan a favor de sus empleados o para algunos de ellos, cualquiera forma especial de remuneración por años de servicios que sea más favorable a los empleados que las contempladas en el presente artículo, quedarán exentos, respecto de aquellos empleados, de las obligaciones que este artículo impone.

Sin embargo, cuando esas remuneraciones especiales por años de servicios sean inferiores a las de esta ley, deberán reemplazarlas por las que este artículo señala. En ningún caso estarán obligados los empleadores a superponer a las remuneraciones especiales por años de servicios que tengan establecidas, o establezcan, las que emanan de la presente ley".

La indicación de los señores Garretón y Tomic tienen por objeto reemplazar este artículo por el artículo 20 del informe de mayoría de la Comisión del Senado que dice:

"Artículo 20.— El empleado que disfrute de un sueldo inferior o igual a dos veces el sueldo vital, tendrá derecho a un aumento de 3 por ciento de su sueldo cada vez que complete años de servicio.

El empleado que goce de un sueldo superior a dos veces el sueldo vital, tendrá derecho a un aumento de 10 por ciento del sueldo de que esté disfrutando, cada vez que complete tres años de servicios a un mismo empleador.

Si el aumento trienal de 10 por ciento excede al 40 por ciento del sueldo vital vigente al hacerse efectivo el trienio, el aumento trienal quedará limitado a dicho 40 por ciento del expresado sueldo vital.

Los aumentos de sueldos que los empleadores concedan a sus empleados, ya sean voluntarios, por promociones o por ascensos, que no sean los

reajustes establecidos en el artículo anterior, serán considerados como abonos para los efectos de determinar la cuantía de los aumentos que contempla este artículo.

Los empleadores que tengan establecida o establezcan a favor de sus empleados o para algunos de ellos, cualquiera forma especial de remuneración por años de servicios que sea más favorable a los empleados que las contempladas en el presente artículo, quedarán exentos, respecto de aquellos empleados de las obligaciones que este artículo impone.

Sin embargo, cuando esas remuneraciones especiales por años de servicios, sean inferiores a las de esta ley, deberán reemplazarlas por las que este artículo señala.

En ningún caso estarán obligados los empleadores a superponer a las remuneraciones especiales por años de servicios que tengan establecidas u establezcan, las que emanan de la presente ley"

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se votará la indicación de los honorables señores Tomic y Garretón, que es idéntica a la que ha formulado el honorable señor Escobar, don Andrés.

En votación la indicación.

—Votada económicamente la indicación, se produjo un empate.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se va a tomar la votación por el sistema de sentados y de pié porque se ha producido un empate.

Ruego a los honorables diputados se sirvan guardar silencio.

—VOTADA LA INDICACION POR EL SISTEMA DE SENTADOS Y DE PIE, SE PRODUJO NUEVAMENTE UN EMPATE.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se ha producido un empate en las dos votaciones.

Se va a proceder a votar nominativamente la indicación.

El señor ZEPEDA.— Entonces queda rechazada.

El señor BRAÑES.— ¿No sería posible, señor Presidente, que el honorable diputado informante diera una explicación a la Honorable Cámara sobre el alcance de esta indicación?

—VARIOS HONORABLES DIPUTADOS. — ¡Nó, señor Presidente!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No hay acuerdo. Ruego a los honorables diputados se sirvan no moverse de sus asientos.

Se va a votar nominativamente la indicación.

—Repetida la votación en forma nominativa, fué aprobada la indicación por 61 votos, contra 58 y una abstención.

El señor CASTELBLANCO. (Presidente) — Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.— En el artículo 21 del texto refundido de las leyes 6,020 y 7,064, cuyo reemplazo se propone en el artículo 10 del proyecto del Honorable Senado y del informe de la Comisión, también hay dos indicaciones.

Una de los señores Tomic y Garretón para reemplazarlo por el artículo 21 del informe de mayoría de la Comisión de Trabajo del Honorable Senado, y otra igual de los señores Díaz y Escobar.

El señor MOYANO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ESCOBAR.— Podríamos aprobarla con la misma votación.

Un señor DIPUTADO.— Que se dé por aprobada con la misma votación, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — ¿No se podría autorizar al señor Diputado informante para que ilustrara el debate?

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor.

El señor DIAZ.— Aquí cada uno sabe lo que está votando.

El señor LOYOLA.— No se va a sacar nada.

El señor GODOY.— Si habla mejor de cómo ha obrado...

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Se va a dar lectura al artículo 21 del informe de mayoría de la Comisión de Trabajo del Senado que se propone reemplace al artículo 21 del proyecto aprobado por el Honorable Senado.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Todos los señores Diputados lo conocen. ¿Por qué no omitimos su lectura?

Un señor DIPUTADO.— ¡Que se lea!

El señor SECRETARIO.— Dice así:

"Artículo 21.— Si el patrón provocase la cesantía de un empleado durante los seis meses anteriores a la fecha en que éste tendría derecho a entrar a disfrutar de un trienio, deberá pagar al empleado una indemnización extraordinaria equivalente a 6 veces el valor del trienio que le correspondería y adicional a cualquiera otra a que tuviere derecho.

No procederá la indemnización a que se refiere el inciso anterior si el contrato expirase por alguna de las causales contempladas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 164 del Decreto con Fuerza de Ley 178 o Código del Trabajo.

Tampoco procederá esta indemnización en el caso de los contratos de construcción de obras cuando el despido se produzca por terminación o reducción de las obras que originaron esos contratos.

Tratándose de hombres de mar, tampoco procederá en los casos de los artículos 226, 228, 232 y 235 del Código del Trabajo.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que hay un mismo empleador en las empresas, establecimientos o parte de ellos que se han fusionado o cambiado de dueño con posterioridad al 15 de septiembre de 1941."

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación.

Votada económicamente la indicación, fué aprobada por 65 votos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor OPASO.— ¿Qué dice el Ministro del Trabajo?

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Que está bien.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor SECRETARIO.— Hay una indicación del señor Ministro del Trabajo, para redactar, en el artículo 10, el artículo 22 del texto refundido de las leyes 6,020 y 7,064, en la misma forma que lo aprobó el Honorable Senado. La redacción propuesta es la que sigue:

"Artículo 22.— Al empleado que sirva mediante sueldo y comisión, solamente se le hará el reajuste a que se refiere la presente ley sobre la remuneración que resulte de sumar al sueldo el promedio de las cantidades que el empleado haya devengado o percibido por concepto de comisiones durante los últimos doce meses anteriores al reajuste.

La modificación calculada sobre dicha base en-

trará a formar parte o constituirá el sueldo del empleado.

Cuando con posterioridad al último reajuste se produzca un aumento en la remuneración del empleado, proveniente de variaciones en sus entradas por concepto de comisiones o de aumentos de su sueldo, que no sean los reajustes establecidos por la presente ley, unas y otras variaciones tendrán el carácter que para los efectos del inciso 3.o del artículo 20 tienen las promociones, ascensos o aumentos voluntarios".

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Se va a votar la indicación del señor Ministro del Trabajo, que propone volver el artículo 22 citado, a la redacción que le dió el Honorable Senado.

En votación.

— Durante la votación:

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor ESCOBAR, (don Andrés).— No se pongan nerviosos, sus señorías.

El señor FONSECA.— Están haciendo enrojecer al señor Ministro.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

Ruego a los señores Diputados que están de pie, se sirvan tomar asiento.

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Llamo al orden a los honorables señores Acharán Arce, Barros Torres, Bórquez y Olave.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

FUNCIONAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

— Votada económicamente la indicación, fué rechazada por 59 votos contra 44.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Rechazada la indicación.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

FUNCIONAN ININTERRUMPIDAMENTE LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Ruego a los señores Diputados guardar compostura en la Sala.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SECRETARIO.— Los señores Escobar y Díaz...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor VIDELA.— Señor Presidente: haga retirar, al honorable señor Yrarrázaval, la expresión antiparlamentaria que ha proferido en contra de los Diputados de estos bancos.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DEPUTADOS A LA VEZ

FUNCIONAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor ESCOBAR, (don Alfredo).— Procede así, porque está acostumbrado a tratar así a sus inquilinos.

El señor TAPIA.— Su señoría ha sido elegido Presidente por la izquierda. ¿Cómo puede, entonces, permitir que se injurie a estos bancos?

El señor VIDELA.— Ruego al señor Presidente que solicite del señor Yrarrázaval que retire la expresión que ha proferido contra estos bancos.

El señor SECRETARIO.— Los señores Escobar y Díaz...

El señor GONZALEZ (don Luis).— No, señor... ¿Cómo es posible que se acepte el atropello del señor Yrarrazaval?

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Por el bullicio de la Sala, no alcancé a percibir la expresión del honorable Diputado.

El señor VENEGAS.— Nos ha llamado ladrones; y su señoría, que fué elegido Presidente con nuestros votos, debe pedirle que retire esa expresión.

El señor DOMINGUEZ.— ¿Se siente aludido su señoría?

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Ruego al honorable señor Yrarrázaval que retire la expresión que ha proferido.

El señor YRARRAZAVAL.— La retiro, en homenaje al pronto despacho de este proyecto.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente).— Queda retirada la expresión.

El señor CARDENAS.— Si quiere decirnos algo, que nos lo diga personalmente.

El señor SECRETARIO.— Indicación del señor Alcalde para mantener el artículo 23 aprobado por el Senado.

El señor VALDES.— La indicación del señor Alcálde no corresponde a este artículo.

El señor SECRETARIO.— En el artículo 23 de la ley vigente, cuyo reemplazo propone el artículo 10.o del proyecto del H. Senado, se han presentado las siguientes indicaciones:

Indicación de los señores Escobar, don Alfredo, y Díaz, para reemplazar el artículo 23 por el siguiente:

"Artículo 23— Las cantidades que por concepto de participaciones, bonificaciones, premios o asignaciones de cualquier orden de que los empleados disfrutaban habitualmente al 15 de septiembre de 1941 no podrán ser disminuidas para compensar los reajustes establecidos por la presente ley.

Tampoco podrán disminuirse, respecto de los empleados en servicio, antes del 15 de septiembre de 1941, las cantidades que antes de esa fecha recibían habitualmente, como gratificaciones voluntarias; a menos que el empleador no obtuviere utilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del Código del Trabajo".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación la indicación.

Votada en forma económica la indicación fué aprobada por 60 votos.

El señor SECRETARIO.— Indicación de los señores Gaete, Ruiz, González Olivares, Mesa don Estenio, Ojeda y Valdebenito, para redactar el inciso 2.o del artículo 23, en la siguiente forma:

"Tampoco podrán disminuirse, respecto de los empleados en servicio antes del 15 de septiembre de 1941, las cantidades que antes de esas fechas, recibían habitualmente, como gratificaciones voluntarias; a menos que el empleador no obtuviere utilidades sobre su capital pagado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del Código del Trabajo".

El señor RUIZ.— ¿Se refiere al capital pagado, esa indicación, señor Secretario?

El señor SECRETARIO.— Sí, honorable Diputado.

El señor RUIZ.— La doy por retirada, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Queda retirada la indicación.

El señor SECRETARIO.— Indicación de los señores Ocampo y Escobar don Alfredo, para re-

emplazar el inciso 1.o del artículo 23, por el siguiente:

"El monto y el porcentaje de los emolumentos por concepto de asignación de cualquier orden como ser, participaciones, bonificaciones, premios, gratificaciones. retribuciones accesorias, que tenían establecidas las Empresas o Empleadores a favor de sus empleados por lo menos desde un año antes del 15 de septiembre de 1941, no podrán ser disminuídas en forma alguna, a menos que tales empresas o empleadores no tengan utilidades efectivas sobre su capital pagado según la liquidación que para tales efectos deberá practicar la Dirección General de Impuestos Internos. Dichos emolumentos en ningún caso podrán ser compensados con los reajustes establecidos por la presente ley".

De los señores Gaete, González Olivares, Mesa don Estenio, Ruiz, Ojeda y Valdebenito, para redactar el inciso 2.o del artículo 23 en la siguiente forma...

El señor OCAMPO.— También la vamos a retirar, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).- Queda retirada la indicación.

En discusión el artículo 24.

El señor SECRETARIO.— En el artículo 24 de la ley vigente, cuyo reemplazo propone el art. 10.o del proyecto, los señores Díaz y Escobar don Alfredo, formulan indicación para reemplazarlo por el siguiente:

"**Artículo 24.**— El empleado cuyo sueldo esté constituido parte en dinero y parte en regalías tendrá derecho a un reajuste en dinero cuyo monto será tal que entre este reajuste y el que de acuerdo con la presente ley correspondería al sueldo total de que disfruta el empleado, exista una proporción igual a la que haya entre la parte de este sueldo que se pague en dinero y el sueldo total".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Es exactamente igual al artículo aprobado por la Comisión.

Si le parece a la Honorable Cámara, quedaría aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión, que es el mismo que figura en el informe de mayoría del Honorable Senado.

Acordado.

Volviendo ahora a la numeración correlativa del proyecto del Honorable Senado, corresponde continuar con el artículo 11.o adelante.

El señor BRAÑES.— Señor Presidente, ¿me permite, para abreviar un poco?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Un momento, honorable Diputado, porque hay algunas indicaciones formuladas.

Los artículos 11 y 12, como no han sido objeto de modificaciones ni de indicaciones, quedarían aprobados.

Acordado.

En el artículo 13.c hay dos indicaciones. Se les va a dar lectura.

El señor SECRETARIO.— Indicación de los honorables señores Tomic y Garretón, para agregar al final del inciso que se propone como nuevo, en el artículo 2.o de la Ley 7,064, lo siguiente: "o hijos mayores de 18 años, que estudien un oficio o profesión".

Esta indicación corresponde al informe de mayoría del Honorable Senado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación la indicación.

—Votada económicamente la indicación. fué aprobada por 55 votos contra 6.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.— En el mismo artículo 13 hay una indicación de los señores Garretón y Tomic para suprimir en el inciso segundo de los dos que pasan a sustituir el inciso 3..o de la Ley actual, lo siguiente: "y tampoco etc., etc.", hasta el final del artículo.

El señor DIAZ.— No se entiende esa indicación Que se lea de nuevo, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.— (Repitió la lectura).

El señor OPASO.— Esto es improcedente. Está mal hecho.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a leer nuevamente.

El señor CAÑAS FLORES.— Nada se obtiene con leer de nuevo esa indicación, si está mal hecha.

El señor SECRETARIO.— (Leyó nuevamente).

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación la indicación.

El señor OPASO.— No se entiende.

El señor GARRETON. — Es muy clara y está bien redactada. Lo que pasa es que los honorables Diputados no han leído los artículos a que se refiere.

—Votada económicamente la indicación, fué rechazada por 50 votos contra 29.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Rechazada la indicación.

El artículo 13.o queda, en consecuencia, aprobado. El artículo 14.o es igual al aprobado por el H. Senado y al que figura en los informes evacuados por la Comisión de Trabajo de esa Corporación.

Si le parece a la H. Cámara, se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El artículo 15.o está en las mismas condiciones que el anterior.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El artículo 16.o está en el mismo caso.

Si le parece a la Honorable Cámara se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El artículo 17.o está en la misma situación.

Si le parece a la Honorable Cámara se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— A continuación, la Comisión ha agregado un artículo nuevo, que dice:

"Artículo... Substitúyese el inciso 1.o del artículo 44 por los siguientes:

"Las disposiciones de la presente ley regirán para los empleados de las instituciones semifiscales.

Quedarán, con todo, en vigor, las facultades especiales que la ley N.o 7,200 otorga al Presidente de la República en cuanto ellas no vulneren los derechos que la presente ley acuerda a los empleados de dichas instituciones".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si

le parece a la H. Cámara, se aprobaría el artículo nuevo propuesto por la Comisión.

Aprobado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En los artículos 18 y 19 no hay indicaciones.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarían en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobados.

—Dicen así:

"**Artículo 18.—** Substitúyese la letra b) del artículo 39, por la siguiente:

"b) Este plazo podrá ser ampliado hasta por otros 90 días en casos especialmente calificados por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, sin perjuicio del derecho de los afectados para reclamar ante la respectiva Comisión Mixta de Sueldos".

Artículo 19.— Derógase el artículo 42".

—Los artículos 39, letra b) y 42, modificados dicen:

"**Artículo 39, letra b. —Este plazo podrá ser ampliado** hasta por otros noventa días, previa investigación e informe de la respectiva Comisión Mixta de Sueldos".

"**Artículo 42.—** Respecto de los servicios prestados por los empleados afectos a esta ley, con anterioridad al 1.o de enero de 1937, regirá la indemnización por años de servicios establecida para los empleados particulares en el Código del Trabajo; pero el sueldo mensual será el término medio de los sueldos, sobresueldos y comisiones, o de las comisiones solamente, de lo últimos seis meses trabajados con anterioridad al 1.o de enero de 1937".

El señor SECRETARIO.— En el artículo 20, hay una indicación del señor Ministro del Trabajo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTEBLANCO (Presidente).— Ruego a los honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor DIAZ.— Son muy irrespetuosos los Diputados de la Derecha...

El señor SECRETARIO.— En el artículo 20 hay otra indicación de los señores Escobar y Díaz: para suprimir los artículos nuevos que propone agregar la Comisión, y que dice:

"**Artículo** ..— Los empleados para los cuales rigen los reajuste establecidos por la presente ley no podrán presentar a sus empleadores pliegos colectivos de peticiones solicitando mejoramiento de las remuneraciones reajustadas, sino después de transcurrido un año de la fecha del último reajuste. La Junta de Conciliación competente desestimará las peticiones que contravengan la disposición anterior.

Si durante la vigencia de un acta de avenimiento se produjese un reajuste legal, el empleador tendrá derecho a computar los aumentos concedidos en dicha acta como abonos para determinar los reajustes legales y los excedentes, si los hubiese, conservarán el carácter de aumento voluntario".

El señor ABARCA.— Esa es una modificación al Código del Trabajo.

El señor BENAVENTE. —¿De quién es esa indicación, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.— Hay otra indicación de los señores Diputados socialistas "para que se suprima el primero de los artículos nuevos que propone agregar la Comisión al artículo 20".

Y otra de los señores Gaete y Videla, para suprimir el inciso 2.o del artículo 20 que dice:

"Artículo ..— Los empleados para los cuales rigen los reajustes establecidos por la presente ley no podrán presentar a sus empleadores pliegos colectivos de peticiones solicitando mejoramiento de las remuneraciones reajustadas, sino después de transcurrido un año de la fecha del último reajuste. La Junta de Conciliación competente desestimará las peticiones que contravengan la disposición anterior".

Es igual a la anterior.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se va a votar la indicación.

El señor SECRETARIO.— Hay también indicación de los señores Garretón y Tomic, en el mismo sentido.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡Que se lea!

El señor SECRETARIO.— Es para suprimir el artículo nuevo propuesto por la Comisión.

—Votada económicamente la supresión, fué aprobada por 47 votos contra 39.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Aprobada la indicación.

—Durante la votación:

El señor CHACON.— Y los constitucionalistas ¿dónde quedaron?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor LABBE.— ¡Empiece por tomarle más cariño al silabario y, mientras tanto quédese callado...!

HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SECRETARIO.— Quedaría por votar en el artículo 20 la indicación del señor Ministro para redactar el artículo 20, o mejor dicho, el inciso final del artículo nuevo sin número, en la siguiente forma:

"Artículo ..— Los choferes de la industria y de comercio, y además, los que en sus funciones desempeñen otras propias de empleados, quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo".

El señor OPASO.— ¿De quién es la indicación?

El señor SECRETARIO.— Del señor Ministro.

El señor SALAZAR.— Está perdida, entonces.

El señor DIAZ.— El informe de la Comisión está más claro.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Se vota la indicación del señor Ministro, que consiste en mantener la disposición del Honorable Senado.

En votación

—Durante la votación:

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Los señores Diputados de los bancos del frente no debieran votar, porque son afectados: tienen choferes.

El señor VEAS.— N los quieren considerar como empleados particulares...

—Votada la indicación en forma económica, fué rechazada por 51 votos contra 38.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobaría el inciso 4.o, propuesto como artículo nuevo, y que indica la Comisión.

Acordado.

—Dice el artículo .... "los choferes de la industria, del comercio y particulares quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo".

El señor DIAZ.— No les van a sacar a pasear los perritos en vista de que votaron en contra de ellos...

El señor YRARRAZAVAL.— No olvide su señoría que hay muchos radicales que tienen autos.

El señor DIAZ.— Algunos no más son los que tienen autos.

El señor YRARRAZAVAL.— Sí, algunos; pero esos pocos tienen autos de 10 o 12 metros de largo, y de todos colores.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Los artículos 21 y 22 quedarían aprobados en la misma forma en que vienen redactados del Honorable Senado.

Acordado.

—Dicen así:

"Artículo 21.— Agrégase el siguiente artículo nuevo, después del artículo número 50.

"Artículo .. .. Las cuestiones a que dé origen la aplicación de este texto y cuyo conocimiento no esté entregado a las Comisiones Mixtas de Sueldos, serán de la competencia de los Tribunales del Trabajo".

"Artículo 22.— Reemplázase en el final del inciso 1.o del artículo 51, la frase que comienza "y en todo caso...". por la siguiente: "y en su caso por el reclamo que se deduzca ante quien corresponda".

—El artículo 51 que se modifica, dice:

"Artículo 51.— Los derechos que la presente ley confiere a los empleados son irrenunciables pero prescribirán en doce meses, contados desde la fecha de la terminación de los servicios. Este plazo especial de prescripción se interrumpirá de acuerdo con las normas que rigen las prescripciones de corto tiempo, y, en todo caso, con el reclamo que se interponga ante la Comisión Mixta de Sueldos correspondiente".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación el artículo 23.

El señor SECRETARIO. — En el artículo 23 hay una indicación de los señores Melej y Santandreu, para agregar, a continuación del inciso 2.o del Art. 23 del proyecto del H. Senado el siguiente inciso.

"Para los efectos del pago de las gratificaciones sólo se tomarán en cuenta las utilidades que arrojen los balances de las Compañías matrices o principales, sin considerar los de las Compañías filiales o subsidiarias".

Por su parte, el señor Alcalde formula indicación para mantener el artículo 23 del proyecto del H. Senado.

—Dice así:

"Artículo 23.— Elimínanse en el inciso 2.o del artículo 22 transitorio, las palabras "en casas particulares". Reemplázanse los artículos 2.o y 4.o de la ley número 6,272, de 14 de septiembre de 1938, por los siguientes:

"Artículo 2.o Las relaciones entre empleadores o patrones y choferes que presten servicios en forma continua en casas particulares, se regirán por las disposiciones contenidas en el Título IV, del Libro I, del Código del Trabajo".

"Artículo 4.o Se aplicarán a este personal las disposiciones que rigen para los empleados particulares en lo que respecta a sueldo vital, subsidio de cesantía, indemnización por años de servicios y asignación familiar, pero sujetas estas dos últimas a las modalidades que esta ley determina".

"La Caja de Previsión de Empleados Particulares administrará el fondo de asignación familiar para estos choferes conjuntamente con el correspondiente al resto de los empleados, para lo cual se depositarán en dicha institución los siguientes aportes obligatorios.

"Cinco por ciento de cargo del patrón o empleador de los sueldos, sobresueldos, comisiones y regalías de que gocen estos choferes, y

"Dos por ciento de cargo del chofer de los mismos sueldos, sobresueldos, comisiones y regalías"

"El monto de la asignación lo fijará anualmente el Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, mediante el sistema de compensaciones".

"Este personal también gozará de la inamovilidad que se consulta en el artículo 3.o transitorio **de la presente ley".**

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación la indicación del señor Alcalde.

—Durante la votación:

El señor DIAZ. — Se hermanaron otra vez los liberales con los conservadores. Se habían divorciado...

El señor OCAMPO.— Y no aceptan la ley del divorcio.

—Votada la indicación en forma económica, fué rechazada por 54 votos contra 43.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— La indicación del H. señor Melej quedaría sin efecto, pues la Comisión suprimió totalmente el artículo.

El señor RUIZ.— Permítame, señor Presidente: podría agregarse como artículo nuevo.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor ABARCA.— Es que ese puede quedar como artículo nuevo.

El señor MELEJ.— Retiro mi indicación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Queda retirada la indicación.

Si le parece a la H. Cámara, se aprobaría lo resuelto por la Comisión, respecto al artículo 23, o sea, suprimirlo.

Acordado.

En votación el artículo 24.o. La Comisión propone suprimirlo.

—Dice el Art 24.o "Substitúyese el número 2.o del artículo 2.o del Código del Trabajo por lo siguiente:

"2.o Empleado Particular es el dependiente que, en virtud de un contrato de trabajo, presta servicios, en que predomina el esfuerzo intelectual sobre el físico".

"En general, se estimará que invisten esta calidad, los que presten esos servicios en el comercio, en oficinas, los que trabajan en las empresas periodísticas y los que participan principal o accesoriamente en la dirección comercial, técnica o administrativa de las empresas, establecimientos instituciones o faenas, exceptuándose aquellos que están actualmente acogidos a las disposiciones de la ley número 4,054".

El señor SECRETARIO.— Hay indicación del señor Ministro del Trabajo, para redactar el artículo 24.o en la misma forma en que viene del Honorable Senado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— La indicación del señor Ministro es para mantener el artículo 24.o del proyecto del Honorable Senado, que fué suprimido por la Comisión.

El señor DIAZ. — Hay otra indicación, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En votación la indicación del señor Ministro del Trabajo.

—Durante la votación:

El señor DIAZ.— Acompañan al Ministro ahora; y ¿cómo denantes se reían de él?

El señor IZQUIERDO.— Lo hemos acompañado siempre.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ECHAVARRI.— Por el prestigio del Gobierno...

El señor CONCHA.— Estamos a 12 kilómetros de Leningrado!...

—Votada económicamente la indicación, fué rechazada por 54 votos contra 34.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.— En el artículo 25 se han formulado las siguientes indicaciones: del señor Ministro del Trabajo, para reemplazar el artículo 25 del informe de la Comisión, por el siguiente, o sea, igual al del H. Senado:

"**Artículo 25.**— Substitúyense las palabras "mil pesos mensuales" y "mil quinientos pesos mensuales" que figuran en el inciso segundo del artículo 146 del Código del Trabajo, por "dos mil pesos mensuales" y "dos mil quinientos pesos mensuales", respectivamente.

Hay otra indicación de los señores Díaz y Escobar, para consultar los siguientes incisos:

"Intercálase en el inciso segundo del artículo 146 del Código del Trabajo, entre las expresiones "al veinticinco por ciento del sueldo anual" y "considerando todo sueldo hasta etc...", la siguientes frase: sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero".

Agrégase al artículo 146 del Código del Trabajo el siguiente inciso nuevo, a continuación del segundo:

"Sin embargo, las empresas y sociedades comerciales o industriales con un capital superior a veinte millones de pesos, estarán obligadas a pagar, en todo caso, a su personal de empleados una bonificación anual de tres meses de sueldo".

Substitúyese en el actual inciso tercero la expresión "disposición anterior", por "disposicion contenida en el inciso segundo".

El señor DIAZ. — Esta indicación tiende a evitar que las grandes Compañías, con más de $ 20.000,000 de capital no den participación de sus utilidades a los empleados.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ruego a su señoría dejar leer las indicaciones.

El señor DIAZ. — Como no, señor Presidente.

Estoy tratando de ganarme votos de la Derecha.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación del señor Ministro del Trabajo a que se ha dado lectura.

—Votada económicamente la indicación, fue rechazada por 51 votos contra 24.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Rechazada la indicación.

En votación la indicación de los señores Diaz y Escobar, a que ha dado lectura el señor Secretario.

—Votada económicamente la indicación, fué aprobada por 39 votos contra 35.

El señor DIAZ. — La Compañia de Potreriilos niega participación a sus obreros, porque dice que no tiene utilidades. ¿Cómo es posible?

El señor SECRETARIO. — La Comisión recomienda aprobar los artículos 26 y 27 en los mismos términos en que los aprobó el Honorable Senado.

Estos artículos dicen:

"**Artículo 26.**— Substitúyese en la letra e) del artículo 26 del Decreto Ley N.o 857, de 11 de noviembre de 1925, la cifra 25 por ciento, por "10 por ciento".

Artículo 27.— Substitúyese en el inciso segundo del artículo 53, la frase que dice: "en el plazo de 90 días, contados desde el 15 de septiembre de 1941", por esta otra: "antes del 1.o de enero de 1943".

Agrégase al inciso 3.o del mismo artículo después de la frase: "Estos empleados...", lo siguiente: "... y los profesionales que se hubieren acogido a la Ley N.o 5,923, de 23 de septiembre de 1936".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobados los artículos 26 y 27.

Aprobados.

El señor VARGAS MOLINARE. — Están en contra del Gobierno sus señorías. Ha sido el señor Secretario de Gobierno el que ha venido a pedir que se despache ésto; y sus señorías votan en contra de él, y votan también, en contra del señor Ministro democrático.

Este es un guirigay que no lo entiende nadie.

Cuando se es Gobierno, se es Gobierno, y cuando no se es Gobierno, no se es.

Esta es una zancadilla que le están haciendo, sus señorías al Gobierno.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—FUNCIONAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor VARGAS MOLINARE. — Es una vulgar zancadilla que le hace el Partido Radical al Gobierno.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Llama al orden al honorable señor Vargas.

El señor VARGAS MOLINARE. — Los contribuyentes pagan el pato.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Amonesto a su señoría.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará el artículo 28, en la forma propuesta por la Comisión.

—Este artículo dice:

"**Artículo 28.** — En el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", el Presidente de la República dictará para los empleados de las instituciones semifiscales enumeradas en el artículo 45, un Reglamento de Escalafón y Calificaciones.

En el escalafón se encasillarán los empleados en actual servicio, de acuerdo con la remuneración de que gocen.

Los reajustes que correspondan a estos empleados se harán tomando como base el sueldo vital que rige para la Comuna del Departamento de Santiago.

El sueldo del último grado del escalafón será igual al último sueldo vital vigente".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobaría el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

Corresponde votar la supresión del artículo 29, propuesta por los señores Escobar y Díaz.

—El artículo 29 dice:

"Artículo 29. — Suprímese el inciso tercero del artículo 54".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación.

—Votada económicamente la indicación, fué aprobada por 42 votos contra 28.

—Durante la votación.

El señor BRAÑES. — Habría sido conveniente que el Diputado informante hubiera aclarado estos puntos.

El señor POKLEPOVIC. — Han debido hacerlo los Diputados de Gobierno o el señor Ministro. Eso habría sido lo lógico.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Aprobada la indicación.

En votación el artículo nuevo de la Comisión.

El señor SECRETARIO. — Hay una indicación del señor Ministro del Trabajo para rechazar el artículo nuevo, sin número, del informe de la Comisión del Trabajo, que está a continuación del artículo 29, y que dice lo siguiente:

"Artículo ... Agrégase al artículo 14 de la Ley N.o 7,064, el siguiente inciso:

"Las Comisiones Provinciales Mixtas y Central de Sueldos no serán consideradas como organismos dependientes del Poder Judicial, para ningún efecto legal o procesal".

Un señor DIPUTADO. — ¡Ya causan hilaridad las indicaciones del señor Ministro!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación.

—Votada económicamente la indicación, resultaron 47 votos por la negativa.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Rechazada la indicación.

Si a la Honorable Cámara le parece, quedarán aprobados, en la forma propuesta por la Comisión, los artículos primero y segundo transitorios.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— Hay una indicación, en el artículo tercero transitorio, de los señores Escobar y Díaz para suprimirlo; y otra, de los señores Garretón y Tomic, para reemplazarlo por el siguiente artículo nuevo:

Artículo...—Mientras duran las actuales circunstancias, derivadas del conflicto bélico, los empleadores no podrán poner término al contrato de trabajo de sus empleados sino mediante el pago de un desahucio de seis meses de sueldo, salvo que se produjera alguna de las causales contempladas en los números 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 10.o del artículo 164 del Código del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que el empleado tenga derecho en conformidad a la ley o a su contrato."

Una ley especial determinará la fecha en que dejará de regir la disposición establecida en el inciso anterior."

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación de los honorables señores Tomic y Garretón.

—Votada la indicación en forma económica, fué aprobada por 44 votos contra 26.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.— En consecuencia, quedaría sin efecto la indicación del honorable señor Escobar.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Que se dé por retirada no más, porque perseguía el mismo objetivo, o sea, el de darle estabilidad a los empleados.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Los artículos 4.o y 5.o quedan en la misma forma propuesta por la Comisión.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobados.

Aprobados.

El señor SECRETARIO.— En el artículo 6.o, el señor Ministro del Trabajo hace indicación para que se apruebe el mismo del Honorable Senado.

El señor DIAZ.— No se puede.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación.

—Votada económicamente la indicación, fué rechazada por 57 votos contra 27.

Rechazada la indicación.

Quedan, en consecuencia, suprimidos los artículos 6.o y 7.o transitorios, y el 8.o queda aprobado.

Hay una indicación que se escapó del informe de la Comisión, pero que ésta aprobó: es del honorable señor Lucio Concha y para agregar el siguiente artículo:

Artículo...— Las gratificaciones voluntarias que den los empleadores a sus empleados se cargarán a gastos generales para los efectos del pago del impuesto a la renta y del impuesto extraordinario.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Es muy peligroso.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Este artículo no aparece en el informe de la Comisión.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— No, señor Presidente: por rechazado.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación.

—Verificada la votación en forma económica, fué aprobada la indicación por 41 votos contra 35.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—SUENAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Aprobada la indicación.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ruego a los honorables Diputados tomar asiento.

El señor OPASO.— Si se promulga esta ley, cae el Gobierno.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GODOY.— ¿Qué hubo? ¿Se van o se quedan?

—INTENSO RUIDO EN LA SALA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ruego a los honorables Diputados se sirvan tomar asiento.

Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio para poder terminar la votación de este proyecto.

El señor SECRETARIO.— Indicación de los señores Melej, Brañes, Garretón, Olivares, Santandreu y Sepúlveda:

Artículo...— Para los efectos de esta ley los empleadores no podrán hacer otras diferencias entre sus empleados que las emanadas de la naturaleza del empleo y la importancia de éste en el respectivo establecimiento. En consecuencia, los empleados chilenos que perciban una remuneración inferior a la de los extranjeros, no obstante el desempeño de funciones de la misma naturaleza e importancia, gozarán en lo sucesivo de rentas equivalentes a las de estos últimos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación.

Si a la Cámara le parece, dará por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— Indicación de los señores Valdebenito, González Olivares, Mesa, Ojeda y Ruiz:

Artículo...— Los empleados particulares que presten sus servicios en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Aysen y Magallanes gozarán de un 30 o/o sobre su sueldo como gratificación de zona.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación.

—Votada la indicación en forma económica, la votación fué aprobada por 39 votos contra 25.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.— Indicación del señor Maira para agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo... Substitúyense las palabras "ocho por ciento" (8 o/o) y "dos por ciento" (2o/o) que figuran en el inciso 2.o del Artículo 150 del Código del Trabajo por las siguientes: "cinco por ciento (5 o/o) y "uno por ciento" (1 o/o), respectivamente

El señor DIAZ.— ¿Qué dice esa disposición del Código del Trabajo?

El señor SECRETARIO.— El artículo 150 del Código del Trabajo dice así:

"Para establecer la utilidad líquida de un negocio se tomará como base la liquidación que practique la Dirección General de Impuestos Internos para el impuesto a la renta.

Para los efectos de este Párrafo se tendrá por utilidad líquida la que arroje dicha liquidación deducido un 8 por ciento por interés del capital propio del empleador, invertido en la empresa, y un dos por ciento sobre el mismo capital para eventualidades del negocio".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación.

El señor DIAZ.— Es del honorable señor Maira la indicación. Los diputados radicales podrían votar por su correligionario, el gran amigo.

Que conste, señor Maira, que los diputados comunistas y socialistas y algunos de su Partido le estamos acompañando.

El señor NUÑEZ.— Es inflexible la línea.

El señor GODOY.— Han perdido todas las carreras.

El señor DIAZ.— El Hipódromo tiene poco capital.

El señor PIZARRO.— ¡Hay que aumentar los premios!

El señor MEZA (don Pelegrín).—La cosa es llegar a la meta. Hay que saber perder y hay que saber ganar.

Votada económicamente la indicación, hubo dudas sobre el resultado de la votación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se va a repetir la votación.

Repetida la votación en forma económica, la indicación fué aprobada por 40 votos contra 31.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.— Hay una indicación de los señores Ojeda y Berman, para conceder una gratificación zonal a los empleados de la provincia de Magallanes.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Queda sin efecto esta indicación por haberse aprobado ya otra en el mismo sentido.

El señor SECRETARIO.— Hay otra indicación del señor Maira, para agregar, a continuación del Artículo 20.o, un artículo nuevo que diga:

"Agrégase en la última frase del inciso 3.o del Artículo 44.o, entre las palabras "remuneración mensual" y "tiempo servido", la siguiente frase: "a la fecha del depósito o pago".

El señor BRAÑES.— ¿Cómo quedaría el artículo?

El señor DIAZ.— Podría explicarlo el honorable señor Maira.

El señor GAETE.— Habría que preguntarle al autor.

El señor SECRETARIO.— El inciso 3.o del Artículo 44.o de la ley...

El señor GAETE.— ¿De cuál ley sería?

El señor SECRETARIO.—... del Decreto Supremo N.o 720, que refundió los textos de las leyes 6,020 y 7,064, dice: "Al avaluarse la indemnización que proceda depositar o pagar se deberá considerar la remuneración mensual y el tiempo servido por el empleado al 15 de septiembre de 1941..."

Varios señores DIPUTADOS.— No se oye nada.

El señor SECRETARIO.— El señor Maira propone decir, entre las palabras: "remuneración mensual" y "tiempo servido..."

El señor MELEJ.— No se ha oído nada.

El señor SECRETARIO.— La indicación del señor Maira es para modificar el Artículo 44.o del Decreto Supremo que refundió los textos de las leyes 6,020 y 7,064.

Este Artículo 44.o es bastante largo. Si el señor Diputado quiere, lo leo entero.

Un señor DIPUTADO.— No, señor.

El señor SECRETARIO.— Voy a leer la parte pertinente.

La parte final del inciso 3.o del artículo 44 dice: "Al avaluarse la indemnización que procede depositar o pagar, se deberá considerar la remuneración mensual y el tiempo servido por el empleado al 15 de septiembre de 1941, computando como año completo la fracción igual o superior a 6 meses".

El señor Maira propone modificar esta disposición, intercalando, entre las palabras "remuneración mensual" y "tiempo servido", lo siguiente: "a la fecha del depósito o pago".

El señor MEZA (don Pelegrín).— No la entiende nadie.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara se dará por rechazada la indicación.

Rechazada.

El señor SECRETARIO.— El señor Labbé propone agregar, a continuación del artículo 52 de la Ley N.o 7,064, el siguiente artículo nuevo:

"Los beneficios concedidos a los empleados por ley N.o 6,527 de 9 de febrero de 1940, se aplicarán a los empleados que hayan quedado cesantes después de la vigencia de la ley 6,020 de 8 de febrero de 1937, aún cuando se hayan acogido al beneficio de la jubilación".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación.

—Votada económicamente la indicación, fue rechazada por 27 votos contra 45.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ruego a los señores Diputados guardar más compostura.

El señor SECRETARIO. — El señor Berman formula indicación para agregar un artículo nuevo que diga:

"Art. ... Los empleados de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio de planta o a contrata, cuyos puestos han sido declarados vacantes con posterioridad al 15 de julio de 1942, o se declaren en lo sucesivo, por causa distintas a las señaladas en los números 1.o, 2.o, 7.o, 8.o y 10.o de Art. 164 del Código del Trabajo, tendrán derecho a un desahucio extraordinario de seis meses de sueldo y a la gratificación legal correspondiente a dicho período.

Las disposiciones de las leyes 6,020 y 7,064 en cuanto a reajuste de sueldos, serán aplicables al personal de esta Corporación desde la fecha en que fueron dictadas, aún cuando por otras leyes se hayan señalado remuneraciones fijas".

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Esta indicación es improcedente y la Mesa no la puede poner en votación.

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

La sesión se levantó a las 22 horas 30 minutos

Enrique Darrouy P.,

Jefe de la Redacción.